

**EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN PARA
EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD: UNA GARANTÍA NECESARIA
PARA LA TRANSFORMACIÓN**

LAURA GISELA AVILA CALAO



UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS
BUCARAMANGA

2018

**EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN PARA
EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD: UNA GARANTÍA NECESARIA
PARA LA TRANSFORMACIÓN**

LAURA GISELA AVILA CALAO

Trabajo de tesis para optar el título de
MAGISTER EN DERECHOS HUMANOS

Director

DAVID MEDINA HERNÁNDEZ

Magister en Derechos Humanos y Democratización para América latina y el Caribe



UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS
BUCARAMANGA

2018

AGRADECIMIENTOS

Quisiera que en estos agradecimientos queden incluidas todas las personas que aportaron de manera significativa para la construcción de este escrito y de antemano ofrezco disculpas por aquel que no nombre.

En primer lugar, al todo poderoso que me permitió adelantar y culminar el proceso de investigación y de escritura que están contenidos en este texto.

A toda mi familia y principalmente a mi esposo, hijo y madre que con toda la paciencia y apoyo han estado acompañándome de manera incondicional en todo momento desde la decisión de empezar con esta hazaña, desde el primer día que asistí a clase y robarles el tiempo de compartir juntos muchos instantes familiares.

A los docentes y directivos de la maestría que aportaron conocimiento y reflexiones, que no solo llenaron mi entendimiento, si no que aportaron en la forma de ver la vida y de ver sobre todo el ser humano. Al igual que mis compañeros de clase, que además de sus aportes académicos, permitieron establecer lazos de amistad.

A mi director, David Medina Hernández que con su compromiso y dedicación permanente fue el motor que impulsó e hizo realidad este escrito. Igualmente, a las profesoras Marcela Briceño- Donn y Marcela Ceballos que con su valioso conocimiento no escatimaron en darme los aportes necesarios para el mejoramiento de este documento.

Por supuesto a los doctores Juan Humberto Ortiz Roca, Javier Ciruizza Contreras, Michael Reed y Nery Estuardo Rodenas Paredes, quienes realizaron valiosos y rigurosos aportes a la investigación.

TABLA DE CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN.....	12
1. JUSTICIA TRANSICIONAL	21
1.1 CONCEPTO	21
1.2 CONTEXTOS INTERNACIONALES Y LA JUSTICIA TRANSICIONAL ..	22
1.3 MECANISMOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES	32
1.4 LA COMISIONES DE LA VERDAD. ORIGEN Y DESARROLLO	35
1.5 RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES DE LA VERDAD	40
1.5.1 Naturaleza de las recomendaciones: reflexiones sobre su carácter vinculante.	41
2. JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA	47
2.1 ESFUERZOS PARA EL ESCLARECIMIENTO: COMISIONES DE INVESTIGACIÓN NO JUDICIAL EN EL PAÍS	47
2.2 ESFUERZOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL: MARCO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIA.	55
2.2.1 Grupo de Memoria Histórica y Ley de Justicia y Paz.....	59
2.2.2 La Ley 1448 de 2011.....	62
2.3 COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN (CEV): MARCO JURÍDICO	64
2.3.1 Comité de seguimiento de las recomendaciones de la CEV.....	67
3. BALANCE DE LA EXPERIENCIA INTERNACIONAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES DE LA VERDAD Y SUS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO	69

3.1	LAS COMISIONES EN ARGENTINA (CONADEP 1983- 1984), Y CHILE (1990- 1991)	69
3.2	GUATEMALA Y LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO (CEH) (1994)	72
3.3	PERÚ Y LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (2001- 2003)	78
3.4	HONDURAS Y LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN (2010- 2011)	84
4.	DESAFÍOS Y PERSPECTIVAS PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA CEV	100
4.1	POTESTAD NORMATIVA DE LA CEV COMO ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO	100
4.2	DESAFÍOS DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO	103
4.3	PROPUESTA Y FUNDAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LAS RECOMENDACIONES	107
5.	CONCLUSIONES	116
	BIBLIOGRAFÍA	122
	ANEXO	136

LISTA DE TABLAS

	pág.
Tabla 1. Comparativo según tipo de recomendación	88
Tabla 2. Comparativo según nivel de cumplimiento de recomendación	93

LISTA DE ANEXOS

	pág.
Anexo A. Consentimientos Informados	135
Anexo B. Transcripción entrevista Humberto Ortiz	146
Anexo C. Transcripción entrevista Javier Ciurliza	150
Anexo D. Transcripción entrevista Nery Estuardo Rodenas	157

RESUMEN

TÍTULO*1: EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD: UNA GARANTÍA NECESARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN

AUTORA:** LAURA GISELA AVILA CALAO

PALABRAS CLAVES: Justicia transicional, víctimas, comisión, recomendaciones, derechos, verdad, justicia, reparación, memoria.

DESCRIPCIÓN: Cada vez que se han generado conflictos armados internos y éstos se han culminado, las sociedades han indagado sobre la manera de encarar el pasado, promover la rendición de cuentas, reparar a las víctimas y restaurar las condiciones esenciales del Estado de Derecho, implementando medidas extraordinarias y transitorias para la consolidación democrática. Este escrito contiene un recorrido histórico, legal y doctrinal de las comisiones de la verdad de esclarecimiento, como mecanismo extrajudicial de justicia transicional, desarrollado principalmente en América del Sur y Centroamérica en relación al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los informes que fueron realizados en cada uno de los países objeto de estudio. De estas experiencias internacionales, en países como Perú, Guatemala, Honduras, Argentina y Chile, que tuvieron en común las masivas violaciones de derechos humanos en el marco de los conflictos armados internos, se extrajo la naturaleza de las recomendaciones, alcances, límites y nivel de cumplimiento para su efectividad; con estos insumos, se plantea una propuesta para que sea aplicada en el marco del acuerdo de paz en Colombia, orientada a favorecer el cumplimiento de las recomendaciones para que los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas sean plenamente reconocidos, en el marco de un país democrático y principalmente, para garantizar a la víctima, familiares y sociedad, la no repetición.

* Trabajo de grado

** Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Derecho y Ciencia Política, director: David Medina

ABSTRACT

TITLE*2: COMPLIANCE WITH THE COMMISSION RECOMMENDATIONS FOR THE CLARIFICATION OF THE TRUTH: A NECESSARY GUARANTEE FOR TRANSFORMATION

AUTHOR:** LAURA GISELA AVILA CALAO

KEY WORDS: Transitional justice, victims, commission, recommendations, rights, truth, justice, reparation, memory.

DESCRIPTION: Each time internal armed conflicts have arisen and these have ended, societies have investigated how to face the past, promote accountability, repair victims and restore the essential conditions of the rule of law, implementing extraordinary measures and transitory for democratic consolidation. This writing contains a historical, legal and doctrinal journey of truth-clarification commissions, as an extrajudicial mechanism of transitional justice, developed mainly in South America and Central America in relation to compliance with the recommendations issued in the reports that were made in each one of the countries under study. From these international experiences, in countries such as Peru, Guatemala, Honduras, Argentina and Chile, which had in common the massive violations of human rights in the framework of internal armed conflicts, the nature of the recommendations, scope, limits and level was extracted. of compliance for its effectiveness; With these inputs, a proposal is proposed to be applied within the framework of the peace agreement in Colombia, aimed at favoring compliance with the recommendations so that the rights to truth, justice and reparation of the victims are fully recognized, in the framework of a democratic country and mainly to guarantee the victim, family and society, non-repetition.

* Degree work

** Faculty of Human Sciences, School of Law and Political Science, Director: David Medina Hernández

INTRODUCCIÓN

*Mientras consume su cuota de vida,
¿Cuántas verdades elude el ser humano?
AUGUSTO MONTERROSO
Movimiento perpetuo*

Durante la historia se han presentado innumerables conflictos internacionales e internos, que han provocado violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos en todo el mundo; igualmente, esto ha sucedido en otros contextos de anormalidad democrática o de suspensión de garantías, como ocurre con las dictaduras. Una vez que culminan los referidos fenómenos, las sociedades han indagado sobre la manera de encarar el pasado, promover la rendición de cuentas, reparar a las víctimas y restaurar las condiciones esenciales del Estado de Derecho, implementando medidas extraordinarias y transitorias para la consolidación democrática.

En estos procesos de normalización*, se ha arraigado de manera progresiva un amplio reconocimiento de los derechos de las personas que sufren los impactos de las violaciones de los derechos humanos, quienes reclaman la materialización y protección a sus prerrogativas como la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

Es así, que las experiencias que se originan en la confrontación interna o la suspensión del Estado de derecho, allanan el camino para la utilización de distintas alternativas de abordaje a los daños individuales y colectivos, culturales, institucionales, económicos y políticos; un ejemplo de ello es la justicia transicional, que es un instrumento que utiliza la

* Se habla de normalización en el siguiente sentido: “*La justicia transicional aparece en el panorama jurídico como una de las condiciones para que los países que tratan de superar escenarios de violencia social y política puedan alcanzar su objetivo. De hecho, lo que se ha entendido por justicia transicional o justicia para tiempos de transición adquiere sentido en sociedades agobiadas por la violencia que necesitan mecanismos y herramientas judiciales y políticas para superar estas situaciones.*” En: UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO. Justicia transicional y construcción de paz. Bogotá: Observatorio de construcción de paz, 2013. Pág. 4.

sociedad inmersa en conflictos para obtener justicia, determinar responsabilidades y regularizar sus instituciones; es decir, recurren a esta para volver a encaminarse como sociedad y recuperar el estado de Derecho y la democracia.

La justicia transicional hace referencia a “toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Tales mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación internacional (o carecer por completo de ella) así como abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todos ellos.”⁴

Las mencionadas medidas de justicia transicional, están encaminadas a develar y reconocer el pasado violento, reconstruir la verdad y a sentar las bases para el fortalecimiento democrático, la reconciliación y la convivencia pacífica; las medidas de justicia transicional se pueden diferenciar según su naturaleza y finalidad, en judiciales y extrajudiciales. Las primeras, están relacionadas principalmente con la identificación, procesamiento y persecución de los responsables, es decir, la judicialización de los crímenes; y las extrajudiciales, buscan de manera más amplia el esclarecimiento de la verdad, la reparación de las víctimas, el establecimiento de reformas institucionales, políticas, entre otras.

Entre estas últimas medidas se encuentran las Comisiones de la Verdad, que surgen como propuestas autorizadas por el Estado o por iniciativa de la sociedad civil o la comunidad internacional, que buscan desde una perspectiva general, recopilar, procesar y reconstruir relatos de los hechos, las causas y las consecuencias de las violaciones de derechos humanos. Además, dar a conocer las responsabilidades institucionales, individuales y

⁴ NACIONES UNIDAS. Secretario General. El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos”. S/2004/616, agosto 03, 2004. En: <https://undocs.org/es/S/2004/616>. p. 6.

colectivas, brindar reconocimiento público a las víctimas, realizar recomendaciones orientadas al pleno esclarecimiento de los hechos y la implementación de reformas estructurales; y por último, a la implementación de garantías de no repetición, entre otras finalidades.

Como se dijo, las comisiones de la verdad cumplen un rol transformador en la sociedad, pues según su mandato, generalmente tienen la tarea de elaborar un informe en donde se consolida la información sobre el pasado, buscan indagar sobre el origen, las causas y los actores de lo ocurrido y emiten unas recomendaciones que son trascendentales para generar cambios sociales, culturales y políticas. Desde esa perspectiva, es necesario que se cumplan de manera adecuada y oportuna. En general las recomendaciones buscan a *“promover las medidas de reparación para las víctimas, contribuir a la reconciliación y prevenir futuras violaciones a los derechos humanos”*⁵.

Pese a lo anterior, y al inmenso valor que tienen las recomendaciones formuladas por las Comisiones de la verdad, la experiencia comparada ha evidenciado que su cumplimiento ha sido deficitario, dado que su implementación *“ha estado supeditada a la voluntad política de los Estados, capacidad institucional y financiamiento”*⁶.

En este marco, se analizará el proceso de paz gestado por el Gobierno Nacional con las Fuerzas Armadas revolucionarias de Colombia (FARC-EP) desde el año 2012, el cual conllevó a la firma del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (en adelante, el Acuerdo Final o el Acuerdo), el 24 de noviembre de 2016. El punto cinco 5, el Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto, dispuso la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia Reparación y No Repetición

⁵ ESPINOZA CUEVAS, Víctor. Comisiones de verdad ¿Un camino incierto? Estudio comparativo de Comisiones de la Verdad en Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala y Sudáfrica desde las víctimas y las organizaciones de derechos humanos. Suiza: APT, y Chile: Corporación de Promoción y Defensa de los derechos del pueblo, CODEPU, 2003. p. 81.

⁶ HERNANDEZ, Claudia María. Recomendaciones de la Comisión de la Verdad, la oportunidad perdida. En: ECA Estudios Centroamericanos. Abril-junio 2013. vol. 68, no.733. P. 161-163

(SIVJRNR), y con ello la conformación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (en adelante, la CEV o la Comisión).

Con posterioridad a la firma del Acuerdo, el Gobierno Nacional impulsó ante el Poder legislativo, el proceso de reglamentación e implementación de reformas constitucionales y legales; en el marco de ese proceso, fue promulgado el Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017⁷, que consagró el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. El Acto Legislativo estableció el objetivo y alcance de cada uno de los componentes y medidas acordadas en el punto 5 del Acuerdo: La Jurisdicción Especial para la Paz (artículo transitorio 5), la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (artículo transitorio 2), la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (artículo transitorio 3) y las medidas de reparación integral y garantías de no repetición. (Artículo 18).

A su vez, también fueron promulgados los decretos 588 de 2017⁸, el 589 del 05 de abril de 2017⁹, que organizan el funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV) y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) respectivamente. Por su parte, el Decreto 587 de 2017¹⁰ estableció el Comité de Escogencia encargado de seleccionar a las personas que integrarían los mecanismos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante, SIVJRNR).

⁷ COLOMBIA. Congreso de la República. Acto Legislativo N°1. (04, abril, 2017). Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá. p. 1

⁸ COLOMBIA. Congreso de la República. Decreto 588. (05, abril, 2017). Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición. Diario Oficial. Bogotá. P. 1.

⁹ COLOMBIA. Congreso de la República. Decreto 589. (05, abril, 2017). Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. Diario Oficial. Bogotá. 18 p.

¹⁰ COLOMBIA. Congreso de la República. Decreto 587. (05, abril, 2017). Por el cual se conforma el Comité de Escogencia para la selección de unos miembros del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). Diario Oficial. Bogotá. p. 1

A pesar de su promulgación, el decreto que reguló el funcionamiento de la Comisión y el establecimiento del Comité de seguimiento a las recomendaciones de la CEV (Decreto 588 de 2017), no hizo mención sobre el carácter vinculante de las recomendaciones; circunstancia que puede limitar su cumplimiento y su capacidad para generar transformaciones estructurales en el país. Al respecto, precisamente el Relator Especial de la ONU Pablo de Greiff, se ha pronunciado referenciado que una de las situaciones más complejas de las comisiones, ha estado relacionada con la falta de seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones: *“las comisiones de la verdad son solo en casos excepcionales y en lo referente a unas pocas iniciativas, organismos de ejecución. En cuanto órganos temporales, la mayoría de las comisiones ya no existirán como tales cuando corresponda aplicar sus recomendaciones, responsabilidad que recae principalmente en los gobiernos”*¹¹.

Sin embargo, el 11 de mayo del 2017, la Corte Constitucional promulgó el Acto Legislativo número 02, por el cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución y deroga el artículo 4 del Acto Legislativo número 01 de 2017, con el objetivo de dar estabilidad al acuerdo de paz al referir que *“Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final”*¹²

Lo anterior, permite dar un soporte jurídico al cumplimiento de todos los elementos que se susciten del Acuerdo, pero persiste un vacío que obedece a la significancia de “buena Fé” que no concluye pensar en la obligatoriedad plena de dicho cumplimiento.

Por ello, la duda o interrogante a solucionar para este escrito recae en saber *¿Cuáles son los mecanismos que pueden promover el cumplimiento efectivo de las recomendaciones de*

¹¹ DE GREIFF, Pablo. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. En: Asamblea General de las Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. 24° periodo de sesiones, Tema 3 de la agenda, A/HRC/24/42. 28 de agosto de 2013. p. 21.

¹² COLOMBIA. Congreso de la República. Acto Legislativo N°2. (11, mayo, 2017). Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Diario Oficial OFI17-00051226 / JMSC 110200. Bogotá. P. 1

las comisiones para el esclarecimiento de la verdad según las experiencias internacionales y la opinión de defensores de derechos humanos, expertos y académicos?

Dentro de este contexto y armonizando los fines de la propuesta, el objetivo general se enmarca en: *Establecer lineamientos para el adecuado funcionamiento del Comité de seguimiento y monitoreo en la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, en Colombia.*

De igual manera, se establece como objetivos específicos:

- a) Describir la naturaleza de las recomendaciones, su carácter vinculante y simbolismo.*
- b) Sistematizar experiencias internacionales acerca del cumplimiento de las recomendaciones en relación con los mecanismos de seguimiento de las recomendaciones de las Comisiones de la Verdad en Perú, Argentina, Honduras y Chile.*
- c) Analizar aspectos relevantes que permitieron dar cumplimiento a las recomendaciones de las Comisiones de la Verdad en Perú, Argentina, Honduras y Chile.*
- d) Revisar experiencias oficiales y no oficiales de esclarecimiento de la verdad en Colombia frente al cumplimiento y el seguimiento de sus recomendaciones.*

En razón al desarrollo del presente texto¹³, se hizo necesario además de lo anteriormente dicho y de manera concreta, identificar las experiencias internacionales acerca del cumplimiento de las recomendaciones*, en relación con los mecanismos de seguimiento de las recomendaciones de las Comisiones de la Verdad en Perú, Guatemala, Honduras, Argentina y Chile; con el uso de más de 90 fuentes teóricas documentales, al recolectarse en primer lugar datos secundarios, a través de la búsqueda y contraste de información contenida en artículos académicos, leyes, decretos, resoluciones, acuerdos, tesis de grado,

¹³ VILLABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel. La investigación científica en la ciencia jurídica: sus particularidades. Puebla México: Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C. Junio, 2009 N° 23. P. 5-37.

* Este autor la define como “aquella que trabaja con un dato ideal o especulativo contenido en objetos teóricos- conceptuales, utiliza fuentes de tipo documentales primordialmente, se auxilia de métodos teóricos y emplea básicamente una semiótica gráfica para expresarse”.

informes especiales, textos de las Comisiones ya mencionadas, entre otros; con énfasis en el cumplimiento de las recomendaciones.

Igualmente, se analizaron los aspectos relevantes como mandatos, periodos, apoyo institucional, resultados, limitaciones, entre otros aspectos, que impulsaron el cumplimiento de las recomendaciones de las Comisiones de la Verdad objeto de estudio; y por último, se realizaron entrevistas focalizadas¹⁴ con defensores de derechos humanos y expertos, sobre los desafíos y perspectivas para el cumplimiento de las recomendaciones; con el objetivo de complementar y validar desde la experiencia, los elementos orientadores de una propuesta que permita dar lineamientos en procura del buen funcionamiento del comité de seguimiento y monitoreo dispuesto por el decreto.

Por lo tanto, la metodología utilizada para la realización de este análisis se basó en un enfoque mixto, al vincular técnicas, y datos de orden cuantitativo y cualitativo¹⁵ que permitieron construir análisis desde la triangulación de fuentes primarias (entrevistas) y secundarias (fuentes teóricas documentales), obteniéndose ventajas que favorecieron la comprensión de las múltiples dimensiones.

Con base en la información procesada, se precisaron lineamientos para la implementación del Comité de seguimiento a las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) en Colombia, que procure su adecuado funcionamiento y en especial, que pueda promover el cumplimiento efectivo de las recomendaciones.

Es importante mencionar que durante el proceso de identificación y de formulación de los criterios de selección de las experiencias internacionales sobre comisiones de la verdad, se tuvieron en cuenta principalmente dos aspectos: a) primero las semejanzas del contexto en

¹⁴ BRIONES GUILLERMO. La formulación de problemas de investigación social. Segunda edición, Bogotá Colombia. Ediciones Uniandes, 1981. Pág. 178.

¹⁵ HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto; FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos y BAPTISTA LUCIO, Pilar. Metodología de la investigación. México: McGraw-Hill, 2006. 4ed. Pág 37 y 751.

el que fueron cometidas las violaciones de derechos humanos (conflicto armado interno, alteración democrática etc); y b) segundo, el uso y efectividad de los mecanismos de seguimiento a las recomendaciones de las Comisiones; criterios no necesariamente concurrentes, es decir, que cumpliera algunas de los dos aspectos ya referenciados.

Por ejemplo, en Perú se desarrolló un conflicto armado interno entre insurgentes y el Estado, igual aconteció en Guatemala, cuyas violaciones a derechos humanos se presentaron por grupos armados ilegales contra población civil, e igualmente la Fuerza pública cometió violaciones de derechos humanos. Las dinámicas de los conflictos y el tipo de violaciones cometidas tienen varias semejanzas con los impactos que generó el conflicto armado en el país

Así mismo, no se puede desconocer que estos conflictos como el colombiano, han tenido algunas similitudes en sus orígenes internos y sobre todo “en la influencia externa que recibieron en plena guerra fría”¹⁶, y acerca de la conformación de grupos subversivos que se extendieron hasta el día de hoy. Fue calcado en Perú, Guatemala y Colombia que la participación democrática era limitada y con grandes desafíos para la vigencia plena de los derechos. * En ese contexto surgieron grupos armados ilegales. Dichas guerrillas crecieron actuando bajo la ilegalidad, cometiendo todo tipo de atrocidades, y generando por parte de los Estados involucrados, respuestas igual de represivas y violadoras de derechos humanos, como detenciones ilegales, torturas, señalamientos por pensar diferente, desapariciones, estados de excepción que permitían la restricción de derechos, lo cual “mermó la estructura democrática del país, y generó como resultado violaciones a los derechos humanos a gran escala.”^{*17} En contraste, una diferencia fundamental del conflicto colombiano con los

¹⁶ FLACSO Andes. El proceso de paz en los conflictos de Centroamérica y su comparación con el caso colombiano. Quito Ecuador. 1989. Pág. 121. En: <http://www.flacsoandes.edu.ec/biblio/catalog/resGet.php?resId=5278>

¹⁷ CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. 2013. Op. Cit., Pág. 3 y 4.

* Por ejemplo, en Perú en la década de los ochenta, se declaró un estado de emergencia en diversas provincias del país, y las Fuerzas Armadas Peruanas implementaron una política indiscriminada de represión contra la población sospechosa de pertenecer a Sendero Luminoso. Estas violaciones no sólo fueron el resultado de excesos individuales, sino que, en algunos casos, representaron las prácticas generalizadas y sistemáticas que constituyen crímenes contra la humanidad y transgresiones al derecho internacional

casos centroamericanos y peruano, ha sido “*la presencia del fenómeno del narcotráfico y sus delitos conexos en este último, el que es considerado el dinamizador e impulsador fundamental del conflicto.*”¹⁸

Con respecto a los mecanismos de seguimiento de las recomendaciones, a diferencia de otras comisiones de la verdad, la implementada en Honduras contempló la conformación e implementación de mecanismos de seguimiento a las recomendaciones y lo ha venido desarrollando con mayor fuerza, siendo éste el motivo para ser analizada.

A manera de conclusión, esta investigación se focalizó en reflexionar sobre las condiciones necesarias para favorecer el cumplimiento de las recomendaciones de la CEV, permitiendo orientar a un comité sólido que impulse de manera eficaz las recomendaciones y a su vez, permita que la CEV logre sus objetivos y mandato, en procura del beneficio de las víctimas, familiares, Estado y sociedad civil.

humanitario. En esa época, no hubo investigaciones efectivas ni se llevaron a cabo juicios por esas violaciones, y la violencia se expandió por todo el país.

¹⁸ FLACSO Andes. Op Cit., Pág. 123.

1. JUSTICIA TRANSICIONAL

En este apartado se hablará de las garantías judiciales y los derechos declarados implícitamente en los tratados internacionales, a quienes han sufrido violaciones a sus Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario; asimismo se abordará el papel que ha tenido la justicia transicional para satisfacer los derechos de las víctimas y la sociedad en general, a la verdad, justicia, reparación y no repetición.

En los mecanismos de la justicia transicional se profundizará el análisis sobre los extrajudiciales, específicamente sobre las Comisiones, que serán analizadas en su naturaleza, la descripción de algunas de sus funciones; y en la última parte, se analizará el contenido y el alcance de las recomendaciones de las comisiones de la verdad.

1.1 CONCEPTO

La Justicia Transicional se define como “*un conjunto de medidas judiciales políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos*”¹⁹. Estas opciones han emergido para que de alguna manera se dé respuesta a las víctimas con violaciones de derechos humanos y determinar responsabilidades, desde una alternativa de abordar distinta de abordar la justicia, ya que:

*“(...) esto implica modificaciones en las lógicas por las que los Estados se conciben y actúan, así como cambios en la sociedad civil y la comunidad internacional en materia de justicia. Así, la justicia transicional se vale de mecanismos penales, reparaciones, reformas institucionales y creación de organismos transicionales como las comisiones de verdad para enfrentar sus desafíos: el perdón y la reconciliación, la construcción de una memoria colectiva del conflicto o la violencia, la creación de medidas de reparación a las víctimas y de reintegración de población desmovilizada, entre otros.”*²⁰

¹⁹ CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. ¿Qué es la justicia transicional? [en línea]. www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional. [citado el 12 de septiembre de 2016].

²⁰ UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO. *Ibidem*. p. 4.

Van Zyl entiende la justicia transicional como “*el esfuerzo por construir paz sostenible tras un periodo de conflicto, violación masiva o violación sistemática de los derechos humanos*”²¹. Y agrega que su implementación:

*“(…) implica llevar juicios a los a perpetradores, revelar la verdad acerca de crímenes pasados, brindar reparaciones a las víctimas, reformar las instituciones abusivas y promover la reconciliación. Lo anterior exige un conjunto incluyente de estrategias diseñadas para enfrentar el pasado, así como para mirar hacia el futuro con el fin de evitar la recurrencia del conflicto y las violaciones”*²².

Por su parte, el relator especial De Greiff, refiere que la justicia de transición es una “*variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación*”²³; además, que los componentes de una política de transición son “*la justicia penal, la búsqueda de la verdad, las indemnizaciones y la investigación de antecedentes*”. Por ello, la importancia de que los elementos de la justicia transicional tengan una visión integral, puesto que sus mecanismos y medidas deben estar interrelacionadas, dado que se complementan y se refuerzan mutuamente.

1.2 CONTEXTOS INTERNACIONALES Y LA JUSTICIA TRANSICIONAL

En este apartado se describirá el contexto histórico en donde aparece por primera vez el tema de la justicia transicional, o mejor, se verá su evolución a través de varias etapas que académicos como Ruti Teitel, ubican desde el tribunal de Nuremberg, hasta la época

²¹ VAN ZYL, Paul. Promoting Transitional Justice in Post-Conflict Societies”. *Security Governance in Post-Conflict Peacebuilding*, Alan Bryden y Heiner Hänggi (eds.), DCAF, Ginebra, 2005. Pág 47. En: Romero, Mauricio. *Verdad, memoria y reconstrucción: estudios de caso y análisis comparado*. Bogotá: ICTJ, 2008.

²² *Ibid.*, p.47.

²³ DE GREIFF, Pablo. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. En: Asamblea General de las Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. 21º periodo de sesiones, Tema 3 de la agenda, A/HRC/21/46. 9 de agosto de 2012. p. 7.

actual; además, se abordará el fortalecimiento que se da internacionalmente en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y la configuración de la estrecha relación entre la verdad, y la justicia, lo cual allana el camino para que los mecanismos y medidas de justicia transicional sean utilizados por las sociedades en que han sufrido violaciones graves y masivas de los derechos humanos.

Desde el derecho internacional, particularmente, en el sistema universal de derechos humanos, se tiene en cuenta las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas (artículos 55 y 56), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.

Igualmente, se tiene como referente las normas como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto de derechos civiles y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales (Asamblea General, resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966), la Declaración sobre los Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder (Resolución Asamblea General de la ONU 40/43 del 29 de noviembre de 1985), instrumentos internacionales como el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (Doc. ONU E/CN.4/2005/103/Add.1), los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, los Principios rectores de los desplazamientos internos y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Igualmente, el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos en cumplimiento de la Resolución número 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos.

En materia de Derecho Internacional Humanitario en lo relacionado a personas desaparecidas en conflicto armado y la existencia del derecho a la verdad de los familiares de las víctimas de desaparición forzada, se destacan varios tratados e instrumentos

internacionales como los Convenios de Ginebra 1949 y los Protocolos adicionales de 1977, especialmente en el Protocolo II, junto con el artículo 3 común. De la misma manera, reitera la Resolución II, de la XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Manila, 1986) señalando que:

“las familias tienen derecho a ser informadas sobre el paradero, la salud y el bienestar de sus miembros, derecho refrendado en diversas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas»²⁴ y debe ser aplicado tanto en conflicto armado internacional como en conflicto armado interno. Por lo cual el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) concluye que: “que el derecho a la verdad abarca todas las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y está implícitamente comprendido en la obligación de carácter consuetudinario que tienen los Estados de brindar reparación por estos comportamientos violatorios del Derecho Internacional Humanitario”²⁵.

Teniendo como punto de partida este marco, la justicia transicional se presenta como respuesta a lo ocurrido en a la segunda guerra mundial, y a los enfrentamientos del siglo XX, dado que ocasionaron la violación masiva y sistemática de Derechos Humanos, trayendo como consecuencia, la adopción de la declaración Universal de los Derechos Humanos y la constitución de Tribunales de juzgamiento por parte de los vencedores.

En esa fase inicial, Ruti Teitel (2003), clasifica la justicia transicional temporalmente en relación al periodo de posguerras del siglo XX, al decir:

“Estos retos encontraron unas primeras respuestas en un contexto de posguerra en el cual el Tribunal de Nuremberg se constituyó en un paradigma, no sólo para la construcción de un discurso contemporáneo en materia de derechos humanos, sino también para edificar las primeras bases de lo que posteriormente se conocería como la justicia en tiempos de transición (Minow, 2002; Orozco; 2005; Teitel, 2000).

²⁴ COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. Derecho a la verdad y derecho internacional. Ed. Comisión Colombiana de Juristas. Bogotá, septiembre, 2012. ISBN 978-958-9348-56-7. p. 19.

²⁵ Ibid., p.20.

(...) una segunda fase se inició en el contexto de la terminación de la guerra fría, es decir, durante el final de la década del ochenta y la década del noventa, momento en el cual varios países en Sur América estaban experimentando procesos de transición política de dictaduras militares a la democracia liberal, tal como fueron los casos de Argentina, Chile, Brasil, Uruguay y Paraguay (Elster, 2004).”²⁶

En esta primera etapa propuesta por Ruti Teitel, los derechos humanos aparecen como respuesta a los crímenes atroces cometidos durante la segunda guerra mundial, los Tribunales Internacionales, abren la puerta de la soberanía nacional a la jurisdicción universal; en la segunda fase, caben los procesos dictatoriales del cono sur, la violencia en Centroamérica, la transición política y económica que implicaba el paso de un sistema socialista a una democracia liberal y a una economía de mercado en la Antigua Unión Soviética y el Apartheid en Sudáfrica.

Según De Greiff, en las décadas de los ochentas y noventas, el paradigma de la justicia transicional se pone en práctica con las dictaduras de Sur América, y debido a las características del contexto, las medidas que fueron utilizadas, se encaminaron a dar respuesta a un *“quiebre de la institucionalidad”*, por ende, *“parte del objetivo de la transición que pudo ser entendido en términos de la recuperación de las tradiciones e instituciones interrumpidas.”²⁷*

Retomando la clasificación que hace Ruti Teitel, en una tercera etapa de la justicia transicional, que tiene como característica:

“la normalización de la excepción. En tal sentido, el uso de mecanismos de justicia transicional se ha extendido a múltiples sociedades en todo el mundo. Durante las últimas décadas, tal como lo han evidenciado varios estudios comparados en ciencia política y

²⁶ GÓMEZ SÁNCHEZ, Gabriel Ignacio. Justicia transicional “desde abajo”: Un marco teórico constructivista crítico para el análisis de la experiencia colombiana. Medellín: Revista Co-herencia Vol. 10, No 19 Julio - diciembre 2013, pp. 138-140. En: <http://www.scielo.org.co/pdf/cohe/v10n19/v10n19a06.pdf>

²⁷ DE GREIFF, Pablo. Algunas reflexiones acerca del desarrollo de la justicia transicional. Chile: Universidad de Chile. Anuario, 2011. Pág 18. En: corteidh.or.cr/tablas/r29408.pdf

estudios de paz, las guerras se han transformado y han pasado de ser guerras internacionales, para convertirse en “Nuevas Guerras” que comprometen fundamentalmente a actores internos (Kaldor, 2012; Orozco, 2009). Ante este nuevo escenario político, no es extraño que las sociedades acudan a otros mecanismos diferentes a los tribunales, como, por ejemplo, amnistías e indultos, así como a las Comisiones de Verdad y Reconciliación, para la finalización y transformación de los conflictos políticos internos (Olsen, Payne y Reiter, 2010).

Estas transformaciones políticas permiten identificar una tercera característica: la complejización del escenario político y social. Las sociedades contemporáneas, especialmente aquellas que como la colombiana padecen de un conflicto político prolongado, experimentan múltiples tensiones, como por ejemplo, la que hay entre expresiones de conflictividad política, social y cultural de orden nacional o local, y presiones globalizantes que, en nombre de los derechos humanos, o de la seguridad, pueden percibirse como imposiciones o, simplemente, trasplantes institucionales ajenos a sus realidades.’’²⁸

Ahora bien, dentro de este marco internacional, en los numerales 8 y 9 del apartado V la Resolución 60/147, se entiende que víctima es:

“toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.’’²⁹

²⁸ GÓMEZ SÁNCHEZ. Op cit. Pág 140 a 144.

²⁹ ONU. Asamblea general. 60/147. Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. En: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>.

Así, en relación a las víctimas directas, los Estados deben cumplir con principios internacionales como son: el derecho a disponer de recursos, acceso a la justicia, reparación de los daños sufridos, acceso oportuno a información sobre los recursos disponibles y mecanismos de reparación, el derecho a la no discriminación, entre otros. Adicionalmente, las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, los Estados tiene la obligación de investigar, procesar y si es del caso, enjuiciar y castigar a los responsables de las violaciones.

Para las víctimas, familiares y sociedad, se encuentra los principales tratados de derechos humanos que reconocen una serie de prerrogativas que deben ser garantizados por los Estados, como la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; si bien no están consagrados bajo esta nominación, son la consecuencia del acatamiento tanto de las obligaciones generales de garantía y respeto de los derechos humanos, como la derivación de derechos expresamente reconocidos, entre los que se encuentra la protección judicial efectiva y las garantías judiciales.

La doctrina y la jurisprudencia internacional han reconocido y desarrollado el contenido y las obligaciones referidas al acatamiento de estos derechos. En efecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece unas obligaciones del Estado conformes a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, en la que establece que:

*“toda persona tiene el derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial (...) e igualmente, en el artículo 25 estipula que “toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o cualquier recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes (...)” y que los Estados deben garantizar el funcionamiento adecuado del sistema legal y recursos legales.*³⁰

³⁰ CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Pacto de San José de Costa Rica. Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

El Sistema Universal de Derechos Humanos (ONU) reconoce en los *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*, por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2005/35, de 19 de abril de 2005, y por el Consejo Económico y Social, en su resolución 2005/30, de 25 de julio de 2005, haciendo un llamado a los Estados a dar cumplimiento de dichos principios y directrices, como también a órganos ejecutivos de gobierno, fuerzas militares y de seguridad, los órganos legislativos, el poder judicial, las víctimas, defensores y abogados de derechos humanos, medios de comunicación y público en general. Cuya obligatoriedad tiene como alcance:

“3. La obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario según lo previsto en los respectivos ordenamientos jurídicos comprende, entre otros, el deber de:

- a) Adoptar disposiciones legislativas y administrativas y otras medidas apropiadas para impedir las violaciones;*
- b) Investigar las violaciones de forma eficaz, rápida, completa e imparcial y, en su caso, adoptar medidas contra los presuntos responsables de conformidad con el derecho interno e internacional;*
- c) Dar a quienes afirman ser víctimas de una violación de sus derechos humanos o del derecho humanitario un acceso equitativo y efectivo a la justicia, como se describe más adelante, con independencia de quién resulte ser en definitiva el responsable de la violación; y*
- d) Proporcionar a las víctimas recursos eficaces, incluso reparación.³¹”*

Así mismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH ha expresado:

³¹ ONU. ASAMBLEA GENERAL. 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. Op. Cit.

“(…) que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para facilitar el acceso de las víctimas a recursos adecuados y efectivos tanto para denunciar la comisión de estos crímenes como para lograr la reparación del daño sufrido y de esa forma contribuir a prevenir su repetición. Ante esta realidad, la Comisión ha sostenido que el derecho a la verdad no debe ser coartado a través de medidas legislativas o de otro carácter. La CIDH ha establecido que los impedimentos fácticos o legales –tales como la expedición de leyes de amnistía— al acceso a información sobre los hechos y circunstancias que rodearon la violación de un derecho fundamental, y que impidan poner en marcha los recursos judiciales de la jurisdicción interna, resultan incompatibles con el derecho a la protección judicial previsto en el artículo 25 de la Convención Americana. El proceso destinado a establecer la verdad requiere del libre ejercicio del derecho a buscar y recibir información y la adopción de las medidas necesarias para habilitar al poder judicial a emprender, y completar las investigaciones correspondientes”³².

Pese a que los instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, no contienen una referencia expresa del derecho a la verdad, los Estados miembros de la OEA han ratificado su compromiso a través de la Resolución AG/RES. 2175 (XLII-O/12) de la Asamblea General de la OEA. En dicho documento, el derecho a la verdad fue definido como aquel que le *“asiste a las víctimas de violaciones manifiestas a los derechos humanos y violaciones graves al derecho internacional humanitario, así como a sus familias y a la sociedad en su conjunto, de conocer la verdad sobre tales violaciones de manera más completa posible, en particular la identidad de autores y causas, los hechos y las circunstancias en que se produjeron”*.³³ Igualmente se destaca la Resolución AG/RES. 2662 (XLI-O/11), *“El Derecho a la Verdad”*, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 7 de junio de 2011, el cual resuelve entre varios elementos: *“Reconocer la importancia de respetar y garantizar el derecho a la*

³² COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/13 31 Original: Español. OAS Cataloging-in-Publication Data, diciembre 2013. p. 111

³³ OEA. ASAMBLEA GENERAL. Resolución AG/RES. 2725 (XLII-0/12). El Derecho a la Verdad. Aprobado en la segunda sesión plenaria. Junio 4 de 2012. [en línea]. <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9034.pdf?view=1>. [citado el 12 de septiembre de 2016]

verdad para contribuir a acabar con la impunidad y promover y proteger los derechos humanos”³⁴.

De esta manera, se puede entender que el derecho a la verdad implica que los Estados deben establecer mecanismos, instituciones y procedimientos, encaminados a develar la verdad de lo sucedido, y para esto debe velar por la protección a testigos, conservación de pruebas y archivos; es decir, permitir un escenario y herramientas propicias para facilitar el acceso y protección de la información; todo esto, no es más que la traducción de esta prerrogativa en favor de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, y al derecho internacional humanitario.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, conceptúa:

*“El derecho a conocer la verdad acerca de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las infracciones graves de las normas de derechos humanos es un derecho autónomo e inalienable, vinculado a la obligación y el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, realizar investigaciones eficaces y velar porque haya recursos efectivos y se obtenga reparación. Este derecho, estrechamente vinculado con otros derechos, tiene aspectos tanto individuales como colectivos, y ha de considerarse como un derecho que no admite suspensión y no debe estar sujeto a restricciones.”*³⁵

Igualmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos *Bámaca Velásquez Vs. Guatemala*, *Barrios Altos Vs. Perú*,* y de *la Cantuta Vs Perú*, fue la primera vez que la Corte Interamericana señaló:

³⁴ COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. Derecho a la verdad y derecho internacional. Op.cit., p. 102.

³⁵ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CIDH. Derecho a la verdad en Américas. OEA/Ser.L/V/II.152, Doc. 2. Washington, DC: OAS Cataloging in Publication Data, Agosto 2014. p 18-22.

* Señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos *Bámaca Velásquez Vs. Guatemala* (Sentencia de 25 de noviembre de 2000) numeral 201, y *Barrios Altos Vs. Perú* (Sentencia de 14 de marzo de 2001) numeral 48. “*De todos modos, en las circunstancias del presente caso, el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención.*”

“222. El Estado está obligado a combatir la situación de la impunidad que impera en el presente caso por todos los medios disponibles, ya que ésta propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares, quienes tienen derecho a conocer toda la verdad de los hechos, inclusive quienes son todos los responsables de los mismos. Este derecho a la verdad, al ser reconocido y ejercido en una situación concreta, constituye un medio importante de reparación y da lugar a una justa expectativa de las víctimas, que el Estado debe satisfacer.”³⁷

También se pronunció, la Corte en relación al derecho de la verdad y la víctima manifestando que: *“reconoció expresamente que el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que provienen de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana.”³⁸*

De esta manera, se configura una estrecha relación entre la verdad, justicia, reparación y las garantías de no repetición; así como lo refiere el relator especial Pablo de Greiff en relación con el papel de los Estados, cuando éstos tienen una responsabilidad ante el derecho a la verdad, en la medida de garantizar las formas de búsqueda de información para esclarecer la verdad, combatir la impunidad y promover la reconciliación.³⁹

Al igual, el derecho a la verdad y a la justicia, también se encuentran relacionados con el concepto de memoria histórica; entendida así:

³⁷ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso La Cantuta Vs Perú. Sentencia del 29 de noviembre de 2006. Serie C, N° 162. En: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf

³⁸ CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Pacto de San José de Costa Rica. Op Cit.

³⁹ DE GREIFF, Pablo. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Op. Cit., p. 27.

*“Desde el campo de las ciencias sociales, consiste en el esfuerzo que realiza un grupo social con el fin de no perder la huella de su pasado, manteniendo el imaginario que sobre esos hechos ha construido un grupo social a las siguientes generaciones; dicho esfuerzo que realiza el grupo social se ha mostrado como un intento de recuperación de la memoria como si los registros en la memoria sobre esos hechos estuvieran de alguna manera ausentes, olvidados o perdidos.”*⁴⁰

Es así, como la justicia transicional desde instrumentos jurídicos internacionales, se establece en la misma medida, que el derecho a la reparación y las garantías de no repetición, como una obligación del Estado a proveerlas. Igualmente, se determina que *“el derecho a obtener reparación deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por las víctimas; comprenderá medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción según lo establece el derecho”*⁴¹, que por supuesto, el Estado debe garantizar a las víctimas y sus familiares como a la sociedad.

1.3 MECANISMOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES

En la justicia transicional hay mecanismos judiciales y extrajudiciales que ayudan a restablecer el Estado de derecho que fue menguado con las violaciones masivas de derechos humanos o la implementación de gobiernos autoritarios; entre los primeros se encuentran los sistemas de juzgamiento que han existido ordinariamente; en Colombia se encuentra el Código penal (Ley 600 de 2000) que describe todas las conductas establecidas como delitos, y el proceso punitivo, condensado en la Ley 906 de 2004 o juicio oral. Los judiciales hacen referencia al componente judicial encargado de identificar, procesar y sancionar a los responsables de las violaciones. En el caso colombiano se enfoca en la

⁴⁰ GALVIS TAPIAS, Cindy Catherine. Derecho Colectivo a la memoria histórica: base fundamental del proceso de reparación integral a las víctimas en Colombia. Trabajo de grado Abogada. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander. Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política, 2013. p. 106.

⁴¹ ONU. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad: Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Original en inglés. 61º período de sesiones Tema 17 del programa provisional E/CN.4/2005/102/A dd.1 de febrero de 2005. p. 21.

determinación de los máximos responsables de las conductas ocurridas durante el conflicto armado.

Colombia ha implementado medidas extraordinarias para el procesamiento de responsables. Un primer antecedente se encuentra en acuerdo de paz enfocado en la desmovilización de los paramilitares Autodefensas Unidas de Colombia – AUC, para el año 2003 bajo el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, quienes firman un acuerdo para el cese al fuego. Así, el gobierno de turno presentó un proyecto de ley de “alternativa penal” de beneficios para quienes se desmovilizaran y confesaran crímenes cometidos en el periodo del conflicto armado interno. Sin embargo, la ley mencionada, no contempló la participación de las víctimas. Esto se materializó bajo la promulgación de la Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz como tal.

El marco jurídico colombiano, especialmente la ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, consagró un procedimiento orientado a facilitar el acceso a indemnizaciones a través de un sistema y programa de reparaciones.

Actualmente, en el marco de la implementación del Acuerdo final de paz, se consagró el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, en el que desarrolla la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), más centrada en satisfacer los derechos de las víctimas a través del procesamiento judicial de conductas cometidas en el marco del conflicto armado. Dicha jurisdicción se enfoca en los crímenes más graves, representativos y en los máximos responsables.

Con relación a los deberes y facultades conferidos a la JEP, el Acto Legislativo 01 de 2017, señaló que:

“Sin perjuicio del deber general del Estado de investigar y sancionar las graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la

justicia transicional, el Congreso de la República, por iniciativa del Gobierno Nacional, podrá mediante ley estatutaria determinar criterios de selección que permitan centrar los esfuerzos en la investigación penal de los máximos responsables de todos los delitos que adquirieran la connotación de crímenes de lesa humanidad, genocidio, o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática; establecer los casos requisitos y condiciones en los que procedería la suspensión de la ejecución de la pena; establecer los casos en los que proceda la aplicación de sanciones extrajudiciales, de penas alternativas, o de modalidades especiales de ejecución y cumplimiento de la pena; y autorizar la renuncia condicionada a la persecución judicial penal de todos los casos no seleccionados, siempre sin alterar lo establecido en el Acuerdo de creación de la JEP y en sus normas de desarrollo. La ley estatutaria tendrá en cuenta la gravedad y representatividad de los casos para determinar los criterios de selección.”

Es así, que los objetivos de la JEP están encaminados a garantizar el derecho de las víctimas a acceso a justicia, a verdad, y a la garantía de una paz estable y duradera, a través del otorgamiento de seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, en relación con los hechos cometidos en el contexto y en razón del mismo, y sobre todo, para participantes que constituyeron graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o Derechos Humanos.

De esta manera, los mecanismos extrajudiciales buscan satisfacer los derechos de las víctimas a través de formas no judiciales, que hacen parte del marco de justicia transicional, como respuesta alterna a la necesidad del esclarecimiento de violaciones graves y sistemáticas a los Derechos Humanos; para el caso Colombiano, junto al el acuerdo de paz, establecieron como mecanismos: la Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición (CEV) y La Unidad de búsqueda de personas desaparecidas.

1.4 LA COMISIONES DE LA VERDAD. ORIGEN Y DESARROLLO

Las comisiones de la verdad son definidas como “*órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que no tienen carácter judicial y se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años.*”⁴²; además, son herramientas que se interrelacionan y complementan con los demás mecanismos judiciales y extrajudiciales de justicia transicional, no cumple sus objetivos de forma aislada. Dichos mecanismos en su conjunto buscan de la satisfacción integral de los derechos de las víctimas.

Ahora bien, las comisiones de la verdad no tienen naturaleza judicial, pero pueden aportar al reconocimiento de responsabilidades individuales y colectivas en casos de violaciones de los derechos humanos, sobre este aspecto, Marcela Ceballos indica:

*“Las comisiones de la verdad son un tipo específico de comisiones extrajudiciales de investigación, su nombre responde al objetivo que persiguen estos organismos: la investigación con el fin de llegar al conocimiento de los hechos de los crímenes de lesa humanidad cometidos en el pasado y al reconocimiento público de tales hechos, de tal forma que su labor permita determinar la responsabilidad (individual o colectiva) de los autores y del Estado”.*⁴³

Según Priscila Hayner, las comisiones de la verdad constituyen un importante aporte a los procesos de transición; por lo tanto, conceptúa que las comisiones tienen las siguientes características:

⁴² ONU. Comisión de derechos humanos. Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Original en inglés. 61º período de sesiones Tema 17 del programa provisional E/CN.4/2005/102/Add.1 del 8 de febrero de 2005. En: <http://www.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html>

⁴³ CEBALLOS MEDINA, Marcela. Comisiones de la Verdad y transiciones de paz: Salvador, Guatemala, Suráfrica y posibilidades para Colombia. 1 ed. Medellín: La Carreta Editores, 2009. p. 37.

“1) las comisiones de la verdad se centran en el pasado; 2) investigan un patrón de abusos cometidos a lo largo de un periodo, en vez de un suceso concreto; 3) son un organismo temporal, que en general funciona durante seis meses a dos años y termina su labor presentando un informe, y 4) tienen el aval, la autorización y el poder oficial que les concede al Estado (y a veces también la oposición armada, como sucede tras un acuerdo de paz). Este carácter oficial concede a las comisiones de la verdad un mejor acceso a las fuentes de información oficial, más seguridad para llevar a cabo investigaciones delicadas, y más posibilidades de que las autoridades tomen en serio su informe y sus recomendaciones.”⁴⁴

La función principal de las comisiones de la verdad está dirigida a: *“contribuir al entendimiento y esclarecimiento de las secuelas que ha dejado el conflicto en la sociedad, en las instituciones y en la vigencia del régimen democrático. También se definen por su función en la introducción de reformas institucionales que, en alguna medida, acompañan toda transición o proceso de consolidación democrática. Son sobre todo organismos de control sobre los abusos del pasado.”⁴⁵*

Durante el mandato de las comisiones buscan generar transformación y restaurar la voz de las víctimas, constituyéndose en *“una oportunidad para superar la debilidad del Estado en materia de proteger a la población procurándole seguridad y justicia, y de este modo superar los grandes obstáculos que propician la impunidad.”⁴⁶*; y al finalizar el periodo de su mandato, generalmente publican un informe que condensa el recuento de las violaciones cometidas, los actores que las realizaron, y formulan recomendaciones.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado en relación a las Comisiones de la Verdad que:

⁴⁴ HAYNER, Priscila. Verdades silenciadas. Op. cit., p. 46-50.

⁴⁵ CEBALLOS MEDINA, Marcela. Comisiones de la Verdad y transiciones de paz: Salvador, Guatemala, Suráfrica y posibilidades para Colombia. Op. Cit., p. 37

⁴⁶ HERNANDEZ, Op. Cit., p. 161.

“Cada vez es más común que los países que salen de una guerra civil o un régimen autoritario establezcan una comisión de la verdad que funcione durante el período inmediatamente posterior a la transición. Esas comisiones, (...) disponen de un plazo relativamente corto para tomar declaraciones, realizar investigaciones y estudios y celebrar audiencias públicas, antes de ultimar su labor con la publicación de un informe. (...) Como se indica más adelante, la labor de una comisión de la verdad también puede reforzar el posible enjuiciamiento que llegue a iniciarse en el futuro”⁴⁷

Por lo tanto, se hace importante establecer unos tiempos razonables bajo el contexto del país, de la duración del conflicto, de los temas a ser abordados, de las unidades de análisis, de los recursos financieros, materiales y humanos disponibles, a demás de la voluntad política del gobierno de turno y aún más importante de la participación de las víctimas, familiares y sociedad civil; aspectos a tener en cuenta para que la comisión genere el impacto adecuado en el tiempo indicado.

Ahora, los objetivos y mandatos de las comisiones de la verdad, pueden variar dependiendo del país, y depende igualmente de esta condición las expectativas que se puedan generar o que tenga la población, sumado a los intereses de las mismas.

Durante el mandato de las comisiones, buscan generar transformación y restaurar la voz de las víctimas, constituyéndose en *“una oportunidad para superar la debilidad del Estado en materia de proteger a la población procurándole seguridad y justicia, y de este modo superar los grandes obstáculos que propician la impunidad.”*⁴⁸; y al finalizar el periodo de su mandato, generalmente publican un informe que condensa el recuento de las violaciones cometidas, los actores que las realizaron, y formulan recomendaciones.

⁴⁷ ONU. Alto Comisionado para las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Instrumentos del Estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto: Comisiones de la Verdad. Ed. Alto comisionado para la ONU. HR/PUB/06/1. Nueva York y Ginebra, 2006. En: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/RuleoflawTruthCommissionssp.pdf>. P1

⁴⁸ HERNANDEZ, Op. Cit., p. 161.

No se puede negar que, aunque ha estado en auge las comisiones de la verdad como mecanismos viables para el esclarecimiento de la verdad, se han encontrado situaciones que no han permitido la satisfacción de las víctimas y mucho menos el cumplimiento de los objetivos y mandato de una comisión. Al respecto, el Alto Comisionado para la ONU ha señalado:

“Mientras que algunos países han establecido una comisión de la verdad con el propósito de fomentar la reconciliación, o han considerado que una comisión de ese tipo sería un instrumento que lograría esa reconciliación de forma natural, no debe darse por sentado que la labor de una comisión de la verdad producirá directamente una reconciliación ni en la comunidad ni a escala nacional o en el ámbito de la política. (...). Para algunos, el pleno reconocimiento de unos hechos largamente negados fomentará indefectiblemente la reconciliación. La experiencia demuestra, no obstante, que muchas víctimas y muchas comunidades pueden necesitar algo más que la verdad para perdonar. (...) Cuando se estudia la posibilidad de establecer y diseñar una comisión de la verdad, por consiguiente, debe tenerse cuidado de no suscitar entre las víctimas la expectativa indebida e injusta de que ellas, o el país en conjunto, se sentirán o deberían sentirse rápidamente «reconciliadas» al conocer la verdad acerca de las indecibles atrocidades cometidas en el pasado o, en algunos casos, por recibir el reconocimiento oficial de unos hechos que ya conocían. Las expectativas en relación con las comisiones de la verdad suelen ser exageradas en la mente de los ciudadanos; por ello, es importante manejar debidamente esas expectativas y mantenerlas dentro de lo razonable, y describir con franqueza desde el principio lo que puede ofrecer una comisión de la verdad”⁴⁹.

El conjunto de principios establece que en la medida de lo posible, la regulación y organización de las comisiones, debe ser delimitada claramente en relación a sus funciones, duración, competencias y que la composición de sus miembros debe concertarse equitativamente en género y consultada con víctimas y colectividades afectadas;*

⁴⁹ ONU. Alto Comisionado para las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Instrumentos del Estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto: Comisiones de la Verdad. Op.cit. P2

* El principio 8 señala que “Para evitar los conflictos de competencia se debe definir claramente el mandato de la comisión, que debe estar de acuerdo con el principio de que la finalidad de las comisiones no consistirá en reemplazar a la justicia, tanto civil o administrativa como penal. En particular, únicamente los

además, ser independientes, imparciales, con recursos transparentes, dotados suficientemente de material y personal para que no se pueda impugnar su credibilidad, y las “investigaciones”^{*} realizadas deben tener como fin concreto, garantizar el reconocimiento de partes de la verdad que anteriormente se negaban. Por ello, contienen las siguientes directrices:

“a) Deberán estar formadas conforme a criterios que demuestren a la opinión pública la competencia en materia de derechos humanos y la imparcialidad de sus miembros, que deben incluir a expertos en derechos humanos y, en caso pertinente, en derecho humanitario. También deberán estar formadas de conformidad con condiciones que garanticen su independencia, en particular por la inamovilidad de sus miembros durante su mandato, excepto por razones de incapacidad o comportamiento que los haga indignos de cumplir sus deberes y de acuerdo con procedimientos que aseguren decisiones justas, imparciales e independientes.

b) Sus miembros se beneficiarán de los privilegios e inmunidades necesarios para su protección, incluso cuando ha cesado su misión, especialmente con respecto a toda acción en difamación o cualquier otra acción civil o penal que se les pudiera intentar sobre la base de hechos o de apreciaciones mencionadas en los informes de las comisiones. (...)⁵²

tribunales penales tienen competencia para determinar la responsabilidad penal individual a fin de pronunciarse, llegado el caso, sobre la culpabilidad y seguidamente sobre la pena”.

^{*} ONU. Comisión de derechos humanos. Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Original en inglés. 61º período de sesiones Tema 17 del programa provisional E/CN.4/2005/102/Add.1 del 8 de febrero de 2005. En: <http://www.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html> Sus investigaciones se referirán a todas las personas acusadas de presuntas violaciones de los derechos humanos y/o del derecho humanitario, tanto si las ordenaron como si las cometieron, si fueron autores o cómplices, y tanto si se trata de agentes del Estado o de grupos armados paraestatales o privados relacionados de algún modo con el Estado, como de movimientos armados no estatales considerados beligerantes. Sus investigaciones podrán abordar asimismo la función de otros protagonistas para facilitar las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario.

d) Las comisiones estarán facultadas para investigar todas las formas de violación de los derechos humanos y del derecho humanitario. Sus investigaciones se referirán prioritariamente a las que constituyan delitos graves según el derecho internacional, y en ellas se prestará especial atención a las violaciones de los derechos fundamentales de la mujer y de otros grupos vulnerables.

⁵² NACIONES UNIDAS. Comisión de derechos humanos. Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Original en inglés. 61º período de sesiones Tema 17 del programa provisional E/CN.4/2005/102/Add.1 del 8 de febrero de 2005. En: <http://www.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html>

Es necesario destacar que las comisiones de la verdad y la reconciliación fueron acogidas en la Organización de los Estados Americanos mediante la resolución 2175 del 2006, donde señala que son mecanismos extrajudiciales o ad-hoc, complementarios de la justicia ordinaria; las cuales, han demostrado hacer aportes importantes siendo utilizadas para contribuir en la investigación de las violaciones de los derechos humanos, e infracciones al derecho internacional humanitario. Igualmente, la Resolución alienta “*a los Estados interesados a difundir y aplicar las recomendaciones formuladas por mecanismos nacionales extrajudiciales o ad-hoc, como las comisiones de la verdad y la reconciliación, y a vigilar su implementación en el ámbito interno, así como a informar sobre la observancia de las decisiones de los mecanismos judiciales.*”⁵³

1.5 RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES DE LA VERDAD

De manera general, cuando las Comisiones de la Verdad finalizan su mandato, publican un informe definitivo, de acceso público con amplia difusión, que recopila toda la información de las narraciones, relatos, historias, entre otros, que obtuvieron durante su funcionamiento⁵⁴; dicho documento, contiene diversas recomendaciones que están dirigidas a reparar el daño, a reformar el sistema judicial y seguridad pública con enfoque democrático.

Las recomendaciones son concebidas “*como una medida del compromiso del Estado con la Justicia Transicional*”⁵⁵, que procuran: a) satisfacer el derecho a la verdad (individual y colectivo); b) fomentar medidas de reparación integral; c) implementar reformas institucionales que impidan la repetición de los hechos y se garantice el Estado de

⁵³ OEA. Asamblea general. Resolución AG/RES. 2175 (XXXVI-O/06). El Derecho a la Verdad. Aprobada en la cuarta sesión plenaria. Junio 06 de 2006. En: http://www.concernedhistorians.org/content_files/file/to/126.pdf

⁵⁴ HERNANDEZ, Op. Cit., p. 163.

⁵⁵ RUDLING, Adriana. ¿Algo más que verdad? Un estudio sobre la implementación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad de Panamá. En: Revista Panameña de Política. Panamá: Centro de Iniciativas Democráticas CIDEM. Julio – diciembre 2011. N° 12. p. 73.

Derecho, la cultura democrática y participativa. Por lo tanto, estas disposiciones pueden ser de tipo legal, político y/o administrativo.

Al respecto, conforme sea el impacto de estas “(...) *se traduce en la aplicación de reformas administrativas y en las medidas legislativas que permitan una mayor efectividad, transparencia y democratización en la justicia*”.⁵⁶ Por lo tanto, el cumplimiento efectivo de las recomendaciones, permiten que la Comisión de la verdad cumpla un rol transformador de las políticas, o situaciones que dieron lugar a las violaciones, y la promoción de la reconciliación nacional, la convivencia social, el derecho y la democracia.

1.5.1 Naturaleza de las recomendaciones: reflexiones sobre su carácter vinculante.

El conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, señala que “*El mandato de la comisión incluirá disposiciones en que se la **invitará** a formular **recomendaciones** en su informe final relativas a las medidas legislativas y de otro tipo para luchar contra la impunidad. El mandato deberá garantizar que la comisión incorpora las experiencias de la mujer en su labor, incluidas sus recomendaciones. Cuando se establezca una comisión de investigación, el Gobierno **deberá** procurar **dar la debida consideración** a las recomendaciones de la comisión.*”⁵⁷ (Negrilla, subrayado y cursiva fuera del texto). De dicho principio se infiere que no tiene carácter vinculante.

En lo que se traduce el “*procurar dar la debida consideración a las recomendaciones de la comisión*”, parece indicar el carácter potestativo a los gobiernos sobre si quieren o no tomar en cuenta las recomendaciones lo hagan; pero, esto le resta efectividad a los resultados de las comisiones, por cuanto las reformas jurídicas y de instituciones generalmente son estructurales; además, los Presidentes cambian cada periodo de tiempo,

⁵⁶ CEBALLOS, Op. Cit., p. 42

⁵⁷ NACIONES UNIDAS. Comisión de derechos humanos. Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Original en inglés. 61º período de sesiones Tema 17 del programa provisional E/CN.4/2005/102/Add.1 del 8 de febrero de 2005. En: <http://www.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html>

quitándole fuerza a los cambios que se necesitan para no repetir los errores del pasado. Por ellos deben ser asumidos como un compromiso estatal.

En ese sentido, el cumplimiento parcial o el incumplimiento de las recomendaciones ha limitado la capacidad de las comisiones para desencadenar transformaciones, pues se requiere de medidas estructurales para erradicar las causas del conflicto, que son descritas en los informes de las comisiones, así como sus soluciones.

El artículo 2 de la Constitución Nacional, que referencia la garantía de la efectividad de los derechos entre otros fines esenciales, al igual que el artículo 22 que refiere que *“La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”*. Los numerales 1, 6 y 7 del artículo 250 Superior, en los cuales se advierte sobre la necesidad de brindar protección y asistencia a las víctimas, así como garantizar sus derechos al restablecimiento y la reparación integral, por intermedio de la Fiscalía General de la Nación.

La legislación nacional, también ha contemplado el concepto desde la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005), manifestando que *“la sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada”*. Posteriormente la Ley 1448 de 2011, la Ley de víctimas y restitución de tierras reconoció que las víctimas y sus familiares tiene el derecho inalienable a conocer la verdad:

“Artículo 23. Derecho a la Verdad. Las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, tienen el derecho imprescriptible e inalienable a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata el artículo 3 de la presente Ley, y en caso de fallecimiento o de desaparición, acerca de la suerte que ocurrió la víctima, y al esclarecimiento de su paradero. La Fiscalía General de la Nación y los organismos de control de policía judicial deberán garantizar el derecho a la búsqueda de las víctimas mientras no sean halladas vivas o muertas.

El Estado debe garantizar el derecho y acceso a la información por parte de la víctima, sus representantes y abogados con el objeto de posibilitar la materialización de sus derechos, en el marco de las normas que establecen reserva legal y regulan el manejo de información confidencial.”⁵⁸

Igualmente, la ley de víctimas en su artículo 143 menciona el deber de la memoria del Estado, como una necesidad y garantía para que la sociedad en todas sus expresiones, *“puedan avanzar en ejercicios de reconstrucción de memoria como aporte a la realización del derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto”, basado en “los principios constitucionales de pluralidad, participación y solidaridad y los derechos de libertad de expresión y pensamiento”*. Los Decretos que dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas; a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; y al pueblo Rrom o Gitano, también señalan expresamente el derecho a la verdad. (Artículo 31 Decreto 4633 de 2011; artículo 37 del Decreto 4635 de 2011; Artículo 45 del decreto 4634 de 2011).

En el marco jurídico para Colombia, se establece el Acto Legislativo N°1 del 31 de Julio de 2012, *“por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, en donde dispone el artículo transitorio 66°, mencionando que mediante Ley estatutaria se establecerán los instrumentos de justicia transicional de carácter judicial y extra-judicial, y que para el último, se creará una Comisión de la Verdad⁵⁹. Por demanda de inconstitucionalidad contra el acto legislativo en mención, la Corte Constitucional profirió la sentencia C-579/13, en donde resolvió *“declarar la exequibilidad del inciso cuarto del*

⁵⁸ COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 1448 (10, junio, 2011). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, 2011. No 48096.

⁵⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto legislativo N° 01 (31, julio, 2012). Por el cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan disposiciones. Bogotá, Diario Oficial No. 48.508, 2012. 4 p

artículo 1° del Acto legislativo 01 de 2012”⁶⁰. Luego se emite la sentencia C577/14, por demanda de inconstitucionalidad de acto reformativo de la Constitución al acto Legislativo N°1 de 2012, la cual resuelve declarar exequible el artículo 3° del Acto, que incorporó el artículo transitorio 67 de la Constitución⁶¹.

Como se ha venido comentando, lo más reciente, se establece el Acto Legislativo N°1 del 4 de abril de 2017, *“por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”*, el cual reglamenta entre varios elementos, la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición⁶². Igualmente, se emiten los Decretos 587, 588 y 589 del 2017, que reglamentan algunos instrumentos jurídicos, entre éstos, la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición. Posterior, el Acto Legislativo N°2 del 11 de mayo de 2017, *“por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”*⁶³, cuya importancia radica en mencionar la obligatoriedad que tiene el Estado en la implementación y cumplimiento del Acuerdo de Paz al decir que *“Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final.”*⁶⁴. El punto a analizar en este aspecto estaría relacionado con el significado de “buena fe” y como los Gobiernos de turno lo interpreten. Sin embargo, con la emisión de este Acuerdo, se genera una obligación debido a que es una norma constitucional dada como una política de Estado que no dependerá del gobierno de turno y permitirá que se cumplan los acuerdos y por

⁶⁰ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-579 (2013). INSTRUMENTOS JURIDICOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL-No sustituye elementos estructurales y definatorios de la Constitución Política/MARCO JURIDICO PARA LA PAZ-Contenido y alcance. Op., cit., 405 p.

⁶¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-577 (2014). Marco jurídico para la paz. instrumentos jurídicos de justicia transicional. Marco jurídico especial de justicia transicional. 192 p.

⁶² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto legislativo N° 01 (04, abril, 2017). Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la construcción para la terminación del conflicto armado y construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. Op., cit., p.1

⁶³ Ibid., p.1

⁶⁴ Ibid., p.1

ende, todo lo que allí esta consignado, incluyendo las recomendaciones de la CEV permitiendo darles un carácter vinculante.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-130/16 señala el concepto y alcance del derecho a la verdad, refiriendo que en la Sentencia C – 282 de 2002⁶⁵ como *“la posibilidad de conocer lo que sucedió y en buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real”*.

Igualmente, se han emitido Sentencias relacionadas con víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos como:

- C – 370 de 2006⁶⁶, el cual manifiesta que las víctimas tienen derecho a conocer lo sucedido, quiénes fueron los agentes del daño, a que los hechos se investiguen seriamente y se sancionen por el Estado y a que se prevenga la impunidad;
- C – 454 de 2006⁶⁷ que el derecho a la verdad incluía: (i) el derecho inalienable a la verdad, (ii) el deber de recordar y (iii) el derecho de las víctimas a saber;
- T – 576 de 2008⁶⁸ el derecho a la verdad es la garantía de conocer de manera exhaustiva y completa los hechos ocurridos, determinar las circunstancias específicas y los responsables de las mismas, incluidas las condiciones bajo las cuales tuvieron lugar las vulneraciones y los motivos que incidieron en producirlas;

⁶⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de la Corte Constitucional C-282 de 2002. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. [en línea] <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-228-02.htm>. [citado el 08 de agosto de 2017]

⁶⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de la Corte Constitucional C-370 de 2006, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; Jaime Córdoba Triviño y otros. [en línea]. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm> [citado el 08 de agosto de 2017]

⁶⁷ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 454 de 2006. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 11, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 357 de la Ley 906 de 2004 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Humberto Ardila Galindo [en línea] <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-454-06.htm>. [citado el 08 de agosto de 2017]

⁶⁸ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T – 576 de 2008. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. [en línea] <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-576-08.htm>. [citado el 08 de agosto de 2017]

- C – 936 de 2010⁶⁹ derecho de acceder a la verdad, implica que las personas tienen derecho a conocer qué fue lo que realmente sucedió en su caso;
- C – 579 de 2013⁷⁰ destacó la obligación del Estado Colombiano de revelar todos los hechos constitutivos de graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

De esta manera, se denota un desarrollo de la importancia del derecho a la verdad en el proceso penal, que posteriormente se fue consolidando desde lo jurisprudencial en relación al alcance de este derecho.

Es notable el despliegue y desarrollo jurídico y normativo que tanto a nivel internacional como nacional se ha venido gestando en torno a la justicia transicional, el derecho a la verdad, justicia y reparación y la relevancia que tienen las víctimas, sus familiares, la sociedad civil y las instituciones públicas y privadas en un proceso de postconflicto, que de alguna manera realizan un marco que permite que las recomendaciones sean de obligatorio cumplimiento, en el sentido de la exigencia del derecho a conocer los hechos, a que la víctima tenga acceso a la justicia, a que se dicten responsables y a que sea reparada junto con su familia y aún con mayor énfasis en que el Estado garantice que no se vuelva a repetir los hechos que permitieron la violación de derechos humanos en el país.

⁶⁹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-936 de 2010. Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 17 y el párrafo 3° del artículo 2 de la Ley 1312 de 2009, “Por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004, en lo relacionado con el principio de oportunidad”. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. [en línea] <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-936-10.htm> [citado el 13 de agosto de 2017]

⁷⁰ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. C – 579 de 2013. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2012 (parcial). M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. [en línea] <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-579-13.htm> [citado el 13 de agosto de 2017]

2. JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA

A través de esta sección, se hará un relato histórico relacionado con los acercamientos que ha tenido Colombia en acuerdos y procesos de paz durante el conflicto armado y las aproximaciones que se han llevado en materia de justicia transicional en la búsqueda de la verdad y reparación a las víctimas y presentar del mismo modo, El Acuerdo de Paz, hasta llegar al comité de seguimiento de las recomendaciones de la CEV.

Es así, como se han dado intentos de acordar la paz en Colombia con grupos ilegales armados han estado presentes en los últimos sesenta años, para sosegar todo tipo de violencia interna que ha sufrido el país, llámese dejaciones de armas como ocurrió exitosamente con las guerrillas liberales de los llanos, o las negociaciones fracasadas de la Uribe Meta y San Vicente del Caguán, hasta lo complejo que se pactó en Santafé de Ralito, y lo firmado en la Habana, Cuba recientemente.

2.1 ESFUERZOS PARA EL ESCLARECIMIENTO: COMISIONES DE INVESTIGACIÓN NO JUDICIAL EN EL PAÍS

La verdad, justicia y reparación de las víctimas en los procesos caracterizados por conflicto armado interno de grupos armados al margen de la ley y los gobiernos, solo han quedado en la memoria de quienes participaron de esos hechos; es precisamente lo que se abordará en esta sección, encaminada a la realidad de las negociaciones, las dejaciones de armas, acuerdos de paz, mecanismos de justicia transicional, comisiones de la verdad, cumplimiento de las recomendaciones según los distintos organismos que le hicieron seguimiento, y la normatividad que fue expedida para sustentar jurídicamente lo pactado.

Durante el tiempo en el cual se ha prolongado el conflicto armado en Colombia, han surgido varios intentos en la recopilación de hechos, acontecimientos, situaciones, causas y consecuencias para la construcción de la historia; unas veces recurriendo a mecanismos

judiciales, otros a extra-judiciales y memorias colectivas realizadas por la sociedad civil o grupos del establecimiento.

Desde la década de los años cincuenta hasta finales de los noventa, Colombia ha instituido mecanismos o iniciativas de verdad y memoria en el marco del conflicto armado interno en el país, sin haber implementado una Comisión que abarcara de manera completa todas las causas y las consecuencias de la confrontación armada interna; sin embargo, se han desarrollado esfuerzos importantes como lo fue la Comisión de Investigación sobre Causas Actuales de la Violencia (1958) que realizó trabajos de documentación, entrevistas, visitas y recopiló más de 20 mil testimonios que fueron consignados en el libro *La Violencia en Colombia*⁷¹.

Fue así como, en plena estructuración del Frente Nacional y transición democrática, la junta militar creó la Comisión bajo el decreto gubernamental el 0165 del 21 de mayo de 1958, la cual logró desarrollar estrategias de atención humanitaria e ingeniería social en las regiones, manifiesta Jefferson Jaramillo en su libro referenciado anteriormente.

En otros procesos como el de 1982 en la Uribe Meta, no se establecieron comisiones o esfuerzos similares, lo poco que se acordó entre las FARC-EP y el gobierno de turno (Betancur), fue la incorporación del grupo revolucionario a la vida civil y política, dejación de armadas, y amnistía a sus integrantes, apertura de mesas de discusión de problemáticas nacionales, entre otras cosas. Así lo estableció la ley 37 de 1981 en su artículo primero al señalar:

“Concédase amnistía a los colombianos, autores o partícipes de hechos que constituyan rebelión, sedición o asonada, y delitos conexos con los anteriores, cometidos antes de la vigencia de la presente Ley. La amnistía no comprende los casos en que los delitos de

⁷¹ JARAMILLO MARÍN, Jefferson. *Pasados y Presentes de la violencia en Colombia: estudios sobre las comisiones de investigación (1958-2011)*. 1 ed. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, Abril 2014. P. 34-91

*rebelión, sedición o asonada, fueren conexos con el secuestro, la extorsión, el homicidio cometido fuera de combate, el incendio, el envenenamiento de fuentes o depósitos de agua, y, en general, con actos de ferocidad o barbarie.*⁷²”

Contenía todo un procedimiento, tanto administrativo en su primera parte, como judicial para conceder la amnistía. En Los Acuerdos de la Uribe, se contemplaron 12 puntos, entre éstos el cese al fuego a partir del día 28 de mayo de 1984, cese de hostilidades (secuestro, extorsión, y terrorismo), conformación de una Comisión Nacional con subcomisiones que permitieran hacer verificación de los puntos del acuerdo, participación política a los excombatientes de las FARC, conformación de la Comisión de Paz para promover cambios estructurales en el Estado, reformas políticas, fortalecimiento de la organización comunal, protección de los derechos, entre otros. Sin embargo, este proceso terminó por varias razones, una de ellas fue el exterminio del partido político nacido de las entrañas de las FARC conocido como unión patriótica (UP), por una alianza oscura entre paramilitares, narcotraficantes, integrantes de las Fuerzas Armadas y de seguridad del Estado; igualmente afectó “*que no se tuviera una metodología para consolidar las etapas posteriores al acuerdo*”⁷³.

Por otro lado, el M- 19 suscribió el 9 de marzo de 1990 el Acuerdo entre el Gobierno Nacional, los partidos políticos, y la iglesia católica en calidad de tutora moral y espiritual del proceso, en donde se pactó entre otras cosas: la incorporación a la vida civil, circunscripción especial para la paz, reforma electoral y judicial, estupefacientes, desmovilización, comisión de seguimiento y plan de seguridad⁷⁴. En el punto nueve, específicamente, acordaron la creación de una Comisión de seguimiento, (un miembro por cada signatario) con el objetivo de concretar y darle viabilidad a los compromisos

⁷² COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 37, (marzo23, 1981). Por la cual se declara una amnistía condicional. En: <https://www.lexbase.co/leyes/indice/1987/37> p1

⁷³ FUNDACIÓN ARCO IRIS. Acuerdos de la Uribe, 1984. 2012. En: http://www.arcoiris.com.co/wp-content/uploads/2012/02/acuerdo_la_uribe.pdf. p, 1-3

⁷⁴ GOBIERNO NACIONAL Y MOVIMIENTO M- 19. Acuerdo político entre el gobierno nacional, los partidos políticos, el M-19, y la iglesia católica en calidad de tutora moral y espiritual del proceso, 9 de marzo de 1990. p 1-5. En: http://pdba.georgetown.edu/CLAS%20RESEARCH/Library%20and%20Documents/Peace%20Processes/1990-1994/1990%20Mar_M19_Acuerdo.pdf

adquiridos en el acuerdo, no hay vestigios de que fuera creada, y no contenía un periodo específico.

Un mes antes de la desmovilización del M- 19, mediante el Decreto 314 del 01 de febrero de 1990 se creó el Consejo Nacional de Normalización* como organismo asesor y coordinador del Gobierno Nacional en las acciones de orden económico y social que se adelantaron para la desmovilización y reincorporación a la vida civil, de los grupos alzados en armas, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (Decreto 314 de 1990 Artículo 1). Además, tenía seis integrantes del Gobierno Nacional, y dos delegados por cada grupo armado que dejara sus armas; sus funciones se ejercieron durante el término de cada proceso de reincorporación a la vida civil, sin excederse de tres años.

Otros grupos que también se desmovilizaron, fueron el Quintin Lame (MAQL) y el Ejército de liberación Popular (EPL), quienes negociaron con el Gobierno conjuntamente; siendo el primero un movimiento guerrillero indígena activo desde 1984, conformado desde las comunidades del Cauca para defenderse de la violencia de grupos de “pájaros”, ejercida “*por terratenientes para impedir la lucha por la tierra*”⁷⁶; y el Ejército Popular de Liberación (EPL) que nació en el año 1967, como brazo armado del Partido Comunista Marxista Leninista, pero comenzaron sus acciones militares en 1968 principalmente en

* Decreto 0314 (febrero 1, 1990). Por el cual se crea el Consejo Nacional de Normalización, Según el artículo 3 tenía las siguientes funciones:

1. Supervisar las acciones correspondientes a las fases conducentes a la dejación de las armas e incorporación a la vida civil de los miembros de los grupos alzados en armas.
2. Proponer y supervisar la distribución de los recursos presupuestales apropiados para el denominado Fondo para la Paz, previsto en los Acuerdos del Pacto Político por la Paz y la Democracia.
3. Colaborar en las labores de seguimiento y evaluación de los programas que se ejecuten en desarrollo de las acciones de desmovilización y reincorporación a la vida civil.
4. Proponer al Gobierno Nacional la creación de Consejos Regionales de Normalización. Inicialmente se considerará la creación de Consejos Regionales en los Departamentos de Santander, Tolima, Huila, Cauca, Valle y Caquetá, en la ciudad de Medellín.
5. Expedir su reglamento interno de funcionamiento (...)

⁷⁶ CABALLERO, Henry. Movimiento armado indígena Quintin Lame, coordinadora guerrillera Simón Bolívar y proceso de paz. 2013. Pág. 11. En: <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2013/11/encuentro-izquierdas.pdf>

Antioquia (Urabá y Bajo Cauca) expandiéndose posteriormente a los departamentos de Córdoba, Sucre y Magdalena Medio.

El movimiento indígena MAQL firmó el acuerdo final el 27 de mayo de 1991 en Pueblo Nuevo Cauca, en el gobierno de Cesar Gaviria y se establecieron entre otros los siguientes puntos: “a) *Garantías para la reinserción: Cobijaban a 157 guerrilleros desmovilizados e incluían indulto para los delitos políticos o conexos y la entrega de documentos de identidad a quienes no los poseían. Desarrollo de un plan de seguridad que contemplaba cuatro equipos destinados a la protección de los dirigentes.*”⁷⁷.

En el mismo gobierno, el EPL con alrededor de 2.200 combatientes, firmó un acuerdo en marzo de 1991, el cual incluía entre otros puntos el cese al fuego y “*la presencia de dos delegados con plenos derechos en la Constituyente*”⁷⁸, y se convertiría en partido político denominado Esperanza Paz y Libertad, quienes gozarían del indulto creado en virtud de la ley 77 de 1989 en consonancia con el Decreto numero 206 de 1990. Ante una entrevista realizada a un excombatiente, manifestó:

“En ese momento hicimos la propuesta de que la solución política con la insurgencia era desarrollar una Asamblea Nacional Constituyente. Los voceros fueron Óscar William Calvo y Ernesto Rojas. De hecho, ellos firmaron la tregua de 1984. Nosotros queríamos la constituyente como una opción para toda la insurgencia. Sin embargo, en aquella época no se respetó la tregua, porque la Fuerza Pública no la acogió ni se dieron las reformas exigidas”, añade Villarraga”⁷⁹.

⁷⁷ PEÑARANDA, Darío. Guerra propia, guerra ajena. Conflictos armados y reconstrucción identitaria en los Andes colombianos, El Movimiento Armado Quintín Lame. Bogotá: Centro de memoria histórica. 2015. Pág. 324. En: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/informes/informes-2015-1/quintin-lame-la-primera-guerrilla-indigena-de-latinoamerica>

⁷⁸ *Ibíd.* Pág 323.

⁷⁹ CASTRO, Juan Diego. Memorias de Paz con el EPL. Fundación Paz y Reconciliación. 17 de marzo de 2016. En: <https://pares.com.co/2016/03/17/memorias-de-paz-con-el-epl/>. Consultado el 18 de octubre de 2018.

Ante el fracaso de la negociación con el EPL, en esa misma entrevista, Jaime Fajardo Landaeta excombatiente refirió:

“Hubo sectores de los militares, los políticos o los empresarios que se opusieron siempre a la negociación y empezaron a impulsar el rompimiento. Óscar siempre decía: nosotros no vamos a romper la negociación, que lo hagan ellos. Pero se aprovechó el terrible suceso del Palacio de Justicia. A los ocho días mataron a Óscar William Calvo en Bogotá y todo se fue al traste. El rompimiento de la tregua se vino encima sin que lo previéramos. Tanto que no hicimos una retirada estratégica, como sí lo hicieron las Farc. Nosotros quedamos por fuera y nos mataron mucha gente. En 1985 asesinaron a nuestros cuadros principales. A Ernesto Rojas lo capturaron en Bogotá, lo asesinaron y fue presentado como muerto en combate. Lo más doloroso es que dijeron que lo habían matado en un combate, y lo pusieron manejando un carro con una pistola en su mano derecha. Pero él no sabía manejar y era zurdo. Con esas acciones se golpeó a lo más democrático de la insurgencia”⁸⁰.

En desarrollo de los anteriores acuerdos con el M- 19, Quintim Lame, y EPL, se dictó la Ley 77 del 22 de diciembre de 1989 por la cual se autorizaba al presidente de la época Virgilio Barco, para conceder indultos a los nacionales (Con excepción a quienes formen parte de organizaciones terroristas) en desarrollo de la política de reconciliación, así lo señalaba su artículo 1. Abarcaba esta norma, todas las conductas delictuales como rebelión, sedición y asonada y los delitos conexos con estos (Art 5), excepto los homicidios cometidos fuera de combate, con sevicia, o colocando a la víctima en estado de indefensión, ni a los actos de ferocidad o barbarie. (Congreso de la república. Ley 77 de 1989, Art 6).

Como se observó, las leyes se promulgaban de manera previa para generar seguridad jurídica a los excombatientes, otorgamientos de indultos o amnistías, cese al fuego, reincorporación civil, participación política, entre otros, y en ninguno de los acuerdos y

⁸⁰ CASTRO, Juan Diego. Memorias de Paz con el EPL. Fundación Paz y Reconciliación. Op. Cit.

negociaciones de paz se habló de las víctimas, como sujetos de derechos en un escenario en el cual se cometieron violaciones a los derechos humanos de la población civil; y mucho menos, de los compromisos del Estado en la restitución, reparación y justicia. La experiencia más próxima, hasta el momento, se dio en la recuperación de la memoria histórica con la investigación sobre causas actuales de la violencia en 1958, que de alguna manera registró aportes para la búsqueda de la verdad.

Del mismo modo, se conformó comisiones de Estudios sobre Violencia en nuestro país, como el de la Universidad Nacional con participación de IEPRI denominada: Violencia y Democracia de 1987⁸¹.

Para el periodo de 1990 y 1994, durante el gobierno de Cesar Gaviria, se gesta la nueva Constitución Política (1991) por iniciativa de movimientos estudiantiles y la participación de las diferentes fuerzas políticas del momento (partido conservador, el partido liberal, la Alianza Democrática M-19 y los grupos evangélicos; y bajo esta situación *“de reformas sociales y de apertura democrática, paradójicamente el país se hace más violento, ya que se organizan grupos de autodefensas y paramilitares. Aumentan las bandas de narcotraficantes y sicarios”*⁸². Y en este contexto, se realizan intentos de negociaciones de paz con la guerrilla y para el año 1991 se reinician los diálogos de Caracas y Tlaxcala con las FARC, pero se rompen en 1993.

Igualmente se dieron estudios como la Comisión de Superación de la Violencia de 1991. así como la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz de 1995 que tituló su informe ¡Colombia Nunca más!⁸³, como una iniciativa de la recuperación de la memoria histórica con el objetivo de aportar a la búsqueda de la verdad de la impunidad de los crímenes de

⁸¹ UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Violencia y Democracia. Revista de la Universidad Nacional. Bogotá. 2º Época, Vol. III, Número 14-15. noviembre de 1987.

⁸² TURRIAGO ROJAS, Daniel. Los procesos de paz en Colombia, ¿camino a la reconciliación? Actualidades Pedagógicas. ISSN 0120-1700. N.º 68. julio-diciembre del 2016, pp. 159-178. En: <http://dx.doi.org/10.19052/ap.3827>. p. 164

⁸³ JARAMILLO, Op., cit, p. 27.

Lesas Humanidad cometidos durante el conflicto armado en Colombia. Para el año 2000, se hacen públicos los primeros informes, contenidos en dos volúmenes.

Por otro lado, han existido comisiones puntuales, como la creada en 1995 para investigar los hechos violentos como amenazas, desapariciones forzadas, torturas, detenciones arbitrarias y ejecuciones arbitrarias ocurridas entre el 28 de octubre de 1988 y el 05 de mayo de 1991 en la población de Trujillo Valle del Cauca; que tuvo sus antecedentes en el acuerdo de solución amistosa entre las víctimas y sobrevivientes con el Estado en el marco del trámite del caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁸⁴.

Entre los esfuerzos extrajudiciales para el esclarecimiento de la verdad, cabe resaltar la conformación de la Comisión Internacional de Esclarecimiento sobre graves violaciones a los derechos humanos en la Comuna 13 de Medellín durante los años 2002 y 2003, la cual en el 2012 expuso abundante material visual de lo acontecido en este sitio, en el teatro Luis Felipe Vélez de ADIDA, del 16 al 18 de octubre de 2012, diez años después de la Operación Orión.*

Posteriormente, otros esfuerzos no judiciales para la reconstrucción de la verdad se encontró la Comisión de la Verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia, creada 25 años después de ocurrida la toma y retoma del Palacio de Justicia, integrada por los exmagistrados de la Corte Suprema de Justicia José Roberto Herrera, Jorge Aníbal Gómez y el magistrado de la Corte Constitucional, Nilson Pinilla. Fue encargada por la Corte Suprema de Justicia con un mandato esencialmente ético, histórico y académico, para conocer la verdad completa, contrarrestar la impunidad y deshacer el pacto de silencio

⁸⁴ COLOMBIA. Consejería presidencial para los derechos humanos. Comisión de Investigación de los Sucesos Violentos de Trujillo. Informe Final. Santa Fe de Bogotá: 1995. 186P. En: <http://jyp.megadatesystem.com/Comision-de-investigacion-de-los>

* Los 6 miembros de la Comisión Internacional recorrieron la Comuna 13 y escucharon los análisis de abogados e investigadores que han documentado las violaciones a los derechos humanos y los testimonios de los familiares de las víctimas de ejecuciones, desapariciones, desplazamientos y/o detenciones arbitrarias en desarrollo de los fuertes operativos de control militar en estos sectores populares de la ciudad. En: <http://soycomuna13.blogspot.com.co/>

expreso o tácito⁸⁶, de lo acontecido el 6 de noviembre de 1985; fue gracias al Centro Internacional para la justicia Transicional (ICTJ) y “*ante el interés de numerosas víctimas y familiares, que se realizó y publicó el informe.*”⁸⁷

Todos estos acuerdos de paz, intenciones, acercamientos, presentaron incumplimientos de los puntos o aspectos pactados, situación que ocasionó varias de las rupturas y retiradas de los grupos al margen de la ley, quedando disidencias. Lo anterior permite concluir la importancia del cumplimiento de las acciones que se concertar en los acuerdos, del seguimiento que se debe dar de ellos, de la voluntad política de los gobiernos de turno, del acompañamiento internacional y de la vigilancia de las víctimas y la sociedad civil en general, a través de mecanismos llámense o no comisiones, comités o grupos de investigación, que de manera estructurada y formal, realicen seguimiento al cumplimiento con la amplia participación de todos los actores del conflicto armado.

2.2 ESFUERZOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL: MARCO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIA.

A lo largo del conflicto armado en Colombia, se han dado esfuerzos significativos en materia de justicia transicional, permitiendo que la jurisprudencia de la Corte Constitucional haya contribuido a un cambio de paradigma sobre la intervención de las víctimas en el proceso penal. Tradicionalmente la participación se enfocaba en la indemnización. Sin embargo, las decisiones de la Corte Constitucional contribuyeron a superar dicho enfoque y a establecer que, en el marco de los procesos penales, las víctimas le asisten los derechos a la verdad, la justicia, reparación y garantías de no repetición; pese

⁸⁶ GÓMEZ GALLEGU, Jorge; PINILLA, Nilson; y HERRERA VERGARA José. Informe final Comisión de la Verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia. 1 ed. Bogotá: Universidad del Rosario, octubre de 2010. p.20. En:

<http://cr00.epimg.net/descargables/2015/11/06/10d1536198f2d49fa784eb233da0c66f.pdf?int=masinfo>

⁸⁷ PINILLA, Nilson. La verdad no puede ser aplazada: La experiencia de la toma al Palacio de Justicia. p 47. En: Centro de memoria, paz y reconciliación. Rompecabezas de la Memoria ¿aportes a una comisión de la verdad? Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia, febrero de 2014. 160P. En: <http://centromemoria.gov.co/wp-content/uploads/2015/05/Rompecabezas-de-la-Memoria.-Aportes-a-una-comisi%C3%B3n-de-la-verdad-en-Colombia.pdf>

a que no tengan ningún interés de solicitar algún tipo de indemnización bajo los procedimientos previstos por la normatividad procesal.

De tal manera, se ha superado la visión de las indemnizaciones, se ha volcado a la reclamación de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación; situación evidenciada en la Carta Política de 1991 y señalada por la Corte Constitucional a través de varios pronunciamientos, como la Sentencia C-228/02 que refiere que por medio de los procesos penales, se establezca la verdad y la justicia, además de la reparación económica; por lo tanto, comprende exigir a las autoridades la garantía del goce efectivo de los derechos vistos desde el restablecimiento integral; así. el alto tribunal reconoció tres derechos relevantes:

- “1. El derecho a la verdad, esto es, la posibilidad de conocer lo que sucedió y en buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real. Este derecho resulta particularmente importante frente a graves violaciones de los derechos humanos.*
- 2. El derecho a que se haga justicia en el caso concreto, es decir, el derecho a que no haya impunidad.*
- 3. El derecho a la reparación del daño que se le ha causado a través de una compensación económica, que es la forma tradicional como se ha resarcido a la víctima de un delito”⁸⁸.*

Se evidencia que se han dado cambios legales y jurisprudenciales después de expedida la Carta Política de 1991, que le reconocieron expresamente la importancia al derecho a la verdad en el proceso penal, consolidándose posteriormente en relación al alcance de este derecho, en otras áreas y lo importante que es para una víctima o sus familiares el esclarecimiento de los hechos a la luz de la reparación integral.

Con estos fundamentos, y bajo el contexto de la política de Defensa y Seguridad Democrática, fue promulgada la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005), periodo en

⁸⁸ COLOMBIA. Corte constitucional. Sentencia C-228 del 3 de abril de 2002. Referencia: expediente D-3672. Magistrados Ponentes. Manuel José Cepeda Espinosa y Eduardo Montealegre Lynett. [en línea]. http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-228-02.htm#_ftnref52.

donde el Estado conformó el Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) hasta finales del 2007; luego la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), llamaría Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). Dicho grupo de investigación, tuvo como objetivo principal, *“documentar y recuperar una visión sobre el conflicto armado interno, a través de la memoria compartida”*⁸⁹.

En relación con el derecho a la verdad, la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005), consagró que: *“la sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada”*.

Posteriormente, como se ha mencionado con anterioridad, en el artículo 23 de la Ley 1448 de 2011 Ley de víctimas y restitución de tierras reconoció que las víctimas y sus familiares tiene el derecho inalienable a conocer la verdad. También, en su artículo 143 menciona el deber de la memoria del Estado, como una necesidad y garantía para que la sociedad en todas sus expresiones, *“puedan avanzar en ejercicios de reconstrucción de memoria como aporte a la realización del derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto”*, basado en *“los principios constitucionales de pluralidad, participación y solidaridad y los derechos de libertad de expresión y pensamiento”*.

Igualmente, los Decretos que dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas; a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; y al pueblo Rrom o Gitano, también señalan expresamente el derecho a la verdad. (Artículo 31 Decreto 4633 de 2011; artículo 37 del Decreto 4635 de 2011; Artículo 45 del decreto 4634 de 2011).

⁸⁹ JARAMILLO MARÍN, Jefferson. Pasados y Presentes de la violencia en Colombia: estudios sobre las comisiones de investigación (1958-2011). Op. Cit., p. 191.

Posteriormente, un año después de promulgada la Ley de Víctimas, se da inicio a las negociaciones con las FARC; el Gobierno Nacional impulsó la promulgación del Acto Legislativo N°1 del 31 de Julio de 2012, “*por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”; disponiendo en el artículo 1 que la Constitución tendrá la norma transitoria número 66, la cual mediante Ley estatutaria establecerá los instrumentos de justicia transicional de carácter judicial y extra-judicial, y que para el último, “*se creará una Comisión de la Verdad*”⁹⁰.

En el marco de las acciones presentadas frente al Acto Legislativo 01 de 2012, la Corte declaró la constitucionalidad del Acto Legislativo y estableció reglas referidas a las obligaciones estatales referidas a la materialización de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, que las concluyó en dos oportunidades, la primera vez mediante la sentencia C-579/13, por demanda de inconstitucionalidad “*contra del inciso cuarto del artículo 1*”⁹¹; luego, se profirió la sentencia C- 577/14, la cual resuelve desestimar los cargos contra el artículo 3° del Acto Legislativo N°1 de 2012, que incorporó el artículo “*transitorio 67 de la Constitución.*”⁹²

Finalmente, la implementación del Acuerdo Final suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, señala grandes desafíos para transitar hacia la terminación de uno los conflictos armados internos más extensos del continente y del mundo. El reconocimiento y la participación de las víctimas constituyen un pilar fundamental para la consolidación de una paz duradera. Al respecto, el Estado tiene la obligación de proteger y garantizar sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

⁹⁰ COLOMBIA. Congreso de la República. Acto legislativo N° 01 (31, julio, 2012). Op. Cit.,p 4.

⁹¹ COLOMBIA. Corte constitucional. Sentencia C-579 del 28 de agosto 2013. Referencia: expediente D – 9499. Magistrado ponente: Sala plena. En: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-579-13.htm>

⁹² COLOMBIA. Corte constitucional. Sentencia C-577 del 06 de agosto de 2014. Referencia: expediente D-9819. Magistrada ponente (E): Martha Victoria Sáchica Méndez. En: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-577-14.htm>

2.2.1 Grupo de Memoria Histórica y Ley de Justicia y Paz. En procura de preservar la memoria histórica del conflicto y reparar a quienes fueron víctimas, la ley 975 de 2005 creó la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación- CNRR- (Artículo 50), cuya vigencia fue de ocho años, y estuvo integrada entre otras personas por el vicepresidente de la República, quien la presidió.

Particularmente, esta institución debía cumplir según el artículo 51 de la misma las funciones de: garantizar la participación de las víctimas en los procesos de esclarecimiento judicial y la realización de sus derechos, presentar un informe público que describa el surgimiento y evolución de los grupos al margen de la ley; presentar un informe acerca del proceso de reparación a las víctimas de los grupos ilegales, entre otras.

Retomando lo anterior, con la CNRR, se logra abordar la verdad, teniendo un gran valor para a la sociedad y a las futuras generaciones; dando cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 50 y 51 de la ley de justicia y paz, se elaboró dos informe uno en el año 2007,*

y otro en el 2010, en este *“profundiza en la evolución e impacto de la emergencia de tales grupos armados ilegales, revisa el estado de los programas de reincorporación, estudia el fenómeno de la reincidencia de personas desmovilizadas en las acciones delictivas y especifica las circunstancias de violencia que afectan a esta población. Analiza, en consecuencia, las políticas, los instrumentos legales, los programas institucionales, los recursos y las acciones gubernamentales orientadas a la reincorporación, de forma que se especifican tanto los avances como las circunstancias de complejidad, relatividad o parcialidad de los procesos, limitaciones y problemáticas por enfrentar.”***

* Se centró en la constatación del rearme, señaló la gravedad de la emergencia y reestructuración de grupos armados ilegales a partir de la desmovilización de las AUC y propuso discutir e implementar medidas tendientes a consolidar el monopolio de las armas en manos del Estado. En consecuencia, entregó recomendaciones dirigidas a las principales autoridades. COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN. La reintegración: logros en medio de rearmes y dificultades no resueltas. II Informe de la comisión nacional de reparación y reconciliación. Bogotá D.C. 2010. Pág. 7. En: http://viva.org.co/cajavirtual/svc0239/articulo028_239.pdf

** Ibídem. Pág 8. Igualmente elaboró cinco informes de casos emblemáticos, como las masacres de El Salado, Trujillo y Bojayá y en fenómenos particulares como los delitos cometidos contra las mujeres y el despojo de tierras en la Costa Atlántica.

De esta manera, lo anterior se convirtió en un instrumento para darle sentido a la verdad histórica, pues *“Con la Ley de Justicia y Paz el concepto de derecho a la verdad se diseminó con dos nuevos sentidos: la verdad jurídica y la verdad histórica. Mientras que la primera quedó en manos de las autoridades judiciales y se convirtió en uno de los aspectos más críticos de la aplicación de la Ley, la segunda quedó en manos de la CNRR, siendo hasta la fecha ampliamente desarrollada por el GMH desde la perspectiva de la memoria histórica”*.⁹⁵

Entonces, posteriormente bajo la Ley 1448 de 2011, le dio entrada al Centro Nacional de Memoria histórica (CNMH), que registró en su artículo 146: *“Créase el Centro de la Memoria Histórica, como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, el Centro de Memoria Histórica tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá, D. C”*.

Naturalmente que, atendiendo a sus funciones, se publicó el Informe General de Memoria y Conflicto *“¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad”*, que contiene una investigación rigurosa sobre las causas y consecuencias del conflicto armado interno, en el que se analizó el marco de la violación de los Derechos Humanos e infracciones al derecho Internacional Humanitario; se escribieron 20 volúmenes con la participación de 200 investigadores. A la fecha se ha elaborado más de 70 publicaciones entre las que se encuentran informes, reportes, artículos, revistas, noticias, etc.,

Es así como luego de más de una década de haber sido expedida la ley de justicia y paz, existen críticas sobre el proceso, dado que no logró alcanzar su objetivo respecto de la justicia, puesto que no solo fue creada para centrarse en el juzgamiento del victimario, se vio menoscabado el derecho a la verdad y el esclarecimiento de muchos sucesos que se dieron durante el conflicto armado al no develarse en toda su dimensión las situaciones y

⁹⁵ VERA, Juan. *Memorias emergentes: las consecuencias inesperadas de la Ley de Justicia y Paz en Colombia (2005-2011)*. Bogotá: Universidad Javeriana, 2014. Pág. 19.

los responsables directos de las violaciones de derechos humanos; y aún siguen las víctimas luchando para que sean escuchadas y “visibilizadas”⁹⁶.

Se puede afirmar que la justicia transicional estuvo presente en la norma, se buscaba un balance entre los reclamos de justicia de la sociedad y el objetivo máximo de lograr la paz, pero se fracasó en su implementación, habiendo impunidad, ya que *“Justamente, uno de los peligros es que se favorezca una política por la cual quienes cometieron crímenes no sean castigados judicialmente o ni siquiera se les exija reparar a sus víctimas. La impunidad es justamente la falta de castigo a los responsables de crímenes.”*⁹⁷

En cifras no se puede defender lo indefendible, la ley de justicia y paz conllevó a la impunidad, ya que no hubo investigación integral, ni militares, empresarios y particulares no fueron ni siquiera escuchados; los números son desalentadores, ya que *“A ocho años de aplicación de la ley 975 de 2005, sólo se han proferido 14 sentencias judiciales (tres de ellas ejecutoriadas), 11 postulados se encuentran en la fase de incidente de reparación, a 128 se les ha hecho legalización de cargos, a 292 se les concluyó la audiencia de formulación de cargos y otros 628 solicitaron el inicio de esta audiencia, además de 1.126 postulados que solicitaron audiencia de imputación, balance nada alentador para un proceso que prometió cerrar el ciclo de violencia paramilitar y garantizar justicia a sus víctimas.”*⁹⁸

Para algunos expertos y críticos de la ley de justicia y paz, fue imperfecta y deficitaria, su balanza se inclinó hacia los beneficios jurídicos a los paramilitares, en aras de su desmovilización y alcanzar una porción de paz a través del a dejación de armas. Gustavo

⁹⁶ DELGADO, Mariana. La ley de justicia y paz en Colombia: la configuración de un subcampo jurídico-político y las luchas simbólicas por la inclusión. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada, Revista de relaciones internacionales, estrategia y seguridad No. 2 Vol. 6 julio diciembre de 2011. Pág. 192.

⁹⁷ UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO. Justicia transicional y construcción de paz. Bogotá: Observatorio de construcción de paz, 2013. Pág. 10.

⁹⁸ CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS “JOSÉ ALVEAR RESTREPO”. La ley de justicia y paz, a la luz del principio de complementariedad. Bogotá: Impresol Ediciones, 2013. Pág. 7.

Gallón, director de la Comisión de Juristas en el 2015, comentó que existieron siete razones, en materia de verdad, por las cuales el proceso no fue efectivo en su totalidad:

“se restringió el acceso a las audiencias y lo revelado se consideró reserva sumarial; la extradición de los máximos jefes paramilitares; aunque se conocen nexos de funcionarios con tales grupos ilegales, no se ha realizado la depuración institucional del Estado; las redes de apoyo al paramilitarismo tampoco han sido desmanteladas; la limitada participación de las víctimas, y el asesinato y desaparición de numerosas personas durante el proceso”.

Para el caso de justicia, se presentaron limitaciones en recursos económicos y humanos para comparecer audiencias del alto volumen de casos complejos a procesar. Sin embargo, según informe de la Fiscalía General de la Nación, (...) *a junio del 2015, se han proferido 21 condenas, correspondientes a 3.725 hechos confesados por 134 postulados y referentes a 18.476 víctimas, para un total de 31 fallos sobre 4.048 hechos, 21.341 víctimas y 148 postulados. Así mismo, se emitieron tres macrosentencias que fueron apeladas ante la CSJ, y, además, están pendientes de proferimiento otras cuatro providencias, indica la entidad”.*⁹⁹

2.2.2 La Ley 1448 de 2011.¹⁰⁰ Ley de víctimas y restitución de tierras, al igual que las normas de justicia transicional, fue emitida para reparar los daños ocasionados por la violación de los derechos humanos y fundamentales de las víctimas del conflicto armado desde todas sus condiciones sociales, económicas y psicológicas, y por supuesto, la restitución de territorios.

La ley de víctimas consignó 9 títulos y 208 artículos, cuyo contenido contempló: disposiciones generales, principios, derechos de las víctimas, medidas administrativas de

⁹⁹ CUBIDES, Andrea del Pilar. Logros y retos de la Justicia y Paz, 10 años después. Ámbito Jurídico. 23 de julio de 2015. En: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/educacion-y-cultura/logros-y-retos-de-justicia-y-paz-10-anos-despues>.

¹⁰⁰ COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 1448 (10, junio, 2011). Op. Cit.

asistencia, atención, ayuda humanitaria y reparación, y fase administrativa y otra judicial para la restitución de tierras.

Posteriormente, la ley fue desarrollada por una serie de decretos reglamentarios:

- Decreto 4800 de 2011, relaciona el proceso de inscripción de las víctimas en el Registro Único y la Red de información,
- Decreto 4829 de 2011, parámetros para la restitución e tierras,
- Decreto 4633 de 2011, establece medidas de asistencia, atención, reparación para grupos indígenas,
- Decreto 4634 de 2011, establece medidas de asistencia, atención, reparación para grupos Rom o Gitanos,
- Decreto 4635 de 2011, establece medidas de asistencia, atención, reparación para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras
- Decreto 0599 de 2012, micro focalización e implementación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Definió y delimitó el concepto de víctima para Colombia en el artículo 3 de la Ley en mención: *“es víctima todo el que haya sufrido un daño por infracciones al Derecho Internacional Humanitario o por violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, por hechos sucedidos a partir del 1 de enero de 1985”*. También se consideró víctima el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviera desaparecida (inciso 2), a falta de estas los que se encuentren en segundo grado de consanguinidad (inciso 3) y quienes hayan sufrido un daño por intervenir para asistir a la víctima (inciso 4).

Esta ley ha sido muy importante para los avances de la justicia transicional en Colombia puesto que dio un giro al enfoque que se venía estableciendo, es decir se deja de mirar desde el victimario y pasa a focalizarse en las víctimas y su reparación. Por supuesto esta

ley contempló las medidas de asistencia, atención y reparación de una manera integral enmarcadas en el enfoque humanitario, enfoque de desarrollo humano y seguridad humana, enfoque de derechos y enfoque transformador.

2.3 COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN (CEV): MARCO JURÍDICO

Después de 4 años de negociaciones, el presidente Juan Manuel Santos, quien anunció finalmente que los diálogos de paz entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia habían fenecido con la firma en Cartagena del “*Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*” (en adelante, el Acuerdo o el Acuerdo Final) el 27 de septiembre de 2016.

El Acuerdo Final fue sometido a refrendación popular a través de plebiscito del 2 de octubre de 2016, en esta votación se evidenció un alto nivel de abstencionismo, dado que, del número total de personas habilitadas para votar, esto es 34.899.945 solo el 37.43% acudieron a las urnas; dando como resultado 12.808.858 votos válidos, de los cuales 6.431.376 (50,21%) votos correspondieron al “No”, situación que se caracterizó por un gran abstencionismo.

Posteriormente, después de re-negociaciones con los referentes del “No”, gobierno y las FARC, publicaron “un nuevo acuerdo el 24 de noviembre de 2016¹⁰¹ que fue refrendado por el Congreso de la República. Dicho texto contempló seis puntos:

“Reforma Rural Integral; Participación política: apertura democrática para construir la paz; Cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo y la dejación de las armas, garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones criminales responsables de homicidios y masacres o que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, incluyendo las organizaciones criminales que

¹⁰¹ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Op. Cit., 310 p.

hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, y la persecución de las conductas criminales que amenacen la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz; Solución al problema de drogas ilícitas; Víctimas; Mecanismos de implementación y verificación; y La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; y Jurisdicción Especial para la Paz.”

En el marco de la implementación normativa del Acuerdo final, se promulgó el Acto Legislativo N°1 del 4 de abril de 2017, *“por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”*; el cual reglamenta entre varios temas, la creación del *“Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.”*¹⁰²

En este sentido, en el artículo 2 del Acto Legislativo N°1 del 4 de abril del 2017 se creó la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), como un *“órgano temporal y de carácter extrajudicial, que busca conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas a toda la sociedad; sumado a promover el reconocimiento de las víctimas y el reconocimiento voluntario de las responsabilidades individuales o colectivas de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición”*.¹⁰³

El acto Legislativo consagró tres objetivos que fueron desarrollados ampliamente por el Decreto 588 del 2017, que organizó la Comisión (CEV)), la cual busca *“aportar a la construcción y preservación de la memoria histórica y lograr un entendimiento amplio de las múltiples dimensiones de la verdad del conflicto, incluyendo la dimensión histórica, de*

¹⁰² COLOMBIA. Congreso de la República. Acto legislativo N° 01 (04, abril, 2017). Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la construcción para la terminación del conflicto armado y construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. Bogotá, 2017. p.1

¹⁰³ COLOMBIA. Congreso de la República. Acto Legislativo N°1. (04, abril, 2017). Op. cit., p.3.

tal forma que no sólo se satisfaga el derecho a la verdad, sino que también se contribuya a sentar las bases de la convivencia, la reconciliación, y la no repetición”.¹⁰⁴

Al respecto, en el artículo 2 del Decreto 588 de 2017, se señalaron tres objetivos principales* : Uno fue la contribución al esclarecimiento de lo ocurrido, con explicación detallada del conflicto Otro fue la promoción y contribución al reconocimiento de las víctimas, además de las responsabilidades individuales y colectivas de todos los que participaron en el conflicto, para saber la verdad, reparar y que estos actos no se vuelvan a repetir; finalmente, suscitar la convivencia pacífica en los territorios donde exista un ambiente cordial, con igualdad de oportunidades y de solidaridad.

En el artículo 11 del Decreto 588 de 2017, se contemplan aspectos innovadores en su mandato que diferencian a Colombia con otras comisiones de la verdad antes realizadas en el mundo, y son: “12. *Los procesos de fortalecimiento del tejido social en las comunidades y las experiencias de resiliencia individual o colectiva; 13. Los procesos de transformación positiva de las organizaciones e instituciones a lo largo del conflicto*”. Ahora bien, La relación entre el conflicto y los cultivos de uso ilícito, la producción y la comercialización de drogas ilícitas, y el lavado de activos derivados del fenómeno del narcotráfico, es también novedoso; y se suma esto al amplio mandato y objetivos de la CEV, dentro de un complejo contexto colombiano; convirtiéndose en uno de los mayores retos de la comisión.

Así mismo, el artículo 13 del Decreto 588 de 2017, contempló en el numeral 5 como una de sus funciones:

¹⁰⁴ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. La Habana, Cuba. [en línea] www.mesadeconversaciones.com.co/comunicados/acuerdo-final-para-la-terminación-del-conflicto-y-la-construcción-de-una-paz-estable-y-1. p. 130.

*En el acto Legislativo se señaló que la Comisión: “busca conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas en mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad; promover el reconocimiento de las víctimas y el reconocimiento voluntario de las i responsabilidades individuales o colectivas de quienes participaron directa e indirectamente en conflicto armado; y promover la convivencia en los para la no repetición.”

“Elaborar un informe final que tenga en cuenta los diferentes contextos, refleje las investigaciones en torno a todos los componentes del mandato y contenga las conclusiones y recomendaciones de su trabajo, incluyendo garantías de no repetición. La CEV presentará el Informe de manera oficial mediante acto público a las ramas del poder público y al conjunto de la sociedad colombiana, y lo socializará. La publicación del Informe Final se realizará durante el mes siguiente a la conclusión de los trabajos de la CEV. El Informe de la Comisión será presentado de manera oficial mediante acto público a las ramas del poder público y al conjunto de la sociedad colombiana”¹⁰⁶.

Ahora, con la publicación del informe, aparecera el reto del cumplimiento de las recomendaciones y su seguimiento, por lo tanto, el acuerdo contempla la conformación de un comité de seguimiento para las recomendaciones de la CEV, pero no plantea la operatividad del mismo, sus funciones, su financiación, entre otras. Ahora bien, de alguna manera, se emite el Acto Legislativo N°2 del 11 de mayo de 2017, que en cierta medida blinda el incumplimiento de las recomendaciones.

2.3.1 Comité de seguimiento de las recomendaciones de la CEV. Es importante, el establecimiento de mecanismos de seguimiento para las recomendaciones desde la etapa de diseño de una comisión, ya que permite fortalecer su implementación, generando mayor cumplimiento en su ejecución. En el caso colombiano se contempló en el Acuerdo y fue desarrollado el mecanismo en el Decreto 588 de 2017¹⁰⁷, al contemplar la creación del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones a través de la participación de diferentes entidades, organizaciones de víctimas, sociedad civil y demás, por lo cual emitirá informes periódicos que serán difundidos en los medios de comunicación de orden regional y nacional.

Al respecto, el artículo 13 del Decreto 588 de 2017 contempla entre sus funciones, elaborar un informe final que debe tener *“en cuenta los diferentes contextos, refleje las*

¹⁰⁶ COLOMBIA. Congreso de la República. Decreto 588. (05, abril, 2017). Numeral 5. Op. Cit.

¹⁰⁷ COLOMBIA. Congreso de la República. Decreto 588. (05, abril, 2017). Op. Cit.

investigaciones (...) y contenga las conclusiones y recomendaciones...” Dicho informe será presentado de manera oficial “*mediante acto público y al conjunto de la sociedad colombiana y lo socializará.*”^{*}

Sin embargo, ni en el acto legislativo, ni en el decreto referenciaron acerca del funcionamiento, composición, mecanismo de selección y duración; lo dejaron a consideración de miembros de la CEV.

* *Ibíd.* Así mismo, el artículo 32 señaló que se conformará un Comité de seguimiento y monitoreo para la implementación de las recomendaciones de la Comisión: Para el cumplimiento de su tarea se facilitará la interlocución con diferentes entidades y organizaciones de víctimas y de derechos humanos, entre otras. Este comité estará integrado por representantes de distintos sectores de la sociedad, incluyendo organizaciones de víctimas y de derechos humanos, entre otras. La Comisión establecerá el tiempo durante el cual funcionará el comité. El comité rendirá informes periódicos de seguimiento a las recomendaciones. Estos informes deberán contar con un enfoque territorial, diferencial y de género. El comité tomará las medidas necesarias para difundir sus informes ampliamente en los medios de comunicación de ámbito nacional y regional. El Gobierno garantizará la financiación del comité para el cumplimiento de sus funciones. El pleno de los Comisionados de a CEV reglamentará el procedimiento para su composición, funcionamiento, mecanismos de selección y duración.

3. BALANCE DE LA EXPERIENCIA INTERNACIONAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES DE LA VERDAD Y SUS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO

En el presente capítulo se analizarán cinco (5) experiencias internacionales, y el cumplimiento de las recomendaciones en Argentina y la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP); Chile y la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación; Guatemala y la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) de 1994, igual que Perú con su Comisión de la Verdad y Reconciliación; para finalizar con Honduras y la Comisión de la verdad y la reconciliación. Sumado a esto, de forma específica, se describirá el contexto de la época de nacimiento, su soporte legislativo, el periodo de duración, sus integrantes, y el cumplimiento de las recomendaciones en temas de reparaciones a víctimas y cifras sobre personas desaparecidas.

3.1 LAS COMISIONES EN ARGENTINA (CONADEP 1983- 1984), Y CHILE (1990- 1991)

A diferencia de Honduras, Perú y Guatemala, Argentina y Chile vivieron las dictaduras de varios militares que rigieron los destinos de esos países, produciendo incontables violaciones a derechos humanos; el caso de Argentina, se prolongaría por más de una década, y serían investigadas en la presidencia de Raúl Alfonsín que sería electo democráticamente.

El mencionado mandatario, sancionó el 15 de diciembre de 1983 el decreto 158 por el cual ordenaba procesar a las tres juntas militares, que dirigieron el país desde el golpe militar del 24 de marzo de 1976 hasta la Guerra de las Malvinas*. En la misma fecha, a cinco

* Este decreto señalaba en su artículo primero lo siguiente: “*Sométase a juicio sumario ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas a los integrantes de la Junta Militar que usurpó el gobierno de la Nación el 24 de marzo de 1976 y a los integrantes de las dos juntas militares subsiguientes, Teniente General Jorge R. Videla, Brigadier General Orlando R. Agosti, Almirante Emilio A. Massera, Teniente General Roberto E.*

días de su Gobierno instauró la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), con el Decreto Ley D.L. 187/83; la cual tendría el apoyo de 60 profesionales, todos argentinos, sería presidida por el escritor Ernesto Sábato, e integrada por 12 miembros que eran “*personalidades independientes para relevar, documentar y registrar casos y pruebas de violaciones de derechos humanos, y fundar así el juicio a las juntas militares.*”¹¹⁰

Esta Comisión tuvo una duración de nueve meses, y como todas presentó varias recomendaciones para prevenir, reparar y evitar la repetición de violaciones de los derechos humanos. Entre sus propuestas incluyó: “*la continuación de las investigaciones por la vía judicial, la entrega de asistencia económica, becas de estudio y trabajo a los familiares de las personas desaparecidas, y la aprobación de normas legales que declararan como crimen de lesa humanidad la desaparición forzada de personas. Igualmente, recomendó la enseñanza obligatoria de los derechos humanos en los centros educativos del Estado, civiles, militares y policiales, el apoyo a los organismos de derechos humanos y la derogatoria de toda la legislación represiva existente en el país.*”¹¹¹

Por su parte, en Chile después del derrocamiento y asesinato del Presidente Socialista Salvador Allende Gossens el 11 de septiembre de 1973, de manos de los militares de la época, este país se sumió en una dictadura encabezada por el General Augusto Pinochet que duraría hasta el 11 de marzo de 1990, fecha en que dejó el poder, y el país retornó a la democracia tras elecciones normales; fueron casi diecisiete años de desapariciones, exilios,

Viola, Brigadier General Omar D. R. Graffigna, Almirante Armando J. Lambruschini, Teniente General Leopoldo F. Galtieri, Brigadier General Basilio Lami Dozo y Almirante Jorge I. Anaya.”

¹¹⁰ COLOMBIA. Alcaldía de Bogotá D.C. Op., Cit.

¹¹¹ CASTELLANOS MORALES, Ethel Nataly. Verdad, justicia y reparación en Argentina, El Salvador y Sudáfrica. Bogotá: Universidad del Rosario, Estudios Socio-Jurídicos. 2005, vol.7. p 211. En: <http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792005000300006&lng=en&nrm=iso>.

detenciones, violaciones a los derechos humanos y todo tipo de arbitrariedades incalculables contra opositores y en general contra la población civil¹¹².

El tránsito hacia la democracia ocurrió, porque la Carta constitucional de 1980 redactada en pleno gobierno autoritario señalaba, que el periodo presidencial de Pinochet sería de ocho años más hasta 1988, fecha en donde se llevaría a cabo un plebiscito, para ratificarlo en otro mandato que debía concluir en 1997, o separarlo del cargo; esto último se presentó, de la mano del colectivo “Concertación de Partidos por el No”, que juntó a “*demócratas cristianos, socialistas, radicales, humanistas y sectores de derecha liberales que culmina con la victoria de la opción “No” con un 54% de los votos, el 5 de octubre de 1988*”¹¹³. Esto se tradujo, en elecciones presidenciales y parlamentarias para el 14 de diciembre de 1989, donde es vencedor Patricio Aylwin, y con ello se puso fin al régimen militar usurpador.

Dentro de este contexto, el presidente después de un mes de su posesión dictó el Decreto Supremo No. 355 del 24 de abril de 1990, en donde crea la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación*, que realizó sus funciones durante nueve meses, desde el 9 de mayo de 1990 hasta el 9 de febrero de 1991; las recomendaciones fueron las siguientes:

“La reparación pública de la dignidad de las víctimas, y diversas medidas de bienestar social, pensión única de reparación, atención especializada en salud, educación, vivienda, condonación de ciertas deudas y exención de la obligatoriedad del Servicio Militar a los hijos de las víctimas.

La Comisión presentó también recomendaciones en los aspectos jurídicos y administrativos, como la "declaración de muerte de personas detenidas-desaparecidas", la adecuación del

¹¹² En Chile hay un total de 3.195 víctimas reconocidas por las comisiones oficiales, según la Fundación para el debido proceso legal.

¹¹³ CHILE. Congreso Nacional de Chile. Periodo 1973-1990 Régimen militar. Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, (s.f) En: https://www.bcn.cl/historiapolitica/hitos_periodo/detalle_periodo.html?per=1973-1990

* De nacionalidad chilena, dirigida por el abogado Raúl Rettig, conformada por otros 7 miembros, y respaldada por un equipo de 60 profesionales.

ordenamiento jurídico nacional al derecho internacional de los derechos humanos, y la ratificación de tratados internacionales sobre derechos humanos.

Igualmente propuso diversas medidas para reformar el poder judicial y las Fuerzas Armadas, como la continuación de las investigaciones sobre el destino de los desaparecidos.

Recomendó la penalización del ocultamiento de información respecto a las inhumaciones ilegales, ya que muchos familiares de las víctimas continuaron reclamando los restos de sus seres queridos."¹¹⁵

Se observa que muchas recomendaciones, aunque fueron claras son de tipo general, lo cual no permite su efectividad, pero esto no impidió que algunas instituciones cumplieran en algunos aspectos; fue el caso del Congreso, que expidió la ley 19.123 en enero de 1992, que creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, para ejecutar los asuntos relacionados con la reparación. Igualmente, se puede decir que el sistema judicial desempeñó su función, pues al 2007 había 348 procesos judiciales que se refieren a 1.181 víctimas, 602 agentes del Estado de todas las ramas se encontraban procesados, de los cuales 178 fueron condenados, y uno purgaba una sentencia perpetua; lastimosamente, *“sólo 36 están hoy día cumpliendo pena de cárcel, y el resto o la cumplió o ha recibido beneficios carcelarios como libertad vigilada.*"¹¹⁶

3.2 GUATEMALA Y LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO (CEH) (1994)

En Centroamérica, los movimientos de izquierda reformistas de los años 70's y 80's, fueron duramente reprimidos por parte de las fuerzas de seguridad del Estado, lo que condujo a una polarización de las vertientes políticas, al crecimiento de grupos revolucionarios y al surgimiento definitivo de las guerrillas rebeldes.

¹¹⁵ COLOMBIA. Alcaldía de Bogotá D.C. Aportes a comisiones de la verdad. Factores para medir el desempeño de las comisiones. Bogotá D.C. Centro de memoria paz y reconciliación. 2014. En: <http://centromemoria.gov.co/aportes-a-comisiones-de-la-verdad/>

¹¹⁶ FUNDACIÓN PARA EL DEBIDO PROCESO LEGAL. Op Cit., p. 3.

Es así, y concentrándonos en el contexto de Guatemala, la historia indica que el conflicto se dio básicamente porque en el país fue creciente la polarización y la exclusión, lo cual conformó, *“un círculo vicioso donde la injusticia social provocó protesta y luego inestabilidad política, que permanentemente sólo tuvo dos respuestas: represión o golpe militar. Frente a movimientos que proponían reivindicaciones económicas, políticas, sociales o culturales, el Estado recurrió crecientemente a la violencia y el terror para mantener el control social. En este sentido la violencia política fue una expresión directa de la violencia estructural de la sociedad.”*¹¹⁷

Eso fue precisamente lo que ocurrió en el Salvador, Nicaragua y Guatemala, países regidos por dictadores como Hernández Martínez, Anastasio Somoza y su familia, y Jorge Ubico respectivamente,¹¹⁸ tuvieron como reacción la creación de grupos contestatarios que se enfrentaron a los organismos de seguridad, como el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) en El Salvador, el Frente sandinista de Liberación Nacional (FSLN) en Nicaragua, y la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG).

Algunas cifras indican que durante el conflicto interno que vivió Guatemala el número de víctimas directas¹¹⁹ fue entre *“200,000 y 250,000 personas y se habla de entre 500,000 a 1,5 millones de desplazados internos y externos. De esas cifras, el porcentaje de afectados dentro de la población indígena fue entre el 16% y el 48% y el porcentaje de afectados “ladinos” o no indígenas fue entre el 3% y el 6%.”**

¹¹⁷ ONU. Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas. Guatemala, memoria del silencio. Guatemala: UNOPS, 1999. P 6. En: http://www.undp.org/content/dam/guatemala/docs/publications/UNDP_gt_PrevyRecu_MemoriadelSilencio.pdf

¹¹⁸ DÍAZ, Miguel; ROMERO José; & MORÁN, Sagrario. Los conflictos armados de Centroamérica. España: Ministerio de defensa, Conflictos internacionales contemporáneos. 2010. Págs. 19 y 20. En: https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/17389/13_conflictos_centroamerica_2010.pdf

¹¹⁹ FUNDACIÓN PARA EL DEBIDO PROCESO LEGAL. Después de procesos de justicia transicional ¿Cuál es la situación de las víctimas? Los casos de Chile y Guatemala. Washington, 2007. Pág 8. En: <http://www.dplf.org/sites/default/files/1225809541.pdf>.

* Por su parte, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) registró un total de 42,275 víctimas, incluyendo hombres, mujeres y niños. De ellas, 23,671 corresponden a víctimas de ejecuciones arbitrarias y 6,159 a víctimas de desaparición forzada. De las víctimas plenamente identificadas, el 83% eran mayas y el 17% eran ladinos.

En Centroamérica los conflictos acabaron con la mediación internacional y con la intervención de los Presidentes de las repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, reunidos en la Ciudad de Guatemala el 6 y 7 de agosto de 1987, firmaron los acuerdos de paz conocidos como “Esquipulas II”; pero esto sólo fue un inicio, antes y después el camino a la desmovilización de los grupos armados sería tortuoso, ya que *“cada país tuvo su propio recorrido”*¹²⁰; en Guatemala por ejemplo, las conversaciones entre el Gobierno central y la URNG (Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca) se extendieron desde 1990 a 1996, y tuvo varios tropiezos y adelantos antes del acuerdo final.

No cabe duda, que un acierto entre las partes fue el Acuerdo de Oslo del 23 de junio de 1994, donde fue establecida la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (en adelante, CEH) para esclarecer con toda objetividad, equidad e imparcialidad las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca, vinculados con el enfrentamiento armado de tres décadas.

La comisión de la verdad, estuvo conformada por 131 extranjeros y 142 guatemaltecos, con tres principales uno extranjero y dos nacionales que fueron asignados por el secretario de las Naciones Unidas y por las organizaciones mayas y rectores de universidades de Guatemala, respectivamente¹²¹.

En resumen, sus recomendaciones fueron:

“Sobre la base de lo anterior, la CEH presenta sus recomendaciones distribuidas en los siguientes apartados:

- 1. Medidas para preservar la memoria de las víctimas;*
- 2. Medidas de reparación a las víctimas;*
- 3. Medidas orientadas a fomentar una cultura de respeto mutuo y de observancia de los derechos humanos;*
- 4. Medidas para fortalecer el proceso democrático;*

¹²⁰ BARBEYTO, A. El proceso de paz en Centroamérica y el reconocimiento de la diversidad étnico-cultural: El caso de Nicaragua y Guatemala. Vol. 60. 2010. Pág. 56. En: <http://www.lamjol.info/index.php/WANI/article/view/264>

¹²¹ ESPINOZA CUEVAS, Víctor. . Op Cit., p. 46.

5. *Otras recomendaciones para favorecer la paz y la concordia nacional; y,*
6. *Entidad responsable de vigilar e impulsar el cumplimiento de las recomendaciones.*”¹²²

Con respecto a lo anterior, se omitieron muchos temas en las recomendaciones, por ejemplo, la violación e investigación de los derechos humanos por los Militares no fue abordado; a propósito, así lo reconoció uno de sus integrantes quien señaló:

“En este sentido, en el caso guatemalteco, según su ex-coordinador, la comisión tuvo que moderarse vigorosamente en la formulación de sus recomendaciones debido a que muchos de los proyectos de reforma necesarios ya habían sido delineados en los acuerdos de paz; pese a esto las recomendaciones generales iban encaminadas a preservar la memoria de las víctimas, promover una política de reparación de las víctimas y sus familiares, fomentar una cultura de respeto mutuo y observancia de los derechos humanos, y fortalecer el proceso democrático (Simón, 2002)

*Sin embargo, el Gobierno no vio la necesidad de adelantar las recomendaciones, incluyendo la depuración de las fuerzas de seguridad del Estado y en ese sentido no mostró voluntad para investigar a los militares involucrados en violaciones de derechos humanos)”*¹²³

Sobre el punto de preservación de la memoria histórica en honor a las víctimas, la Coordinación Genocidio Nunca Más realizó un plantón en el año 2014 frente a la Corte de Constitucionalidad, para demandar que se adopten medidas relativas a mantener la memoria histórica de las víctimas del conflicto armado interno, y al mismo tiempo criticó que el Estado no haya realizado esfuerzos para escuchar a las víctimas.

Igual ha sucedido con las medidas de reparación a las víctimas, que han sido nulas en cuanto a su cumplimiento, el mismo Estado de Guatemala reconoció ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a finales de 2016¹²⁴, que la asignación

¹²² ONU. Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas. Op Cit., P 60.

¹²³ DÍAZ, Angela. Legitimidad de las Comisiones de la Verdad de Guatemala y el Palacio de Justicia en Colombia Un análisis comparativo. Universidad Nacional, 2017. Pág. 105. En: <http://bdigital.unal.edu.co/62261/1/1016063565-2017.pdf>

¹²⁴ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Capítulo V Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos seguimientos de

presupuestaria total del Programa Nacional de Resarcimiento (en adelante, PNR) establecida en su acuerdo de creación “nunca ha sido cumplida”^{*}

En el año 2015, el PNR no funcionó en todo el primer semestre por falta de recursos, y en el segundo funcionó con menos personal, lo cual impactó sus competencias y funciones, y retrasó los procesos reparatorios; otro aspecto preocupante, está referido al incumplimiento del Estado sobre reformas legales, por ejemplo, no ha impulsado la aprobación de la Ley que crea el Registro Nacional de Víctimas, pues es la sociedad civil la que ha asumido esta tarea. Además, *“organizaciones de la sociedad civil también informaron a la CIDH que el Programa Nacional de Resarcimiento sigue siendo culturalmente inadecuado y no presta suficiente atención a la situación especial de las mujeres y los niños indígenas, lo cual coloca en las organizaciones que acompañan a las víctimas la carga de tratar de conseguir reparaciones adecuadas.”*¹²⁵

Respecto, a la recomendación de la Comisión sobre medidas orientadas a fomentar una cultura de respeto mutuo y de observancia de los derechos humanos, ha sido abordada de mejor manera que el asunto de reparaciones a las víctimas; por cuanto se han realizado talleres, actualizaciones, y capacitaciones a las fuerzas policiales del país de Guatemala, respecto de los principios internacionales de derechos humanos y su relación con la seguridad ciudadana, sobre todo la atención en forma eficaz y eficiente a personas que se encuentran en situación particular de vulnerabilidad.

recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala: diversidad, desigualdad y exclusión. 2016. Pág. 850. En: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/informeannual2016cap.5-guatemala-es.pdf>.

^{*}Al respecto, el Estado informó que hasta 2015 había 75.674 víctimas registradas en el Programa Nacional de Resarcimiento, de las cuales se ha resarcido a 38.263 personas en materia de indemnización económica y a alrededor de 20.000 en proyectos de resarcimiento material. Al respecto, las organizaciones de sociedad civil señalaron que, al realizar una evaluación y tomando como base lo proyectado y recomendado en el Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, el nivel de cumplimiento ha sido bajo, específicamente en relación con la reparación de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos durante el conflicto armado interno.

En Audiencia Pública ante la CIDH realizada en diciembre de 2016, el Estado reconoció que la reparación de las víctimas del conflicto es un tema pendiente en Guatemala e indicó que además de las medidas que ha empezado a adoptar para recuperar el Programa de Reparaciones en Guatemala, comparte la preocupación de las víctimas por la pronta aprobación de la Ley 35-51 y por el Registro Nacional de Víctimas.

¹²⁵ Ibídem. Pág. 850.

Sobre este tema,

*“El Estado reportó que, de enero a septiembre de 2016, se habían efectuado 20.101 supervisiones de los servicios policiales, 496 verificaciones y 565 revistas; a diferencia de enero a diciembre de 2015, que registró 6644 supervisiones, 587 verificaciones y 233 revistas. Asimismo, registró de enero a septiembre de 2016, 79 investigaciones preliminares finalizadas, 14 con responsabilidad, 65 sin responsabilidad, mientras de enero a diciembre de 2015, registró 111 investigaciones finalizadas, 13 con responsabilidad, 98 sin responsabilidad. En cuanto a las acciones de sanción, registró 56 ejecuciones de sanción disciplinaria por infracciones graves por personal que infringió los preceptos disciplinarios relacionados a violaciones a los derechos humanos.”**

Sin embargo, aún se presentan necesidades no satisfechas desde la óptica de las víctimas, que falta por parte del Estado cumplirlas, éstas han sido:

- *La aprobación del marco normativo (...) para crear la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada y otras Formas de Desaparición, así como la iniciativa de ley 3151 para garantizar la institucionalidad del Programa Nacional de Resarcimiento.*
- *Otorgar el presupuesto adecuado a todas las instituciones responsables (...)*
- *La incorporación del contenido del Informe de la CEH en el currículo nacional base de educación primaria (...).*
- *Diseño, implementación y financiamiento de una política efectiva de búsqueda de personas desaparecidas, (...).*
- *El cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), por parte del Estado de Guatemala.*

* *Ibíd.* Pág. 840. El Acuerdo Gubernativo No. 130 del 27 de julio de 2016 creó la Dirección General de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional, que cuenta entre sus principales funciones: administrar y conducir todo lo relacionado a la estrategia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; promover y desarrollar programas y planes para la constante capacitación en Derechos Humanos, dentro del ejército; procurar el debido respeto y garantía de los Derechos Humanos de los integrantes del Ejército; establecer y mantener comunicación con diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, inmersas en la defensa y promoción de los derechos humanos.

- *Limitar las tareas del Ejército al resguardo de las fronteras y fortalecer las capacidades de la Policía Nacional Civil (PNC) (...).*
- *Impulsar políticas efectivas para la eliminación del racismo y la discriminación contra las mujeres y Pueblos Indígenas (...)*
- *La promoción de una política de restitución de tierras (...).*
- *Continuar con la investigación y sanción de los responsables intelectuales y materiales de las violaciones graves a los derechos humanos (...).*
- *Respeto y protección a los derechos colectivos de los pueblos indígenas, (...)*¹²⁷.

3.3 PERÚ Y LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (2001-2003)

Perú vivió un periodo de extrema violencia entre 1980 y 2000* durante el conflicto armado interno, cuyo periodo se caracterizó por el accionar vehemente de grupos como Sendero Luminoso**, el Movimiento Revolucionario Tupac Amaru (MRTA); frente al Gobierno autoritario encabezado por Alberto Fujimori (1990 a 2000), por cuanto en su mandato las cifras empeoraron más, desbordó sus funciones, suspendió la Constitución, clausuró el Congreso, e intervino el poder judicial. Finalmente, Fujimori escapó a Japón y luego a Chile, de donde fue extraditado para ser juzgado y condenado por la Corte

¹²⁷ PNUD. A 20 años de los Acuerdos de Paz: Demandas de verdad, justicia y reparación digna de las víctimas de Enfrentamiento Armado Interno. En: <http://www.gt.undp.org/content/guatemala/es/home/presscenter/articles/2017/02/24/a-20-a-os-de-los-acuerdos-de-paz-demandas-de-verdad-justicia-y-reparaci-n-digna-de-las-v-ctimas-de-enfrentamiento-armado-interno-.html>

* Según el Centro internacional para la justicia transicional, “*el Conflicto interno y transición a la democracia dejó en 20 años de lucha y represión, aproximadamente 69.280 personas muertas o desaparecidas, siendo el periodo más largo y sangriento en toda la historia peruana, caracterizado por tortura, arrestos ilegales, violencia sexual, reclutamiento forzado de menores, desplazamientos masivos de población y un clima de terror y miedo.*” CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. ICTJ. Reparaciones en Perú El largo camino entre las recomendaciones y la implementación. 2013. Pág. 1. En: <https://www.ictj.org/es/publication/reparaciones-en-peru-el-largo-camino>

** De acuerdo con la Comisión de la Verdad y Reconciliación o CVR, Sendero Luminoso fue responsable por el 54% de las muertes y desapariciones reportadas, intimidando y castigando con brutalidad a todos los que buscaban obtener el control; además la CVR (Vol. VIII, conclusiones 13 y 14 en 317) estimó que el 46 por ciento de las víctimas fueron afectadas por acciones de Sendero Luminoso, el 30 por ciento por agentes estatales, y el 24 por ciento por otros actores, incluyendo grupos de autodefensa, grupos paramilitares generalmente apoyados o armados por fuerzas de seguridad del Estado, el MRTA, actores sin identificar, o confrontaciones armadas.

Suprema del Perú a 25 años de cárcel, por crímenes de lesa humanidad y delitos de corrupción.

Como una medida orientada a favorecer la reconciliación en el país Peruano, Valentín Paniagua quien asumió de manera transitoria la Presidencia, el 04 de junio de 2001 instaló la Comisión de la Verdad y Reconciliación (en adelante CVR), para contribuir al esclarecimiento global de lo sucedido en el proceso de violencia atrás descrito; para ello, el Presidente encargado Valentín Paniagua expidió el Decreto Supremo N° 065-2001-PCM, que señaló en su artículo 1 lo siguiente: “*Créase la Comisión de la Verdad encargada de esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la violencia terrorista y de la violación a los derechos humanos producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre de 2000, imputables tanto a las organizaciones terroristas como a los agentes del Estado, así como proponer iniciativas destinadas a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos*”¹³⁰

El grupo estuvo conformado por 12 miembros, todos peruanos según la misma reglamentación, y fue direccionada por Salomón Lerner, “*rector de la PUC y contó con varios académicos, dos sacerdotes, políticos, una activista de DH y un militar.*”¹³¹; la cual dos años después, haría público el informe Final el 28 de agosto del 2003, que tendría duras críticas de las Fuerzas Armadas, opositores de la misma política tradicional, así como del grupo Sendero Luminoso* que incriminarían a la CVR de “*propagar*

¹³⁰ República de Perú. Presidencia de la República. Decreto Supremo N° 065-2001-PCM. En: <http://www.cverdad.org.pe/lacomision/nlabor/decsup01.php>. El periodo sería señalado en el artículo 7, que indicó “*La Comisión de la Verdad iniciará su funcionamiento a partir de su instalación y tendrá un plazo de vigencia de dieciocho meses. Este plazo podrá ser prorrogado por cinco meses más.*” Efectivamente los Decretos Supremos No. 101-2001-PCM; No. 063-2002-PCM, y No. 063-2003-PCM, ampliarían el plazo hasta el 31 de agosto de 2003.

¹³¹ COLOMBIA. Alcaldía de Bogotá D.C. Aportes a comisiones de la verdad. Factores para medir el desempeño de las comisiones. Bogotá D.C. Centro de memoria paz y reconciliación. 2014. En: <http://centromemoria.gov.co/aportes-a-comisiones-de-la-verdad/>

* Al respecto, el Centro internacional para la justicia transicional indica “*A la clase política más conservadora le irrita el informe final de la CVR. Sorprendentemente, en esto se dan de la mano con Sendero Luminoso, que también lo denosta. Sin embargo, los familiares y los defensores de derechos humanos no cejan en su empeño. El informe final se ha constituido en una plataforma fundamental para el movimiento de derechos humanos, y en una acusación histórica contra los excluyentes y los violentos*”, dice Eduardo González, ex trabajador de la CVR y director del Programa Verdad y Memoria del ICTJ.” CENTRO

acusaciones infames sobre el supuesto fanatismo cruel de su partido y del potencial genocida de sus proclamas”¹³³.

En consonancia con su mandato, formuló recomendaciones sobre Reformas Institucionales, Reparaciones integrales, e incluyó un Plan Nacional de Intervención Antropológico-Forense, y mecanismos de seguimiento, con las siguientes adiciones:

“e. Asimismo, recomendar a la Sala Nacional contra el Terrorismo de la Corte Superior de Justicia de Lima tomar en cuenta los hallazgos establecidos por la CVR en lo que se refiere a crímenes cometidos por miembros de Sendero Luminoso y el MRTA, así como los criterios establecidos para la atribución de responsabilidades de los mandos y líderes de dichas organizaciones subversivas, en el marco de los procedimientos judiciales por delitos de terrorismo actualmente en trámite.

f. Exhortar a los poderes del Estado a no utilizar discrecionalmente amnistías, indultos u otras gracias presidenciales, sino dentro del estricto marco establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La CVR ha sido y es contraria a todo tipo de perdón legal por medio del cual se subordine la búsqueda de la verdad y la satisfacción de la justicia a razones de Estado. La reconciliación, como la entendemos y presentamos en este informe, supone descartar la intervención externa en lo que debe ser labor estrictamente jurisdiccional.

g. Recomendar a las autoridades que correspondan la adopción de medidas administrativas contra los funcionarios públicos que resulten responsables de estar involucrados en graves violaciones a los derechos humanos, incluyendo contra aquellos magistrados que no cumplieron debidamente sus funciones de protección de los derechos fundamentales.

h. Recomendar que se brinden las seguridades necesarias a testigos y víctimas de graves crímenes y violaciones a los derechos humanos, mediante un sistema que integre los recursos del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior y la Defensoría

INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. ICTJ. El Perú, 10 años después de la comisión de la verdad. 2013. Pág. 2. En: www.ictj.org/es/news/peru-10-anos-despues-de-la-comision-de-la-verdad

¹³³ OELSCHLEGEL, Adrián. El informe final de la Comisión de la verdad y reconciliación en el Perú. Un resumen crítico respecto a los avances de sus recomendaciones. México. Universidad Autónoma. 2006. p 1337. En: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08047-26.pdf>

*del Pueblo. En particular, respetar la reserva de los nombres de los testigos que han brindado información valiosa para nuestras investigaciones.”**

Con respecto a la importancia de la información que brindó la CVR, esta sirvió limitadamente en algunos procesos judiciales contra integrantes tanto del Estado, como de los grupos insurgentes, ya que el Estado y el Ministerio de defensa no han colaborado** ; y se pudo acreditar que existió una profunda discriminación racial y cultural en las poblaciones indígenas que fueron violentadas en el marco del conflicto.***

En lo que atañe al cumplimiento de las recomendaciones, el Estado peruano no colaboró mayormente, algunos indican que “agravó la situación de las víctimas, al no repararlas y brindarles la atención integral que requieren” ,**** así, como no dar solución definitiva a

* PERÚ. Comisión de la verdad y reconciliación. Informe final. 2003. En: <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/index.php>. Además, recomendó: a. Impulsar de manera decidida la difusión del Informe Final que ella ha preparado, de modo que todos los peruanos y peruanas puedan acercarse al conocimiento más pleno de nuestro reciente pasado de forma tal que, al preservarse la memoria histórica y ética de la nación, extraigan las lecciones adecuadas que impidan la repetición de momentos tan dolorosos como los vividos.

b. Sugerir que el acceso al informe final, así como al acervo documental recogido o producido por la CVR sea lo más amplio posible, y que se promueva la investigación científica y académica respecto a los temas aquí señalados. La única razón que podría generar una excepción a esa regla debería ser la seguridad de víctimas o testigos. Por tal consideración, recomendamos que la Defensoría del Pueblo implemente un sistema de difusión del acervo documental por medio de instituciones públicas y privadas.

c. Alentar a que en el más breve plazo (30 días) el Ministerio Público abra las investigaciones correspondientes contra los presuntos responsables de los crímenes investigados por la CVR. Para tales efectos, hacemos llegar a dicha institución todos los indicios que han servido para que los comisionados, nos formemos convicción sobre la presunta responsabilidad penal de las personas que sindicamos como probables agentes de delito.

d. Recomendar a la Defensoría del Pueblo, depositaria de todo nuestro acervo documental, que haga públicos los nombres de aquellas personas que, en nuestra opinión, se hacen merecedoras de investigación penal si, en el plazo ya señalado, el Ministerio Público no hubiere cumplido con pronunciarse frente a los casos que le fueron alcanzados por la CVR.

**Según organizaciones de derechos humanos peruanas, hasta mayo de 2017 los fiscales solamente habían conseguido sentencias en 78 casos vinculados con abusos cometidos durante el conflicto armado, y apenas 17 condenas.” Human Rights Watch. Perú, eventos de 2017. Fuente: <https://www.hrw.org/es/world-report/2018/country-chapters/313311>

***Del universo de víctimas identificadas -69,000 muertos y desaparecidos-, el 75% tenían como lengua materna el quechua u otras lenguas indígenas. Centro internacional para la justicia transicional. ICTJ. Op., Cit. Pág. 2.

**** Se estima que los esfuerzos para juzgar a los responsables y satisfacer el derecho de las víctimas a reparaciones ha experimentado un avance menor, puesto que los compromisos iniciales han estado limitados por la voluntad política insuficiente de los gobiernos sucesivos. En cualquier contexto, implementar un programa de reparaciones que sea capaz de responder a las violaciones masivas que afectaron a decenas de

las familias de los desaparecidos. Sin embargo, desde inicios de 2004, el Gobierno expidió el Decreto supremo N° 011-2004-PCM que estableció la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN), encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, según su artículo primero; además del Decreto supremo N° 017-2005-JUS que aprobó el Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010 elaborado por el Consejo Nacional de Derechos Humanos; y la Ley 28,223 de 2004 sobre los Desplazamientos Internos, que tuvo como objetivo definir los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado, la asistencia durante el desplazamiento y durante el retorno o el asentamiento e integración.

Igualmente, se aprobó la Ley 28,413 de 2004 que reguló en su artículo primero la situación jurídica de la “ausencia por desaparición forzada”, que ayudó a establecer el estatus legal civil de las víctimas y sus familiares sin declarar a las víctimas presuntamente fallecidas; así como el registro especial para personas desplazadas; y la Ley 28592 de 2005 sobre el Plan Integral de Reparaciones (en adelante, PIR)¹³⁸.

A lo expuesto, las víctimas no han tenido la atención suficiente, pues el PIR ha sido implementado parcialmente, con retrasos, y al vaivén de los gobiernos de turno, lo cual va en contra vía de las recomendaciones de la Comisión, ya que

“La incapacidad del gobierno para cumplir con las reparaciones oficiales demuestra la dificultad que la sociedad peruana en general y la mayoría de los integrantes de su élite política han tenido para reconocer su parte de responsabilidad por las violaciones cometidas durante el conflicto y para aceptar la historia de la marginación reportada por la CVR. También muestra la poca

miles de personas requiere un fuerte compromiso político y presupuestal por parte del Estado. CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. 2013. Op. Cit., Pág. 1.

¹³⁸ El 06 de julio de 2006 se publicó el Decreto Supremo N° 015- 2006-JUS, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28592.

importancia que el resto de la sociedad peruana le da a la situación en la que se encuentra la población indígena.”¹³⁹

Pese a que las recomendaciones pueden ser catalogadas como políticas de Estado, esto se desvanece ya que cada individuo* o Gobierno tiene sus propias interpretaciones sobre el tema, y cada cual establece su punto de vista en el desarrollo de las metas trazadas en su periodo; por ejemplo, una cosa fueron las reparaciones bajo el mandato del expresidente Toledo, y otras con bajo el gobierno del expresidente Alan García, como señala el Centro internacional para la justicia transicional, que indicó:

“De forma general, los resultados en materia de implementación de reparación durante el gobierno de García son mixtos. Aun cuando disminuyó el énfasis sobre los derechos humanos y la implementación de las recomendaciones de la CVR, algunas políticas del gobierno incluyeron el registro de víctimas, reparaciones colectivas, y de forma más controversial, los primeros pasos hacia la implementación de reparaciones monetarias o económicas. Estas políticas fueron dirigidas por el gobierno, pero fueron provocadas en parte por una fuerte coalición de organizaciones de la sociedad civil, grupos de víctimas e instituciones estatales independientes que presionaron al gobierno para que cumpliera sus compromisos ofreciendo una forma material de justicia para las víctimas.

Para finales de 2012, el Consejo de Reparaciones, establecido en octubre de 2006, había registrado a 160.429 víctimas individuales (de las cuales no todas reunían los requisitos para recibir reparaciones económicas); y 7.678 comunidades, incluyendo 32 organizaciones de personas desplazadas que tenían derecho a reparaciones colectivas. El registro continúa, pero las cifras muestran que el 96% de las solicitudes individuales y el 91% de las

¹³⁹ CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. 2013. Op. Cit., Pág. 5. Por ejemplo, la estructura de la CMAN y el ministerio encargado de su dependencia cambiaron con el transcurso del tiempo, pues de la Presidencia del Consejo de Ministros, cambió en 2005 al Ministerio de Justicia, y en 2006 volvió a la Presidencia del Consejo de Ministros, para regresar en el 2012 al Ministerio de Justicia.

* “La desidia y la indiferencia de nuestra “clase política” frente a las políticas de los derechos humanos conspiran en favor de esta situación. Los políticos hoy en actividad – buena parte de ellos todavía en ejercicio – no se han preocupado por discutir e implementar las recomendaciones y reformas propuestas por la CVR. De hecho, nuestros políticos se han esforzado por impedir que la reconstrucción de la memoria se conciba como una tarea fundamental para la afirmación de la democracia en el Perú.” LA REPÚBLICA. Lerner Febres Salomón. 29 Ago 2018. En: <https://larepublica.pe/politica/1307791-informe-comision-verdad>

*solicitudes de las comunidades han sido evaluadas, dando como resultado su inclusión en el registro.*¹⁴¹

El informe de 2013 de la Defensoría del pueblo del Perú, sobre los esfuerzos emprendidos con posterioridad a la entrega del informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, indica que la reparación debe ser entendida como una tarea del Estado en su conjunto y no como un programa social¹⁴².

3.4 HONDURAS Y LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN (2010- 2011)

Es evidente que en las últimas seis décadas las Américas vivieron conflictos álgidos a causa de las dictaduras, y los grupos revolucionarios que azotaron El Salvador, Nicaragua, Guatemala, Honduras, Colombia, Perú, Chile, Argentina, Brasil etc; posteriormente, se iniciaron procesos de democratización en la mayoría de países, tanto que algunos han optado por la elección de Gobiernos de izquierda, luego de la suscripción de los acuerdos de paz en estos territorios, aunque sin dejar atrás las tensiones del pasado.

Es sintomático la debilidad y la aparente tranquilidad de algunas democracias en el continente, hay varios casos conocidos como el intento de golpe de Estado de Chávez en Venezuela en los 90's, igual sucedió en Ecuador, o por ejemplo, *“El golpe militar en Honduras es el corolario de un esfuerzo mayor por provocar una nueva correlación de fuerzas en América Latina. Tiene como telón de fondo el reciente triunfo electoral de una fuerza política de izquierda en El Salvador.*¹⁴³

¹⁴¹ *Ibíd.* Pág. 9.

¹⁴² PERÚ. Defensoría del pueblo. Informe Defensorial 162. A diez años de verdad, justicia y reparación. Avances, retrocesos y desafíos de un proceso inconcluso”. Lima: 2013. 286P. En: <https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/INFORME-DEFENSORIAL-162.pdf>

¹⁴³ AGUILAR, Carlos. ¿Cómo y porqué del Golpe de Estado en Honduras? La sinopsis de un proceso de pacificación y democratización fallido en la región. Instituto Brasileño de Análisis Social y Económico, y Revista *realidad* 121, 2009. pp. 699. En: <http://www.uca.edu.sv/revistarealidad/archivo/4c8a68133f13411.comoyporque121.pdf>

En ese contexto, surge el golpe de Estado en el mes de junio de 2009 cuando siendo Presidente de Honduras Manuel Zelaya Rosales, y faltándole un año de finalizar su Gobierno, integrantes de las Fuerzas Armadas entraron abruptamente a la madrugada en la residencia del mandatario, y lo expulsaron en un avión militar a San José de Costa Rica. El tema aparentemente se debió al cambio constitucional que intentó hacer el gobernante, y que sería votado el día del allanamiento a su morada; la oposición argumentó en su momento, que esta reforma era dejar libre el camino para la perpetuación del poder de quien presidía a la Nación.

He aquí el núcleo del asunto, en el mismo Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, esta señaló al Presidente de atentar contra la democracia, al decir: *“La Constitución hondureña actual no tiene un procedimiento suficientemente claro de la responsabilidad institucional para tratar la situación de un alto funcionario del Gobierno, como es el caso del presidente, que atentó contra las normas constitucionales positivas con el fin de buscar un cambio constitucional y la entrada a un nuevo régimen. El resultado de esta ausencia, es que los procesos de remoción pueden ser improvisados en el camino y ser, por lo tanto, objetados.”*¹⁴⁴

En este marco de situaciones, surgió la Comisión de la Verdad y Reconciliación (de ahora en adelante CVR), con el Decreto Ejecutivo número pcm-011-2010, bajo el mandato del presidente electo Lobo Sosa que se posesionó el 4 de mayo de 2010. Dicha comisión estuvo conformada por personas de varios países; entre ellos, la Coordinación de Eduardo Stein de Guatemala, la Abogada María Zavala de Perú, el Embajador Michael Kergin de Canadá y por Honduras la académica Julieta Castellanos y el Abogado Jorge Omar Casco; con una duración de un año.

Básicamente, la CVR se instauró para *“esclarecer los hechos ocurridos antes, durante y después del 28 de junio de 2009 en Honduras, a fin de identificar los actos que condujeron*

¹⁴⁴ COMISIÓN DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN. Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación. Hallazgos y recomendaciones Para que los hechos no se repitan. Tegucigalpa: 2011. Pág. 34.

*a la situación de la crisis y proporcionar al pueblo de Honduras elementos para evitar que estos hechos se repitan en el futuro.”**

Posteriormente, la Comisión de la Verdad publicó el informe “*Para que los hechos no se repitan*” en el año 2011. Se formularon ochenta y cuatro (84) recomendaciones sobre diversos temas** , que fueron seguidas y aplicadas por la Unidad de Seguimiento a las Recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (USCVR); esta institución, adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos con independencia funcional y administrativa, tuvo un consejo de notables, y una comisión de verificación, y los objetivos fueron:

“Divulgar en la medida de lo posible el Informe final de la CVR para que el pueblo hondureño pueda conocer la verdad de los hechos acontecidos antes, durante y después del 28 de junio de 2009; realizar las acciones conducentes para el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones del informe de la CVR; coadyuvar en las acciones conducentes para la realización de la justicia, respeto de los derechos humanos y construcción de la memoria histórica, con la participación inclusiva de la sociedad hondureña, para evitar que los hechos del 28 de junio de 2009 se repitan en el futuro; y propiciar un entorno favorable para la unidad y la reconciliación de la nación.”¹⁴⁷

A este propósito, cumpliendo las facultades de su mandato, indicó que las recomendaciones implementadas en el ámbito constitucional sobre mecanismos de

* UNIDAD DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN, HONDURAS. Segundo informe de estado de cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación. Tegucigalpa: Oficina del Alto Comisionado Para Los Derechos Humanos, 2013. Pág 9. Para el cumplimiento de este mandato la CVR sostuvo cerca de 330 reuniones a lo largo y ancho del país, se visitó 26 ciudades en los 18 departamentos en donde se dieron cita más de 2,100 líderes. Tanto los Comisionados como los equipos técnicos se desplazaron a todo el país para conocer de propia voz de los ciudadanos y ciudadanas sus testimonios, comentarios e interrogantes en torno al trabajo y mandato de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.

** Constitucional, Derechos Humanos, Combate a la Corrupción, Estado Democrático de Derecho, el Político Electoral, el Internacional, Medios de Comunicación Social y el de la Memoria, así como una serie de recomendaciones para el camino hacia la reconciliación del país.

¹⁴⁷ Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CIPRODEH). Informe sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones de la comisión de la verdad y la reconciliación y de la comisión de verdad. 2016. Pág 23. En: <http://ciprodeh.org.hn/wp-content/uploads/2017/06/VERSION-FINAL-DEL-INFORME-DEL-NIVEL-DE-CUMPLIMIENTO-CVR-CV.pdf>

participación fueron adecuadas, ya que se reformó el Art. 5 de la Constitución Hondureña que amplió los temas para el plebiscito y referéndum, y se aprobó el 11 de diciembre del 2012 la Ley de Referéndum, Plebiscito e Iniciativa de Ley Ciudadana.

Otra recomendación de la CVR sobre responsabilidades políticas, fue abordada así: *“Proponemos que para evitar que las confrontaciones interinstitucionales del tipo de la que concluyó con la captura y expulsión del ex presidente Manuel Zelaya Rosales, vuelvan a ocurrir en el futuro, es necesario que la Constitución política establezca la figura del juicio político y fijar escrupulosamente sus procedimientos.”*¹⁴⁸ Al verificar el estado de su cumplimiento, la USCVR constató que el Congreso de la República mediante Decreto Nro.231-2012, realizó la reforma constitucional para establecer la figura del Juicio Político.

Finalmente, sobre la Recomendación de revisar la normativa constitucional sobre el Estado de Sitio,¹⁴⁹ el 19 de mayo de 2011 se derogó el Decreto Legislativo No. 6 de la Asamblea Nacional Constituyente, que existía desde el 3 de abril de 1936, que contenía la Ley de Estado de Sitio.

Como se pudo constatar en las recomendaciones traídas a colación, eran muy específicas y claras en su redacción, tal vez esto se debió al poco tiempo de la interrupción de la democracia, a la voluntad de los poderes* que intervinieron en la expulsión de Zelaya, y para que no vuelva a ocurrir abuso de poder por parte de los Gobernantes de turno.

¹⁴⁸ UNIDAD DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN, HONDURAS. Op., Cit. Pág 38.

¹⁴⁹ *Ibíd.* Pág 38.

* En el cuadro No. 2 se presenta el tipo de resultado obtenidos para el cumplimiento a las recomendaciones del informe de la CVR, el cual refleja desde 14 reformas constitucionales hasta 27 acciones concretas que van desde un Plan para reparaciones a las víctimas de violaciones de derechos humanos en el contexto de la crisis después del 28 de junio de 2009, hasta la evaluación y propuesta de una nueva curricular en materia de derechos humanos. UNIDAD DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN, HONDURAS. Op., Cit. Pág 15.

Finalmente, se presentarán las recomendaciones de las cinco comisiones de la verdad estudiadas con respecto a unos temas específicos, reparaciones a las víctimas y los desaparecidos; los cuales fueron tratados en el Perú, Guatemala, Honduras, Argentina y Chile, ya que las otras recomendaciones no coincidían o no fueron abordados al tener cada país sus propias expectativas. Luego, se registrará el nivel de cumplimiento de cada uno, en su correspondiente cuadro.

Tabla 1. Comparativo según tipo de recomendación

Tipo de recomendación	PAIS				
	Perú	Guatemala	Honduras	Argentina	Chile
REPARACIONES	(1) ¹⁵¹ - Plantear dentro del marco de los Derechos Humanos, un Plan de Intervención Antropológica Forense integral a nivel nacional y que se aplique a los procesos judiciales con las siguientes características: - La realización de una etapa de	(3) ¹⁵² - Que el Estado de Guatemala, mediante las correspondientes acciones del Gobierno y del Congreso de la República, cree y ponga en marcha con carácter de urgencia un Programa Nacional de Reparación a las víctimas de las	(5) ¹⁵³ - El gobierno y el Congreso Nacional de Honduras deben comprometerse públicamente con las víctimas a reparar el daño que sus agentes les causaron, estableciendo un plan nacional de reparaciones	(7) ¹⁵⁴ Becas de estudio y trabajo a los familiares de las personas desaparecidas	(9) ¹⁵⁵ La reparación pública de la dignidad de las víctimas, y diversas medidas de bienestar social, pensión única de reparación, atención especializada en salud, educación, vivienda, condonación

¹⁵¹ (1) PERÚ. Comisión de la verdad y reconciliación. Informe final. 2003. Pág. 147. En: <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/index.php>.

¹⁵² (3) ONU. Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas. Guatemala, memoria del silencio. Guatemala: UNOPS, 1999. P 62. En: http://www.undp.org/content/dam/guatemala/docs/publications/UNDP_gt_PrevyRecu_MemoriadelSilencio.pdf

¹⁵³ (5) CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPRODEH). Informe sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones de la comisión de la verdad y la reconciliación y de la comisión de verdad. 2016. Pág 47 a 50. En: <http://ciprodeh.org.hn/wp-content/uploads/2017/06/VERSION-FINAL-DEL-INFORME-DEL-NIVEL-DE-CUMPLIMIENTO-CVR-CV.pdf>

¹⁵⁴ (7) CASTELLANOS MORALES, Ethel Nataly. Verdad, justicia y reparación en Argentina, El Salvador y Sudáfrica. Bogotá: Universidad del Rosario, Estudios Socio-Jurídicos. 2005, vol.7. p 211. En: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792005000300006&lng=en&nrm=iso.

¹⁵⁵ (9) COLOMBIA. Alcaldía de Bogotá D.C. Aportes a comisiones de la verdad. Factores para medir el desempeño de las comisiones. Bogotá D.C. Centro de memoria paz y reconciliación. 2014. En: <http://centromemoria.gov.co/aportes-a-comisiones-de-la-verdad/>

	<p>investigación preliminar, enfocada a recuperar y vincular la información sobre las víctimas y los hechos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La obtención de información acerca de los sitios de entierro, observando además aspectos logísticos necesarios para las intervenciones. - La adecuada recuperación, análisis, identificación y restitución de los restos humanos. - Establecimiento de las circunstancias en que ocurrieron los hechos en torno a las desapariciones y ejecuciones extrajudiciales que se investigan. - Brindar el apoyo a los familiares, garantizando la constante información, así como la restitución de los cuerpos y generando las políticas que permitan acceder a las 	<p>violaciones de derechos humanos y hechos de violencia vinculados con el enfrentamiento armado y sus familiares.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que, con esa finalidad, el Gobierno presente al Congreso de la República con la mayor urgencia un proyecto legislativo sobre reparación a las víctimas del enfrentamiento armado que impulse el Programa Nacional de Reparación. <p>Dicho proyecto deberá contener los principios generales y medidas de reparación, la estructura del programa, las categorías de beneficiarios, los procedimientos para la identificación de beneficiarios y el mecanismo de financiación que se expresan seguidamente.</p>	<p>para garantizar el resarcimiento integral de las víctimas de violaciones a los derechos humanos derivadas de la crisis política posterior al 28 de junio 2009.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El gobierno y el Poder Judicial deben garantizar la reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos derivadas de la crisis política posterior al 28 de junio 2009. - Tomar medidas de reconocimiento público a las víctimas individual y colectivamente, tales como dar su nombre a lugares o instalaciones públicas, monumentos o placas conmemorativas, u otras pertinentes. 	<p>de ciertas deudas y exención de la obligatoriedad del Servicio Militar a los hijos de las víctimas.</p>
--	---	--	--	--

	garantías y programas de reparación en todos los casos reportados.				
DESAPARECIDOS	(2) ¹⁵⁶ Reparar y compensar la violación de los derechos humanos así como las pérdidas o daños sociales, morales y materiales sufridos por las víctimas como resultado del conflicto armado interno”. Dicho objetivo inicial alcanza una mayor especificidad en la siguiente forma: - Reconocer la calidad de víctimas a quienes sufrieron la violación de sus derechos	(4) ¹⁵⁷ - Que el Gobierno y el Organismo Judicial, con la colaboración activa de la sociedad civil, inicien a la mayor brevedad investigaciones sobre todas las desapariciones forzadas de que se tenga conocimiento, utilizando los recursos jurídicos y materiales disponibles, para aclarar el paradero de los desaparecidos y, en el caso de haber muerto, entregar sus restos a sus familiares. - Que el Ejército	(6) ¹⁵⁸ El Estado de Honduras debe entregar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos la información que sobre ellas o sus allegados se encuentran en poder de las fuerzas de seguridad estatal y revelar la utilización que de ellas se ha realizado.	(8) ¹⁵⁹ La aprobación de normas legales que declararan como crimen de lesa humanidad la desaparición forzada de personas.	(10) ¹⁶⁰ La declaración de muerte de personas detenidas-desaparecidas . La continuación de las investigaciones sobre el destino de los desaparecidos . Recomendó la penalización del ocultamiento de información respecto a las inhumaciones ilegales.

¹⁵⁶ (2) PERÚ. Comisión de la verdad y reconciliación. Informe final. 2003. Pág. 211. En: <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/index.php>.

¹⁵⁷ (4) ONU. Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas. Guatemala, memoria del silencio. Guatemala: UNOPS, 1999. Pág. 65 y 66. En: http://www.undp.org/content/dam/guatemala/docs/publications/UNDP_gt_PrevyRecu_MemoriadelSilencio.pdf

¹⁵⁸ (6) CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPRODEH). Informe sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones de la comisión de la verdad y la reconciliación y de la comisión de verdad. 2016. Pág 47 a 50. En: <http://ciprodeh.org.hn/wp-content/uploads/2017/06/VERSION-FINAL-DEL-INFORME-DEL-NIVEL-DE-CUMPLIMIENTO-CVR-CV.pdf>

¹⁵⁹ (8) CASTELLANOS MORALES, Ethel Nataly. Verdad, justicia y reparación en Argentina, El Salvador y Sudáfrica. Bogotá: Universidad del Rosario, Estudios Socio-Jurídicos. 2005, vol.7. p 211. En: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792005000300006&lng=en&nrm=iso.

¹⁶⁰ (10) COLOMBIA. Alcaldía de Bogotá D.C. Aportes a comisiones de la verdad. Factores para medir el desempeño de las comisiones. Bogotá D.C. Centro de memoria paz y reconciliación. 2014. En: <http://centromemoria.gov.co/aportes-a-comisiones-de-la-verdad/>

	<p>humanos durante el conflicto armado interno, de modo de restituirles sus derechos ciudadanos, y contribuir al reestablecimiento de la confianza cívica y la solidaridad social;</p> <p>- Contribuir a la recuperación moral, mental y física de las víctimas sobrevivientes de las violaciones de derechos humanos cometidas en el Perú en el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000 así como de los familiares de las personas muertas y desaparecidas como producto del conflicto armado interno;</p> <p>- Reparar los daños económicos y sociales a las personas, las familias y las comunidades más afectadas, causados por el conflicto armado interno.</p>	<p>de Guatemala y la ex Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca aporten cuanta información tengan en relación con desapariciones de personas acaecidas durante el período del enfrentamiento armado interno. Recomendaciones específicas sobre niños desaparecidos, adoptados ilegalmente o separados ilegalmente de sus familias</p> <p>24. Que el Gobierno promueva con urgencia actividades orientadas a la búsqueda de niños desaparecidos que incluyan, al menos, las siguientes medidas:</p> <p>a) Creación de una Comisión Nacional de Búsqueda de Niños Desaparecidos con la función de buscar niños desaparecidos, adoptados ilegalmente o separados ilegalmente de su familia y documentar su desaparición.</p>			
--	--	---	--	--	--

		<p>Dicha comisión podría estar integrada por el Procurador de Derechos Humanos y representantes de ONG nacionales de derechos humanos y de la niñez, con la asesoría y el apoyo técnico y financiero, según sus disponibilidades, de unicef, el CICR y las ONG internacionales especializadas en el tema de la niñez, a los que la CEH solicita su cooperación.</p> <p>b) Promulgación de medidas legislativas en cuya virtud los juzgados y tribunales del Organismo Judicial y las entidades que tuvieron a su cargo la protección de niños no acompañados permitan, a instancia de los interesados, el acceso a sus archivos, facilitando información relativa a la identidad, el origen étnico, la edad, los lugares de procedencia, la localización actual y el</p>			
--	--	--	--	--	--

		<p>nombre actual de los niños dados en adopción o atendidos durante el enfrentamiento armado.</p> <p>c) Una campaña de información masiva en español y en todos los idiomas indígenas, en todas las regiones del país y en los lugares de refugio en otros países, sobre las actividades y medidas que se pongan en marcha para la búsqueda de niños.</p>			
--	--	---	--	--	--

Con respecto a las anteriores recomendaciones, el nivel de cumplimiento de las reparaciones a víctimas y desaparecidos, ha sido el siguiente, de acuerdo a la información obtenida.

Tabla 2. Comparativo según nivel de cumplimiento de recomendación

Cumplimiento	Perú	Guatemala	Honduras	Argentina	Chile
REPARACION ES	A marzo del 2013, el total de víctimas acreditadas en el Libro Primero (víctimas individuales) en relación con 15 tipos de	Nulo. Así lo reconoció el Estado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ¹⁶²	Con respecto a la recomendación “El gobierno y el Congreso Nacional de Honduras deben comprometerse públicamente con las víctimas	Se expidió la Ley 24043 de 1991 sobre Indemnización a ex-presos políticos. Dirigido a Las personas que estuvieron detenidas a	En Chile hay un total de 3.195 víctimas reconocidas por las comisiones oficiales, según la Fundación para el debido

¹⁶² COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Capítulo V Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos seguimientos de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala: diversidad, desigualdad y exclusión. 2016. P 850.

	<p>afectaciones, asciende a 182,350; de los cuales 106,919 (59%) son víctimas directas, y 75,431 (41%) son familiares. Por otro lado, se ha logrado acreditar en el Libro Segundo (víctimas colectivas), a marzo del 2013, a un total de 5,697 comunidades afectadas, quedando pendiente de calificar 2,799; y a 46 grupos de organizaciones de desplazados, de un total de 120 que han solicitado su inscripción. Pág 30. Si tenemos en consideración que, de acuerdo al Consejo de Reparaciones, a marzo del 2013 están inscritas 5,697 comunidades, solo el 33% de estas ha recibido reparación colectiva, a seis años de iniciada la ejecución de dicho programa. Entre los años 2011 y junio de 2013, se han publicado</p>		<p>a reparar el daño que sus agentes les causaron, estableciendo un plan nacional de reparaciones para garantizar el resarcimiento integral de las víctimas de violaciones a los derechos humanos derivadas de la crisis política posterior al 28 de junio 2009.” Se adoptó una propuesta. La SJDH y la USCVR con la participación activa de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y bajo la coordinación de CIPRODEH, redactó y remitió al Congreso Nacional de la República un Anteproyecto de Ley para la Reparación de Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos con su respectivo Plan y Programa de Reparaciones, sin embargo, no fue sometido a discusión. Con respecto a la recomendación “El gobierno y</p>	<p>disposición del Poder Ejecutivo Nacional o por orden emanada de tribunales militares dentro del período comprendido entre el 6 de noviembre de 1974, y el 10 de diciembre de 1983, a los detenidos en centros clandestinos de detención y a los que sufrieron libertad vigilada. Cabe destacar que a los argentinos se les reconoce la detención hasta el 28 de octubre de 1983 y a los extranjeros expulsados hasta el 10 de diciembre de 1983. También se promulgó la Ley 24411 de 1995, sobre indemnización para las familias de las víctimas de desaparición forzosa y de los muertos "por el accionar del terrorismo de Estado".</p>	<p>proceso legal. El Congreso expidió la ley 19.123 en enero de 1992, que creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, para ejecutar los asuntos relacionados con la reparación.</p>
--	---	--	---	--	--

	nueve listados que comprenden a 29,392 beneficiarios/as . Es decir, el 37,2% del total registrado en el RUV, ha recibido una indemnización. ¹⁶¹		el Poder Judicial deben garantizar la reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos derivadas de la crisis política posterior al 28 de junio 2009”. Se adoptó una propuesta legislativa, y no fue sometida a discusión. Con respecto a la recomendación “Tomar medidas de reconocimiento público a las víctimas individual y colectivamente, tales como dar su nombre a lugares o instalaciones públicas, monumentos o placas conmemorativas , u otras pertinentes. No hay avance.” ¹⁶³		
DESAPARECIDOS	De acuerdo a la información proporcionada por el EFE de	No hay ley, ni se creó la comisión de búsqueda de	Con respecto a la recomendación “El Estado de	No hay cifras exactas, hoy en día hay una cuestión en los	Al 2007 habían 348 procesos judiciales que

¹⁶¹ PERÚ. Defensoría del pueblo. Informe Defensorial 162. A diez años de verdad, justicia y reparación. Avances, retrocesos y desafíos de un proceso inconcluso”. Lima: 2013. Pág. 28, 41 y 42 En: <https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/INFORME-DEFENSORIAL-162.pdf>

¹⁶³ CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPRODEH). Informe sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones de la comisión de la verdad y la reconciliación y de la comisión de verdad. 2016. Pág 47 a 50. En: <http://ciprodeh.org.hn/wp-content/uploads/2017/06/VERSION-FINAL-DEL-INFORME-DEL-NIVEL-DE-CUMPLIMIENTO-CVR-CV.pdf>

	<p>la Fiscalía, entre los años 2002 y abril de 2013, se han llevado a cabo aproximadamente 495 investigaciones forenses, en las cuales se exhumaron restos óseos de 2,478 personas. De estos, el 60% (1,483) ha sido identificado, y el 53% (1,317) ha sido entregado a sus familiares. Los resultados expuestos, si bien son importantes, resultan insuficientes, pues si tenemos en consideración que en diez años se han recuperado apenas dos mil cuerpos, una proyección sencilla nos lleva a concluir que a ese paso tendrán que transcurrir siete décadas más para recuperar los restos de las personas.¹⁶⁴</p>	<p>personas desaparecidas. Los familiares de los desaparecidos son los que están realizando esta labor.¹⁶⁵</p>	<p>Honduras debe entregar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos la información que sobre ellas o sus allegados se encuentran en poder de las fuerzas de seguridad estatal y revelar la utilización que de ellas se ha realizado. No hay avance, ni hay cifras.¹⁶⁶</p>	<p>casos probados de desaparecidos, y aquellos que no denuncian. Al respecto, "La discusión no es entre 8000 casos probados y 30.000 casos no probados. A mi criterio, lo que la cifra 30.000 expresa es que no hay pruebas porque el Estado no da la información respecto de lo que pasó. La represión fue clandestina y fue ilegal, no pasó por ningún sistema judicial, fue tan clandestina como los centros clandestinos de represión y de tortura. Y la cifra de 30.000 expresa que no sabemos exactamente cuántos fueron porque el Estado ilegal, que reprimió clandestinamente, no abre los archivos, no da la información de dónde están los</p>	<p>se refieren a 1.181 víctimas, 602 agentes del Estado de todas las ramas se encontraban procesados, de los cuales 178 fueron condenados, y uno purgaba una sentencia perpetua y sólo 36 están hoy día cumpliendo pena de cárcel, y el resto o la cumplió o ha recibido beneficios carcelarios como libertad vigilada.¹⁶⁸</p>
--	---	---	---	--	---

¹⁶⁴ PERÚ. Defensoría del pueblo. Informe Defensorial 162. A diez años de verdad, justicia y reparación. Avances, retrocesos y desafíos de un proceso inconcluso". Lima: 2013. Pág. 28, 41 y 42 En: <https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/INFORME-DEFENSORIAL-162.pdf>

¹⁶⁵ El Tiempo. La solitaria búsqueda de los desaparecidos en la guerra de Guatemala. 2018. En: <https://www.eltiempo.com/datos/los-desaparecidos-en-guatemala-no-los-busca-el-estado-sino-la-sociedad-civil-261334>

				desaparecidos ni la información de dónde están los nietos secuestrados." 167	
--	--	--	--	---	--

Como análisis de las experiencias de las comisiones y sus recomendaciones, se puede decir que no todo cumplió las expectativas como se decía anteriormente, producto de que no se plantean la obligación de acatar las recomendaciones desde los inicios de las comisiones de la verdad, o al menos darles el impulso necesario como política de Estado; si esto no se atiende, no habrá ninguna transformación de la sociedad, y los reclamos de las víctimas serán un saludo a la bandera. En ese sentido, algunos consideran que *“las comisiones de la verdad son importantes, pero dan cuenta de verdades muy generales y no individuales como hacen los procesos judiciales.”*¹⁶⁹

Además, algunas Comisiones y sus recomendaciones no cierran las discusiones de los orígenes del conflicto, cifras, violaciones, etc; los informes al final no son la verdad oficial del Estado, nadie se compromete a aceptar los resultados; por ejemplo, en Perú algunos políticos tradicionales y hasta el mismo grupo Sendero Luminoso no aceptaron lo señalado por la Comisión. La verdad siempre está en disputa

Habría que decir igualmente, que las comisiones de la verdad en diferentes países han surgido como iniciativas orientadas a la dignificación y reparación de las víctimas, el conocimiento de la verdad y el establecimiento de medidas de no repetición; según Priscila Hayner, han estado orientadas a: *“descubrir, clarificar y reconocer formalmente abusos*

166 CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPRODEH). Informe sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones de la comisión de la verdad y la reconciliación y de la comisión de verdad. 2016. Pág 47 a 50. En: <http://ciprodeh.org.hn/wp-content/uploads/2017/06/VERSION-FINAL-DEL-INFORME-DEL-NIVEL-DE-CUMPLIMIENTO-CVR-CV.pdf>

¹⁶⁸ FUNDACIÓN PARA EL DEBIDO PROCESO LEGAL. Op Cit., Pág. 3.

¹⁶⁷ INFONEW. Kohan Martin. 2017. En: <http://www.infonews.com/nota/306723/por-que-los-desaparecidos-son-30-000-la>

¹⁶⁹ Ibid. p.3

*del pasado; responder a necesidades concretas de las víctimas; contribuir a la justicia y al rendimiento de cuentas; hacer un esbozo de la responsabilidad institucional y recomendar reformas, y alentar la reconciliación y reducir los conflictos entorno al pasado*¹⁷⁰. Así, cabe recordar que el rol de las comisiones va más allá del informe, y el proceso en sí mismo puede impactar favorablemente a las víctimas y a la sociedad, en la medida que se van realizando las audiencias, que se van haciendo los relatos y conociendo la verdad, se empiezan hacer acciones reparadoras.

Bajo esa óptica, el cumplimiento de las recomendaciones tiene un rol fundamental directo con las víctimas y la sociedad, pues éstas deben contribuir al logro de la verdad, justicia y reparación. Sin embargo, el análisis de los diferentes autores y países estudiados acerca de experiencias internacionales de comisiones de la verdad que han sido implementadas, han evidenciado que las recomendaciones de las comisiones han carecido de obligatoriedad, razón por la cual, su cumplimiento ha quedado sujeto a la voluntad política del gobierno de turno; así como lo manifiesta Carlos Martín Beristain: *“con frecuencia los periodos posteriores se encuentran con presiones políticas o militares, cambios de gobierno o falta de capacidad institucional y de fondos insuficientes.”*¹⁷¹

Lo que denota que en los países en los cuales se han establecido comisiones de la verdad, la implementación de sus recomendaciones ha sido escasa, y lo positivo es que la participación y el involucramiento de las víctimas, sectores de la sociedad civil y la comunidad internacional, ha permitido avances en el cumplimiento de las mismas.

En algunos casos en donde se han implementado las recomendaciones especialmente aquellas dirigidas a la reparación, las víctimas han manifestado que son incompletas,

¹⁷⁰ HAYNER, Priscila. Verdades Innombrables: el reto de las comisiones de la verdad. 1 ed. México: Fondo de Cultura Económica. 2008. p. 54.

¹⁷¹ HAYNER, Priscila. La verdad y la justicia para Colombia: una relación cautelosa pero fundamental. En: Derecho a la Verdad como fundamento de la Construcción de Paz: Reflexiones sobre una Comisión de la Verdad para Colombia. Bogotá: PNUD. Abril, 2015. p. 71.

inoportunas y desenfocadas¹⁷², que pueden obedecer, entre otras razones a la poca participación que se les otorgó en la formulación, diseño e implementación de las mismas.

En consecuencia, para generar un mayor impacto de las recomendaciones, debe tenerse en cuenta, por una parte, la opinión de la víctima sobre el sentido de justicia, las necesidades y el contexto cultural, histórico y político; y, en segundo lugar, la participación que permite reconocer y empoderar a las víctimas, visibilizarlas, y humanizar los debates¹⁷³. Así, las recomendaciones que tengan la finalidad de estructurar medidas en beneficio directo de las víctimas (individuales o colectivas) deben consultar sus necesidades y expectativas, para que contribuyan efectivamente a la satisfacción de sus derechos y la reparación integral de los daños causados, permitiendo que las recomendaciones tengan una mayor eficacia respecto de la situación que pretenden transformar. De igual manera, las recomendaciones cobran mayor relevancia en la medida que gesten transformaciones políticas, administrativas, jurídicas y culturales para la sociedad y el Estado en su conjunto encaminadas a la no repetición.

En el apartado que sigue, se explicará la potestad normativa de la Comisión de la Verdad como órgano constitucional autónomo, y el origen legal del Comité de seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones (en adelante CSMIR) de la Comisión, siendo declarado exequible por la Corte Constitucional en su fundamento como se anotará en seguida; para finalizar, con los respectivos aportes para el proceso de reglamentación y funcionamiento del CSMIR que motivaron este escrito.

¹⁷² ESPINOZA CUEVAS, Op Cit., p. 127. 254 p.

¹⁷³ GREIFF, Pablo. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. En: Asamblea General de las Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. 34° periodo de sesiones, Tema 3 de la agenda, A/HRC/34/62. 27 de diciembre de 2017. Original en inglés. p. 6.

4. DESAFÍOS Y PERSPECTIVAS PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA CEV

En este apartado se harán varias claridades sobre la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, y su potestad normativa como órgano constitucional autónomo; además de explicar las circunstancias de nacimiento del Comité de seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión. Para concluir, con las entrevistas que se realizaron a expertos en la materia de justicia transicional, y los aportes personales para el CSMIR.

4.1 POTESTAD NORMATIVA DE LA CEV COMO ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO

Cabe preguntarse y hacer algunas precisiones antes de continuar ¿La Comisión es un órgano constitucional autónomo, y tiene potestad normativa para reglamentar el Comité de seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones? Ante estas inquietudes, hay que explicar primero la naturaleza y características de un órgano constitucional autónomo. Pues bien, la estructura del Estado se encuentra dividida en tres grandes ramas, junto con una serie de entidades de control y órganos independientes que también aparecen en la Carta Política de 1991, como el Banco de la República, o el Consejo Nacional Electoral; estos últimos, tienen la particularidad de ser entes, instituciones, o personas jurídicas de derecho público, cuya creación, principales funciones, y conformación están en la Constitución, además, son esenciales para que el Estado funcione y cumpla sus competencias en el tema, porque si no existen, el Estado no realiza la idea que está en el texto constitucional.

Por consiguiente, como cualquier ente público en virtud del principio de legalidad, requiere leyes que establezcan su desarrollo, procedimientos, competencias, etc, y al ser entidades esenciales para la idea del Constituyente, a un órgano constitucional autónomo se le reconoce la potestad normativa residual frente a la ley; lo que significa, que una vez

creados en defecto de ley que los desarrolle, estos órganos tienen la facultad de hacer norma jurídica para funcionar. Caso típico aconteció con la Comisión de la verdad, como se verá enseguida.

En este orden de ideas, el Acto Legislativo del 01 de abril de 2017 crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución, entre ellas se encuentra en el artículo 2 el soporte constitucional de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; este es un ente autónomo del orden Nacional con personería jurídica, y autonomía administrativa, presupuestal y técnica, y sujeta a un régimen legal propio. En la parte final señaló: *“La Ley reglamentará el mandato, funciones, composición, y funcionamiento conforme a los principios orientadores dispuestos en el sub-punto 5.1.1.1 del Acuerdo Final, incluyendo los mecanismos de rendición de cuentas sobre su gestión, siempre que ellos no menoscaben la autonomía de la Comisión”*.

La Corte constitucional en la Sentencia C-810 de 2014 dejó claro el tema de la potestad reglamentaria a otras autoridades diferentes al legislativo, al decir: *“el otorgamiento de las anteriores atribuciones reglamentarias a entidades distintas de aquellas que estrictamente conforman el Gobierno nacional no limita la cláusula general de regulación del Congreso de la República ni la potestad constitucional reglamentaria que recae en el Presidente, autoridades que las conservan y pueden ejercer en cualquier tiempo.”*¹⁷⁴

Entonces, como la Constitución tiene que producir efectos jurídicos, mientras se hace la ley el Presidente puede reglamentar todo lo relacionado con la Comisión de la verdad, por ello se expide el Decreto 588 de 2017; el cual, organiza la CEV definiendo su naturaleza, objetivos, criterios orientadores, carácter extrajudicial etc; y en sus artículos 23 numeral 11 asigna las funciones del pleno de los/as Comisionados/as, entre ellas *“Reglamentar el procedimiento para la composición, designación, funcionamiento y duración del Comité*

¹⁷⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-810 del 05 de noviembre de 2014. Magistrado ponente: Mauricio González Cuervo Ref.: Expediente D-10162.

de Seguimiento del que habla el artículo 33”; y el 32 crea el Comité de seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones (CSMIR) de la Comisión* , que entrará en funcionamiento una vez se haya publicado el informe final.

Precisamente, la Corte Constitucional al analizar la exequibilidad del artículo 23 numeral 11 del Decreto 588 de 2017, avaló la potestad reglamentaria de la CEV al indicar:

“En estos términos, a juicio de la Corte, la función del Pleno de la CEV, prevista en el numeral 11, artículo 23, del Decreto Ley 588 de 2017, de reglamentar el procedimiento para la composición, designación, funcionamiento y duración del Comité de Seguimiento al que se refiere el artículo 32 ídem, se inscribe en un uso excepcional de la potestad reglamentaria constitucionalmente permitido, en razón de la especialidad y experticia de la CEV, respecto de la misión última del Comité. Además, los aspectos que a la CEV se le otorga la competencia para reglamentar no han sido previamente definidos por el legislador extraordinario ni tienen tampoco reserva de ley. Debe, en todo caso, clarificarse que el otorgamiento de esas atribuciones deja intactas las facultades de regulación y reglamentación que corresponden al Congreso de la República y el Ejecutivo, respectivamente, las cuales pueden ser ejercidas en cualquier tiempo.

Por último, en la medida en que la eficacia de las recomendaciones incluidas en el informe final tiene el objetivo general de brindar garantías de no repetición y de compensación a favor de las víctimas, conforme al artículo 1 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017, el

* En consonancia con el numeral 5.1.1.1.10 del acuerdo de paz que indicó: “Comité de seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión: Se creará un comité de seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión que entrará en funcionamiento una vez se haya publicado el Informe Final. Para el cumplimiento de su tarea se facilitará la interlocución con diferentes entidades y organizaciones de víctimas y de derechos humanos, entre otras. Este comité estará integrado por representantes de distintos sectores de la sociedad, incluyendo organizaciones de víctimas y de derechos humanos, entre otras. La Comisión establecerá el tiempo durante el cual funcionará el comité. El comité rendirá informes periódicos de seguimiento a las recomendaciones. Estos informes deberán contar con un enfoque territorial, diferencial y de género. El comité tomará las medidas necesarias para difundir sus informes ampliamente en los medios de comunicación de ámbito nacional y regional. El Gobierno Nacional garantizará la financiación del comité para el cumplimiento de sus funciones.

seguimiento a ellas a través del Comité resulta ajustado a la Constitución y, por ende, también la función del Pleno que se analiza, orientada a ponerla en marcha”¹⁷⁶

En este orden de ideas, la Comisión de la verdad y el esclarecimiento es un órgano constitucional autónomo, y por tanto tiene potestad normativa para reglamentar el Comité de seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones, en atención al sistema difuso de producción normativa que trae la Constitución Política de 1991, que faculta a otras autoridades de creación constitucional diferentes al presidente de la República, la expedición de normas reglamentarias.

Por eso, nadie más competente que la Comisión de la Verdad, para regular todo lo relacionado con la entidad que le hará seguimiento a las propias recomendaciones que aparezcan en el informe final que la CEV redactará; en este caso, hay que ser consecuentes y dejar en manos de los especialistas, en virtud de la experticia, diversidad de sus integrantes y particularidad, la regulación de las normas idóneas para el funcionamiento del CSMIR.

A continuación, se consignarán los diversos inconvenientes que tiene la Comisión de la verdad y las opiniones de los expertos consultados, las cuales serán acogidas en la propuesta personal que motivó la elaboración del presente escrito y que presentó para el proceso de reglamentación del Comité de seguimiento y monitoreo.

4.2 DESAFÍOS DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Un poco de historia reciente en Colombia muestra que el proceso de paz con las FARC, se llevó a cabo desde el principio hasta el final con un mismo Gobierno, el cual lo finiquitó y le dio el empuje necesario para darle soporte Constitucional y legal con sus bancadas en el

¹⁷⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-017 del 21 de marzo de 2018. Referencia: Expediente RDL-009. Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera.

Congreso, junto con otros grupos políticos y la comunidad internacional que también apoyaron la terminación del conflicto con el grupo armado mencionado. Pero, el recién elegido presidente de la República y su grupo político no son afines a lo acordado en la Habana Cuba; esto puede presentar inconvenientes, a todo pactado en el año 2016, a la Comisión de la verdad y desde luego al comité de seguimiento.

Lo anterior se traduce en una falta de voluntad política del gobierno actual, que puede derivar en inexistentes apoyos legislativos y reglamentarios de lo que se requiere para cumplir los objetivos de la Comisión de la verdad o cambios sustanciales que desdibujen el fin para el cual fue concebido; sumado, a que las recomendaciones que emita la Comisión de la verdad en su informe final no son vinculantes, pero deberían ser cumplidas de buena fe, como establece el apartado final del Acto Legislativo 2 de 2017.

Es muy efectivo que las recomendaciones sean reglamentadas por la ley, esto le da un soporte legal al funcionamiento del comité de seguimiento y evita que los cambios que se plantean en el informe final, estén condicionados a la voluntad política de los gobiernos de turno; pero teniendo en cuenta el Acto Legislativo 2 de 2017, y que el punto cinco del acuerdo final también lo consagró, implica que la buena fe deba ser tenida en cuenta para el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión. Por ejemplo, en el Perú ocurrió que: *“La principal transformación o logro de la Comisión podría ser situada en que la narrativa o la historia de la violencia cambia definitivamente con los hallazgos de la Comisión y las víctimas que antes eran ignoradas en políticas públicas empiezan a ser consideradas; además, los programas específicos se destinaron a su reparación y a su atención, pero obviamente todas estas transformaciones estuvieron condicionadas a la voluntad de los gobiernos que ocuparon el poder en el Perú después de la publicación del informe final.”*¹⁷⁷

¹⁷⁷ CIURLIZZA CONTRERAS Javier. Entrevista realizada el 17 de julio de 2018 en la Ciudad de Bucaramanga. Entrevistadora: Laura Gisela Avila Calao.

En el Perú las recomendaciones no tenían una naturaleza vinculante, estas fueron incorporadas a través de legislación específica como la ley que crea la Comisión Multisectorial de Alto Nivel que fue el mecanismo que buscó la implementación de las recomendaciones de la Comisión, y la ley le otorgó el papel de custodio y guardián de la documentación de la Comisión a la Defensoría del pueblo; además la Comisión realizó un convenio con la entidad descrita, en la que se estableció en el numeral 8 el seguimiento de recomendaciones, así: *“La Defensoría del Pueblo colaborará en el diseño y establecimiento de mecanismos para el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.”*¹⁷⁸

Con respecto a la obligatoriedad de las recomendaciones de las Comisiones de la verdad, el Dr. Ortiz considera que estas deberían ser vinculantes¹⁷⁹, según su experiencia el Perú evidenció algo negativo, y es que fueron pocas las reformas implementadas por el Estado a partir de las recomendaciones; ello se debió a problemas estructurales que afectaron los cambios planteados, como la corrupción que debilitó lo que se requería en el sistema de justicia.

Otros por el contrario, como el Dr. Ciurlizza, tienen sus reparos al carácter vinculante de las recomendaciones de las comisiones, por cuanto las inmiscuye innecesariamente en argumentaciones jurídicas y en litigios judiciales; añaden que si fueran vinculantes, serían más rígidas y tendría que respetarse el debido proceso, por ello sostiene: *“me inclino más por una comisión que no tenga carácter vinculante, creo que le da más flexibilidad, reconoce su naturaleza excepcional y moral, más que jurídica, que creo que la enreda y, además, mirando nuestros países Colombia y Perú no son una excepción, sabemos que lo que está en la ley, no necesariamente, es vinculante.”*¹⁸⁰

¹⁷⁸ Convenio de cooperación institucional entre la defensoría del pueblo y la comisión de la verdad y reconciliación. 2001. En: <https://www.cverdad.org.pe/lacomision/cnormas/convenio13.php>

¹⁷⁹ ORTIZ, Humberto. Entrevista realizada el 28 de julio de 2018 en la Ciudad de Bucaramanga. Entrevistadora: Laura Gisela Avila Calao.

¹⁸⁰ CIURLIZZA, Op Cit.

Lo cierto es que las recomendaciones de la Comisión de la verdad en Colombia no son vinculantes, por ello se hace necesario que en virtud de la buena fe que rodeó las negociaciones y acuerdos entre el Gobierno Nacional y las Farc, se acaten y se den cambios estructurales en el Estado.

Otro inconveniente es la multiplicidad de organismos y normativas sobre el tema, lo que significa que en el camino de la reglamentación, hay que evitar que las recomendaciones queden diseminadas en varios instrumentos legales, así lo percibe el Dr. Ciurlizza que señala:

“Obviamente, hubo muchos logros, pero el problema fue, de alguna manera la dispersión de las recomendaciones en varios instrumentos legales, entonces nosotros, a diferencia de Colombia, nunca hemos tenido una ley de víctimas que consagre los derechos de manera centralizada, sino tuvimos varios acápite que abordaban el tema. Y otra manera en que se implementaron algunas recomendaciones fue a través de la jurisprudencia tanto de la corte suprema, en procesos penales específicos, como también por el tribunal constitucional, así llamado en el Perú, que consagró por ejemplo el Derecho Constitucional a la verdad, la inadmisibilidad de amnistías y otro tipo de temas que la comisión había recomendado en su informe.”¹⁸¹

De otro lado, hay mucha comodidad en algunos grupos de que las cosas sigan como están, a quienes no les interesa que se sepa la verdad, o simplemente sienten apatía hacia lo ocurrido; un ejemplo claro de ello lo describe el Dr. Estuardo en Guatemala, al proponer un cambio en la educación del país para que los jóvenes conocieran en sus estudios lo ocurrido décadas atrás, a lo cual señaló:

“Ningún gobierno ha querido atender este tipo de recomendaciones, hay sectores muy conservadores que no están interesados que eso se haga en Guatemala, nosotros trabajamos en una propuesta de “Eduquémonos para el nunca más” de la iglesia católica y en ese sentido, la propuesta es que se pueda modificar el pensum de estudio. Nos hemos reunido

¹⁸¹ *Ibíd.*

con Ministros de Educación y ninguno ha atendido esta recomendación, nadie ha hecho esas modificaciones en el pensum, hay sectores que tienen mucha influencia en nuestro país que no quiere que se conozca la historia reciente en Guatemala y eso creo yo que es una omisión grave.”¹⁸²

Los desafíos que presenta el cumplimiento de las recomendaciones de la CEV en Colombia son inmensos, falta de voluntad política del gobierno de turno, recursos escasos y exiguo apoyo de grupos de interés, entre otros, son una muestra de los obstáculos que enfrenta el proceso de aquí en adelante; de ahí la importancia que reviste el Comité de seguimiento y su reglamentación, el cual debe estar fortalecido desde el principio, con miras a sortear las vicisitudes del camino.

4.3 PROPUESTA Y FUNDAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LAS RECOMENDACIONES

La propuesta que a continuación se presenta, tiene que ver con la competencia, inmediatez, vigencia, recursos, legitimidad, funciones e integrantes del Comité de Seguimiento y Monitoreo; la cual recoge la experiencia de los países analizados cuya democracia fue interrumpida, y la experticia de las personas entrevistadas.

En primer lugar, hay que indicar que las recomendaciones de la de la Comisión de la verdad en Colombia permitirán identificar los puntos más críticos que deben ser abordados por el Estado para la consolidación de la democracia y la paz estable y duradera; en esto radica la importancia de establecer una entidad sólida, que le haga seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones. Sobre el tema, el profesor Reed señaló que *“hay que esperar en Colombia, a que la Comisión de la verdad emita sus hallazgos; esa es la parte final del proceso, este organismo tiene un trabajo que es muy complejo, su mandato es amplio y sus recomendaciones posiblemente abarcaran temáticas Nacionales,*

¹⁸² RODENAS, Nery Estuardo. Entrevista realizada el 21 de junio de 2018 en la Ciudad de Bucaramanga. Entrevistadora: Laura Gisela Avila Calao.

regionales, dinámicas relacionadas con el conflicto armado a gran escala y otros de tipo micro”¹⁸³.

En este sentido, el Dr. Ciurlizza señala que la naturaleza, funciones, composición, atribuciones del comité de seguimiento, dependen mucho de los hallazgos de la Comisión de la verdad, porque de alguna manera lo que hace este último organismo en el tiempo corto que le toca, es determinar qué falta en el Estado y en dónde están los puntos débiles de los derechos de las víctimas; y señala: “*cuando yo imagino un comité de seguimiento en Colombia, lo imagino más por ese lado pedagógico, educativo, transformador, y no tanto por el lado jurídico, de casos o de reparaciones; pero creo que es mejor esperar a que la comisión vaya concluyendo su trabajo para saber qué tipo de comité de seguimiento es el que se necesita.*”¹⁸⁴

Una vez realizada esta precisión, la segunda propuesta tiene que ver con la vigencia de la Comisión de la verdad y el comité de seguimiento, la cual debe ser entrelazada y duradera en el tiempo; si bien la Comisión puede durar un lapso menor como se vio en los países analizados, cuyo periodo oscilaba entre seis meses a dos años, la segunda debe ser más extensa, en el entendimiento de la conexión con una política pública que son de largo plazo, así como los recursos de estos deben ser garantizados con vigencias a cargo del presupuesto.

Lo anterior es recomendable, ya que un conflicto que se originó por temas estructurales y que se prolongó durante varias décadas, es razonable que requiera una intervención prolongada y sostenida en el tiempo, por lo menos, durante dos periodos de Gobierno, esto se traduce en Colombia en ocho años, o doce con posibilidades de una prórroga.

Además, el comité de seguimiento debe tener una naturaleza pública para que tenga acceso a recursos, decisiones, y contar con veeduría ciudadana que haga control social a los

¹⁸³ REED, Michael. Entrevista realizada el 02 de agosto de 2018 en la Ciudad de Bucaramanga. Entrevistadora: Laura Gisela Avila Calao.

¹⁸⁴ CIURLIZZA. Op Cit.

recursos y al cumplimiento de sus funciones, tal como ocurre con la Comisión de la verdad; el Dr. Ciurlizza, señala que la entidad debe ser dirigida por una persona que haya sido nombrada en consenso, sea por las tres ramas del Estado para que tenga mayor autoridad para recomendar los cambios que se necesitan, o por la sociedad y el Gobierno. Aquí ya no se trata de los intereses de las partes que se enfrentaron y negociaron, sino del destino del Estado y de la sociedad; y adiciona:

“tenemos que recordar, que la comisión de la verdad o la comisión de esclarecimiento, aun cuando sea un producto de los acuerdos, no se circunscribe a estos, es una Comisión que va más allá de los intereses de las FARC o del Gobierno, es una comisión que se enfoca en la historia del país y por tanto, cualquier seguimiento de eso, tiene que ir más allá, del esquema bilateral que hasta ahora tienen los mecanismos de seguimiento de los acuerdos, tiene que ser una cosa más convocante, más nacional, en donde obviamente, los actores del conflicto, tendrán alguna voz pero entre muchas otras, que puedan expresar cuáles son los planes y prioridades para implementar esas recomendaciones de la comisión.”¹⁸⁵

Un tercer aspecto a tener en cuenta en el comité de seguimiento y monitoreo de las recomendaciones, es que sea concentrado y que pueda coordinar todo en una misma institución pública, que tenga la capacidad de realizar el seguimiento y monitoreo de las recomendaciones, que sean metas a corto, mediano y largo plazo; ya que segmentar, limita el actuar de cada organismo autónomo, y el poder cumplir con la verificación de las recomendaciones. Igualmente se hace importante que se maneje de esta manera debido a que la asignación de recursos se hace menos compleja. Por ejemplo, en Honduras se creó con ese fin la Unidad de seguimiento a las recomendaciones de la comisión de la verdad y la reconciliación, mediante el Decreto Ejecutivo PCM-071-2011.

El cuarto punto es la diversidad, consecuencia y domicilio de los integrantes, es importante que la Comisión de la verdad deba tener componentes en su mayoría nacionales, porque esto evita que si todos son extranjeros al terminar su labor se marchen, y no quede una base

¹⁸⁵ CIURLIZZA. Op Cit

de personal que puedan asesorar al comité de seguimiento; así lo advierte el Dr. Ortiz que señala:

“. Recuerdo que cuando se hizo la consultoría sobre la comisión de la verdad y no se había entregado aún su informa final, una lección que se sacaba del análisis de otras experiencias de comisiones de la verdad, es que si eran formadas solamente por personas extranjeras de mucha reputación, lo cual era muy positivo, en perspectiva podría quedar muy débil. Por ejemplo en el caso de El Salvador, cuando estuvieron los integrantes, funcionó muy bien, pero cuando se fueron, pues se fueron todos, no quedó una base nacional que pudiera continuar con el seguimiento del proceso de construcción de paz en el periodo de justicia transicional tan necesario.”¹⁸⁶

Actualmente, en Colombia solo hay un extranjero Carlos Beristain en la Comisión de la verdad, pero lo realmente importante, es que algunos de los comisionados y comisionadas participen en el comité de seguimiento; sumando a representantes de los diferentes sectores tanto de las víctimas, sociedad civil y Estado; además, que sean idóneos y puedan dotar de legitimidad el Comité, ya que, entre mayor diversidad étnica, y cultural mejor será la experiencia y pluralidad en las decisiones.

Un ejemplo, es la Unidad de seguimiento a las recomendaciones de la comisión de la verdad y la reconciliación de Honduras¹⁸⁷, conformada entre otros, por dos personas que hicieron parte de la Comisión de la Verdad que emitió el informe final denominado “Para que los hechos no se repitan”; estos fueron, el Coordinador de la misma Doctor Rolando Sierra Fonseca, quien participó en la elaboración del Informe de la CVR, y como asesor técnico principal el Doctor Eduardo Stein, anterior coordinador de la CVR, con las funciones de asesorar e impulsar todo el proceso para el cumplimiento de las recomendaciones del informe mencionado.

¹⁸⁶ ORTIZ, Op cit.

¹⁸⁷ Unidad de seguimiento a las recomendaciones de la comisión de la verdad y la reconciliación. Segundo Informe de Seguimiento a las Recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, Tegucigalpa, 2013. En: https://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session22/HN/A_HRC_WG.6_22_HND_1_Honduras_Annex2_S.pdf

Se hace importante de igual manera, que el comité de seguimiento tenga participación de miembros o funcionarios de organismos de control del Estado como lo son el Ministerio Público, (Defensoría y Procuraduría) y Contraloría, que garanticen a través de la vigilancia, el cumplimiento de las recomendaciones de la CEV; como también, las entidades ordinarias del SIVJRNR y la participación de víctimas, familiares, y organizaciones de éstas; ante lo anterior, el doctor Javier Ciurlizza, comenta: “(...) entonces yo creo que es muy importante que el seguimiento a las recomendaciones, esté coordinado y centralizado en una institución pública que tenga suficiente autoridad y recursos para implementar esas recomendaciones segmentándolas en corto, mediano y largo plazo¹⁸⁸”.

La propuesta cinco radica en las funciones del comité de seguimiento, este debe tener como meta enseñar de forma pedagógica y emitir los resultados alcanzados de las recomendaciones de la Comisión de la verdad; al respecto, la Unidad de seguimiento a las recomendaciones de la comisión de la verdad y la reconciliación en Honduras, tenía como actividades, “a. *Informar de manera permanente a la ciudadanía acerca de los avances del proceso de seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, así como, de los desafíos y retos inmediatos; b. Presentar informes periódicos de su gestión a la Presidencia de la República y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos (SJDH) sobre los avances de la Unidad.*”¹⁸⁹

Al llegar a este punto, el profesor Reed indica que el problema no es de diseño, o lo que se establezca, sino que una vez creado, hay que analizar quién le pone atención y cómo hace que le pongan atención a ese comité; lo cual no se hace por obligación, o porque así sea declarado, sino que este es un proceso que debe generar cambios sustantivos, que aglomere

¹⁸⁸ CIURLIZZA. Op Cit

¹⁸⁹ Unidad de seguimiento a las recomendaciones de la comisión de la verdad y la reconciliación. Segundo Informe de Seguimiento a las Recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, Tegucigalpa, 2013. En: https://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session22/HN/A_HRC_WG.6_22_HND_1_Honduras_Annex2_S.pdf

a todos los sectores, desde los más grandes y poderosos, hasta los pequeños; en síntesis señala que:

“no está mal haber recogido la experiencia de que se necesita un comité de seguimiento para la implementación de las recomendaciones, está bien, hace parte de la tarea bien concebido. Ahora, pasar de la norma a la práctica, es algo que queda abierto y está por verse. En este momento lo único que puedo recomendar para que ese comité tenga mayor efecto en el futuro, es lo que dije desde el comienzo, la comisión no es un fin en sí mismo, es un medio para lograr un cambio, la comisión tienen que estar envuelta en un proceso social, contencioso, pero legítimo; que involucre a amplios sectores de todo eso que llamamos sociedad colombiana, sectores del poder, sectores no poderosos, sectores privados, sectores públicos, sectores militares, sectores civiles, todo eso, solo esa legitimidad es la que puede permitir que estos cambios tengan lugar, que si el derecho y la obligatoriedad con derecho nos puede ayudar a ese tipo de cambios, pero definitivamente hay cosas que aun con derecho en firme no se logran a la fuerza, por lo tanto es importante acompañar el marco normativo también con un marco político que conduzca a vencer resistencias a muchos de estos cambios.”¹⁹⁰

El profesor Reed enfatiza que se requiere más un proceso político de legitimidad, a lo que haga la comisión, y eso se gana atrayendo por vía de persuasión a adeptos, a sectores heterogéneos que por lo general no han dialogado entre sí.

Para Colombia es importante la comisión de seguimiento, al observar la situación de Guatemala, después de varias décadas del acuerdo de paz no ocurrió eso, ya que la Comisión de Esclarecimiento Histórico solamente formuló algunas recomendaciones que fueron muy importantes; pero dejadas a la voluntad del Estado la continuidad de aplicar lo señalado en el informe final, siendo el principal involucrado en las violaciones a Derechos Humanos. Al respecto, el Dr. Rodenas apunta que lo anterior es un contrasentido, al decir: *“Una de ellas se refiere a la creación de una comisión que pudiera resarcir a las víctimas*

¹⁹⁰ REED, Michael. Entrevista realizada el 02 de agosto de 2018 en la Ciudad de Bucaramanga. Entrevistadora: Laura Gisela Avila Calao.

*del conflicto armado interno, pero que, sin embargo, a pesar de que debería esa recomendación, el Estado por sí solo nunca acogió esa recomendación*¹⁹¹; fueron los mismos sobrevivientes del conflicto y organizaciones de derechos humanos, quienes impulsaron las recomendaciones en ese tema.

La última propuesta tiene que ver con la importancia y participación de la sociedad civil, y las víctimas, la experiencia ha enseñado que son varios medios y acciones que se deben emprender para el efectivo cumplimiento de las recomendaciones que emiten las Comisiones de la verdad después de un conflicto; el Dr. Ciurlizza señala que es la sociedad civil la que garantiza el acatamiento de las Recomendaciones, como respuesta a los cambios de Gobiernos y de políticas, así se vivió en el Perú, porque fueron varias organizaciones que siguieron en la lucha de reivindicar los derechos de las víctimas, y señala:

*“La comisión de la verdad como todas, son procesos temporales y delimitados por condiciones políticas, y normativas; lo normal y ordinario es que sea la sociedad civil que sostenga socialmente el esfuerzo que está detrás de tener una comisión de la verdad, y en Perú no fue una excepción; en la implementación de las recomendaciones muchos activistas de derechos humanos y líderes sociales fueron nombrados en cargos públicos que tenían que ver con la implementación de esas recomendaciones, y muchos de los avances logrados, tienen que ver directamente con esfuerzos de la sociedad civil, por ejemplo, la conmemoración, o la construcción de un museo memorial durante muchos años fue liderado por un consorcio de las organizaciones de la sociedad civil, que construyó con contribuciones propias y de fuentes de cooperación internacional un memorial llamado “El ojo que llora”, que todavía existe y fue recién; además, 15 años después del informe, el Estado logró aprobar una ley que creara el museo de la memoria, porque el tema era muy polémico, entonces la sociedad civil ha sido fundamental para mantener las recomendaciones de la Comisión en vigor, aun cuando el Estado no haya tenido voluntad de implementarlas.”*¹⁹²

¹⁹¹ RODENAS, Nery Estuardo. Op Cit.

¹⁹² CIURLIZZA, Op Cit.

En Perú, ayudó mucho la organización de las víctimas, por ello se debe instaurar el comité cívico o veeduría como una compañía al comité de seguimiento, donde participen varios de estos colectivos, de la mano con las instituciones del Estado; en entrevista realizada al Dr. Ortiz señaló al respecto:

“se veía muy importante que pudiera haber una gran coalición social en la sociedad civil interactuado con el Estado, con el gobierno que pudiera garantizar la sostenibilidad de las recomendaciones.

En el caso del Perú, ha ayudado mucho la organización misma de las víctimas y la Comisión Episcopal de Acción Social colaboró por ejemplo en la atención y promoción de las mujeres víctimas de la violencia política y también se han creado organizaciones muy famosas como ANFASEP (Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú) de los familiares de las personas desaparecidas o también la Confederación Nacional de Víctimas del Perú (CONAVIP), entonces todo aquello que sea la parte organizativa de la ciudadanía, es importante porque no se puede dejar a la voluntad política del gobierno de turno, sino que se necesita que haya un respaldo de la ciudadanía.

(...)La necesidad, no cabe duda, como lo he venido diciendo, el informe de la comisión de la verdad en el Perú, que si no hubiera habido un seguimiento, no hubiera habido una asunción por parte de la política pública y el documento podría haber quedado como un documento muy importante, pero olvidado, si no hubiera habido una alianza social que lo respalde. Puede quedar definitivamente olvidado, si no hay quien lo reclame. También considerar que como en el Perú, también hay organizaciones de víctimas, aunque la limitación es que son cuantitativamente muy pequeñas y no siempre tienen una buena alianza con los movimientos sociales como para poder tener influir en las políticas públicas; entonces, es importante este comité de seguimiento y yo considero que debe ser de “ancha base”, debería estar el Estado a través de todas sus instancias, debería estar también la sociedad civil con los sectores más representativos, como el movimiento sindical, los movimientos sociales, los organismos no gubernamentales, creo que debería estar las organizaciones basadas en la fe, como la Conferencia episcopal Colombiana por ejemplo. En Colombia existe una organización vinculada a la red “Religiones por la paz”, en la

cual participan también comunidades religiosas que están comprometidos en los temas de paz, tales como los movimientos de mujeres etc.”¹⁹³

De la misma manera, cobra importancia la movilización social como mecanismo de seguimiento al cumplimiento no solo de las recomendaciones, si no al total de los acuerdos, y es en este momento que la academia, las universidades y las facultades humanas y ciencias sociales específicamente, deben involucrarse en estas iniciativas. Lo manifestó el Doctor Jefferson Jaramillo indicando que:

*Bajo este gobierno que nos espera?. Es probable que nos espere, mucha movilización social, es muy probable que nos espere la necesidad de hacer un monitoreo ciudadano, es decir, bajar del monitoreo institucional al ciudadano, y allí parece que es muy importante preguntarse por el lugar que tienen la universidad, yo creo que la universidad debe ser garantía de ese monitoreo de la movilización social (...), y probablemente, transformar la forma como se está enseñando la historia en los colegios, o por ejemplo como se va a transformar la cátedra de la paz en el país (...)*¹⁹⁴

El comité de seguimiento y monitoreo debe ser público, con un periodo de entre diez y doce años, por cuanto la mayoría de políticas públicas que se requieren implementar son de largo plazo, con tareas concentradas solamente en él, ya que facilitaría el cumplimiento de su fin; sus integrantes deben ser de distintas regiones, e integrar a funcionarios que participaron en la Comisión de la verdad, a la sociedad civil y a víctimas del conflicto. Además, entre sus funciones debe estar integrar y transmitir de la forma más clara, los avances de las recomendaciones.

¹⁹³ ORTIZ, Op cit.

¹⁹⁴ JARAMILLO, Jefferson. Comisiones de Verdad y procesos comunitarios en torno a la reconstrucción de la memoria. En: V semana de trabajo social, Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga, 22 de octubre de 2018.

5. CONCLUSIONES

La Justicia Transicional, es un conjunto de medidas judiciales y extrajudiciales que, garantizan los derechos de las víctimas y sus familiares relacionados con la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición con responsabilidad del Estado; pero estas medidas son integrales, complementarias y subsidiarias, por lo tanto, la comisión de la verdad, no puede tomarse de manera aislada a los demás mecanismos.

El punto de partida de la justicia transicional, se da como respuesta a lo ocurrido en a la segunda guerra mundial, y a los enfrentamientos del siglo XX, por la violación masiva y sistemática de Derechos Humanos, trayendo como consecuencia, la adopción de la declaración Universal de los Derechos Humanos y la constitución de Tribunales de juzgamiento por parte de los vencedores.

Existe un amplio marco normativo y jurídico internacional (convenios, tratados, principios, leyes, resoluciones, decretos, entre otros) encaminados a la protección de los derechos de las víctimas del conflicto armado y sobre todo de la responsabilidad y obligatoriedad que tienen los Estados en protegerlos y garantizarlos. A lo largo de la historia y del conflicto armado en Colombia, se han adoptado el marco jurídico y normativo internacional que ha permitido implementar la justicia transicional en el país de manera progresiva, algunos con avances significativos en materia de la garantía de los derechos de las víctimas y otros con desafíos que a hoy están por sobre pasar dentro del marco del acuerdo de paz. Se ha permitido la visibilización de la víctima como centro de reparación, no solo vista desde las indemnizaciones, sino desde la construcción de la memoria histórica, conocimiento de la verdad, y garantías de no repetición.

De lo anterior y dentro del Acuerdo de paz en Colombia, bajo el SIVJRNR, se determina crear la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición (CEV), de la cual se recomienda tener en cuenta para su implementación establecer unos

tiempos razonables, bajo el contexto del país, la duración del conflicto, los temas a ser abordados, las unidades de análisis, los recursos financieros, materiales y humanos disponibles, además de la voluntad política del gobierno de turno y aún más importante de la participación de las víctimas, familiares y sociedad civil.

Del trabajo realizado por la Comisión de la verdad, se emite un informe final que contienen unas recomendaciones para ser garantizadas por el Estado; por lo tanto, el cumplimiento efectivo de las recomendaciones, permite generar el impacto de la Comisión de la verdad, para que cumpla un rol transformador de las políticas o situaciones que dieron lugar a las violaciones, y la promocióne la reconciliación nacional, la convivencia social, el derecho y la democracia.

El derecho a la verdad, justicia y reparación y la relevancia que tienen las víctimas, sus familiares, la sociedad civil y las instituciones públicas y privadas en un proceso de postconflicto, que de alguna manera realizan un marco que permite que las recomendaciones sean de obligatorio cumplimiento, en el sentido de la exigencia del derecho a conocer los hechos, a que la víctima tenga acceso a la justicia, a que se dicten responsables y a que sea reparada junto con su familia y aún con mayor énfasis en que el Estado garantice que no se vuelva a repetir los hechos que permitieron la violación de derechos humanos en el país.

En Colombia en materia de acuerdos de paz, se han gestado varios esfuerzos durante el desarrollo del conflicto armado, sin embargo, los incumplimientos de algunos puntos de la agenda de dichos acuerdos, ocasionaron varias de las rupturas y retiradas de los grupos al margen de la ley, generando disidencias. Lo anterior permite concluir la importancia del cumplimiento de las acciones que se concertar en los acuerdos, del seguimiento que se debe dar de ellos, de la voluntad política de los gobiernos de turno, del acompañamiento internacional y de la vigilancia de las víctimas y la sociedad civil en general, a través de mecanismos llámense o no comisiones, comités o grupos de investigación, que de manera

estructurada y formal, realicen seguimiento al cumplimiento con la amplia participación de todos los actores del conflicto armado.

En los países objeto de estudio, la implementación de sus recomendaciones ha sido escasa, y lo positivo es que la participación y el involucramiento de las víctimas, sectores de la sociedad civil y la comunidad internacional, ha permitido avances en el cumplimiento de las mismas. En algunos casos en donde se han implementado las recomendaciones especialmente aquellas dirigidas a la reparación, las víctimas han manifestado que son incompletas, inoportunas y desenfocadas, que pueden obedecer, entre otras razones a la poca participación que se les otorgó en la formulación, diseño e implementación de las mismas. A partir del análisis las experiencias internacionales y nacionales analizadas se pudo constatar que hay desafíos estructurales (por ejemplo, la corrupción, la desigualdad social, la falta de pedagogía y educación sobre el papel de las comisiones, entre otros) que incidieron en la implementación de las recomendaciones que se originan en las comisiones de la verdad.

En consecuencia, el acatamiento o cumplimiento de las recomendaciones dependen también de, por una parte, se contemplen la opinión de la víctima sobre el sentido de justicia, las necesidades y el contexto cultural, histórico y político; y, en segundo lugar, de la participación que permite reconocer y empoderar a las víctimas, visibilizarlas, y humanizar los debates. De igual manera, las recomendaciones cobran mayor relevancia en la medida que gesten transformaciones políticas, administrativas, jurídicas y culturales para la sociedad y el Estado en su conjunto encaminadas a la no repetición.

En relación con la reglamentación, se puede indicar que la CEV es un órgano constitucional autónomo, y por ende, tiene potestad normativa para reglamentar el Comité de seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones, en atención al sistema difuso de producción normativa que trae la Constitución Política de 1991. Por lo tanto, es competente la Comisión de la Verdad, para regular el funcionamiento del comité de seguimiento.

Ahora bien, la implementación de la Comisión y del Comité, deben afrontar unos desafíos que emanan del contexto socio- político y administrativo del país, estos están dados en: el recién elegido presidente de la República (2018 – 2022) y su grupo político no son afines a lo acordado en la Habana Cuba, lo que puede incidir en una falta de voluntad política del gobierno, que deriva en inexistentes apoyos legislativos y reglamentarios. Otro inconveniente es la multiplicidad de organismos y normativas sobre el tema, lo que significa que, en el camino de la reglamentación, hay que evitar que las recomendaciones queden diseminadas en varios instrumentos legales.

Igualmente, hay otros obstáculos recientes que se han encontrado después de los acuerdos de paz; como son el desinterés de algunos sectores, que desconfían de lo acordado y por mucho, de los resultados de los informes finales de las comisiones de la verdad, por esta razón, en algunos casos no impulsan el cumplimiento de las recomendaciones. Otros tienen una posición de apatía y desinterés, y por ello ven innecesario recordar lo sucedido y prefieren dejar todo como está, sin importarles las reclamaciones de las víctimas; una dificultad que se encuentra en el camino, un ejemplo claro de ello lo describe el Dr. Estuardo en Guatemala, al proponer un cambio en la educación del país para que los jóvenes conocieran en sus estudios lo ocurrido décadas atrás, lo cual conllevó múltiples manifestaciones de sectores opositores.

Pero, debe superarse lo mencionado, la importancia del cumplimiento de las recomendaciones que se emiten en las comisiones de la verdad en sus informes finales, permite, entre otros elementos, dar alcance al mandato de las mismas, y aún más, generar impacto, credibilidad y efectividad del mecanismo en mención.

Sin embargo, como se observó en todo el texto, las recomendaciones no tienen carácter vinculante obedeciendo a su condición de mecanismo extrajudicial, y además han estado desprovistas de mecanismos de seguimiento efectivo, generando que las mismas queden supeditadas a la voluntad política del gobierno de turno, que generalmente es diferente en el que se creó la comisión, ha dependido igualmente de “la capacidad financiera, y

participación de la sociedad civil”.¹⁹⁵ A pesar de ello, el Acto Legislativo N°2 del 11 de mayo de 2017, cuya importancia radica en mencionar la obligatoriedad que tiene el Estado en la implementación y cumplimiento del Acuerdo de Paz, genera una obligación debido a que es una norma constitucional dada como una política de Estado que no dependerá del gobierno de turno y permitirá que se cumplan los acuerdos y por ende, todo lo que allí está consignado, incluyendo las recomendaciones de la CEV permitiendo darles un carácter vinculante.

Y en todo caso, es importante resaltar que los hallazgos y las recomendaciones de las comisiones de la verdad no son de un gobierno en particular, sino que deben implicar un compromiso estatal (político, jurídico y administrativo) que permitan su implementación y procesos pedagógicos en la apropiación de sus contenidos por parte de las víctimas y de la sociedad civil en su conjunto.

Finalmente, la propuesta de este escrito en el proceso de diseño y reglamentación del Comité de seguimiento y monitoreo que adelantará el pleno de los comisionados debería tener en cuenta: que sus funciones, naturaleza, composición, deben estar planeadas dependiendo de los hallazgos encontrados por la Comisión; que el comité de seguimiento y monitoreo debe ser público, con un periodo de entre ocho y doce años, por cuanto la mayoría de políticas públicas que se requieren implementar son de largo plazo, con tareas concentradas solamente en este, ya que facilitaría el cumplimiento de su fin; sus integrantes deben ser de distintas regiones, e integrar a funcionarios que participaron en la Comisión de la verdad, pertenecientes a los organismos de control y a la sociedad civil, organizaciones sociales y a víctimas del conflicto. Además, entre sus funciones debe estar integrar y transmitir de la forma más clara, los avances de las recomendaciones; dada la importancia de que se promueva el cumplimiento de las recomendaciones.

¹⁹⁵ GREIFF, Pablo. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Op. cit., p. 21

Algo a tener en cuenta, es que este comité de seguimiento debe desarrollar una estrategia de pedagogía y difusión que sea educativo su accionar, persuasivo para que en el concurren todos los sectores posibles, llámese sociedad, víctimas, actores del conflicto, gremios económicos, organismos de control y por su puesto a las instituciones del Estado. Entre más plural mejor será su legitimidad y tendrá apoyo en los debates más difíciles.

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR, Carlos. ¿Cómo y por qué del Golpe de Estado en Honduras? La sinopsis de un proceso de pacificación y democratización fallido en la región. Instituto Brasileño de Análisis Social y Económico, y Revista realidad 121, 2009. pp. 699- 707. En: <http://www.uca.edu.sv/revistarealidad/archivo/4c8a68133f13411.comoyporque121.pdf>

BARBEYTO, A. El proceso de paz en Centroamérica y el reconocimiento de la diversidad étnico-cultural: El caso de Nicaragua y Guatemala. Vol 60. 2010. P72. En: <http://www.lamjol.info/index.php/WANI/article/view/264>

BRIONES GUILLERMO. La formulación de problemas de investigación social. Segunda edición, Bogotá Colombia. Ediciones Uniandes, 1981. 229P.

CABALLERO, Henry. Movimiento armado indígena Quintin Lame, coordinadora guerrillera Simón Bolívar y proceso de paz. 2013. 25P. En: <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2013/11/encuentro-izquierdas.pdf>

CASTELLANOS MORALES, Ethel Nataly. Verdad, justicia y reparación en Argentina, El Salvador y Sudáfrica. Bogotá: Universidad del Rosario, Estudios Socio-Jurídicos. 2005, vol.7. p 200-249. En: <http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792005000300006&lng=en&nrm=iso>.

CASTRO, Juan Diego. Memorias de Paz con el EPL. Fundación Paz y Reconciliación. 17 de marzo de 2016. En: <https://pares.com.co/2016/03/17/memorias-de-paz-con-el-epl/>. Consultado el 18 de octubre de 2018.

CEBALLOS MEDINA, Marcela. Comisiones de la Verdad y transiciones de paz: Salvador, Guatemala, Suráfrica y posibilidades para Colombia. 1 ed. Medellín: La Carreta Editores, 2009. 126 p.

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. ¿Qué es la justicia transicional? New York, USA, 2011. [en línea]. www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional.

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. ICTJ. Reparaciones en Perú El largo camino entre las recomendaciones y la implementación. 2013. En: <https://www.ictj.org/es/publication/reparaciones-en-peru-el-largo-camino>

----- . El Perú, 10 años después de la comisión de la verdad. 2013. En: www.ictj.org/es/news/peru-10-anos-despues-de-la-comision-de-la-verdad

CHILE. Congreso Nacional de Chile. Periodo 1973-1990 Régimen militar. Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, (s.f) En: https://www.bcn.cl/historiapolitica/hitos_periodo/detalle_periodo.html?per=1973-1990

COLOMBIA. Alcaldía de Bogotá D.C. Aportes a comisiones de la verdad. Factores para medir el desempeño de las comisiones. Bogotá D.C. Centro de memoria paz y reconciliación. 2014. En: <http://centromemoria.gov.co/aportes-a-comisiones-de-la-verdad/>

COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 37, (marzo 23, 1981). Por la cual se declara una amnistía condicional. En: <https://www.lexbase.co/leyes/indice/1987/37> p1

----- . Ley 35 de 1982. Por la cual se decreta una amnistía y se dictan normas tendientes al restablecimiento y preservación de la paz. Bogotá, 19 de noviembre.

COLOMBIA. Congreso de la república. Ley 77 de 1989. Por la cual se faculta al Presidente de la República para conceder indultos y se regulan casos de cesación de procedimiento penal y de expedición de autos inhibitorios en desarrollo de la política de reconciliación.

----- Ley 1448 (10, junio, 2011). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, 2011. No 48096.

----- Acto legislativo N° 01 (31, julio, 2012). Por el cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan disposiciones. Bogotá, Diario Oficial No. 48.508, 2012. 4 p.

----- Acto Legislativo N°1. (04, abril, 2017). Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá. 21 p.

----- Decreto 587. (05, abril, 2017). Por el cual se conforma el Comité de Escogencia para la selección de unos miembros del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN). Diario Oficial. Bogotá. p. 1.

----- Decreto 588. (05, abril, 2017). Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición. Diario Oficial. Bogotá. 16 p.

----- Decreto 589. (05, abril, 2017). Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. Diario Oficial. Bogotá. 18 p.

COLOMBIA. Congreso de la República. Acto Legislativo N°2. (11, mayo, 2017). Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Diario Oficial OFI17-00051226 / JMISC 110200. Bogotá. 2 p.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Constitución Política de Colombia 1991. Diario oficial. Bogotá, 1991.

------. Sentencia C-228 del 3 de abril de 2002. Referencia: expediente D-3672. Magistrados Ponentes. Manuel José Cepeda Espinosa y Eduardo Montealegre Lynett. [en línea]. http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-228-02.htm#_ftnref52.

------. Sentencia C-282 de 2002. Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. [en línea] <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-228-02.htm>.

------. Sentencia C-370 de 2006. Magistrados ponentes: Manuel José Cepeda Espinosa; Jaime Córdoba Triviño y otros. [en línea]. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm>.

------. Sentencia C – 454 de 2006. Magistrado ponente: Jaime Córdoba Triviño. [en línea] <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-454-06.htm>.

------. Sentencia T – 576 de 2008. Magistrado ponente: Humberto Antonio Sierra Porto. [en línea] <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-576-08.htm>.

------. Sentencia C-936 de 2010. Magistrado ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. [en línea] <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-936-10.htm>

COLOMBIA. Corte constitucional. Sentencia C-579 del 28 de agosto 2013. Referencia: expediente D – 9499. Magistrado ponente: Sala plena. En: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-579-13.htm>

------. Sentencia C-577 del 06 de agosto de 2014. Referencia: expediente D-9819. Magistrada ponente (E): Martha Victoria SÁCHICA Méndez. En: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-577-14.htm>

COLOMBIA. Consejería presidencial para los derechos humanos. Comisión de Investigación de los Sucesos Violentos de Trujillo. Informe Final. Santa Fe de Bogotá: 1995. 186P. En: <http://jyp.megadatesystem.com/Comision-de-investigacion-de>

COLOMBIA. Ministerio de Justicia. ¿Qué es la Justicia Transicional? Bogotá. [citado en 19 de septiembre de 2016]. [en línea]. <http://www.justiciatransicional.gov.co/articulo/que-es-justicia-transicional>.

COLOMBIA. Presidencia de la República. Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. La Habana, Cuba. [en línea] www.mesadeconversaciones.com.co/comunicados/acuerdo-final-para-la-terminación-del-conflicto-y-la-construcción-de-una-paz-estable-y-1. 310 p.

COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. Derecho a la verdad y derecho internacional. Ed. Comisión Colombiana de Juristas. Bogotá: septiembre, 2012. 129P.

COMISIÓN DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN. Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación. Hallazgos y recomendaciones *Para que los hechos no se repitan*. Tegucigalpa: 2011. 52P.

COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN. La reintegración: logros en medio de rearmes y dificultades no resueltas. II Informe de la comisión nacional

de reparación y reconciliación. Bogotá D.C. 2010. 153P. En: http://viva.org/cajavirtual/svc0239/articulo028_239.pdf

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/13. 31 de diciembre de 2013. 483P. En: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/justicia-verdad-reparacion-es.pdf>

----- . Capítulo V Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos seguimientos de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala: diversidad, desigualdad y exclusión. 2016. Pág 861. En: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/informeanual2016cap.5-guatemala-es.pdf>

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Pacto de San José. Costa Rica: Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969.

CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS “JOSÉ ALVEAR RESTREPO”. La ley de justicia y paz, a la luz del principio de complementariedad. Bogotá: Impresol Ediciones, 2013. 48P.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Derecho a la verdad en las Américas. 2014. En: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>

----- . Derecho a la verdad en Américas. OEA/Ser.L/V/II.152, Doc. 2. Washington, DC: 13 de Agosto 2014. 128P. En: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. En: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_70_esp.pdf

-----, Caso Barrios Altos Vs. Perú. Sentencia de 14 de marzo de 2001. En: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_75_esp.pdf

-----, Caso La Cantuta Vs Perú. Sentencia del 29 de noviembre de 2006. Serie C, N° 162. En: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf

DE GREIFF, Pablo. Algunas reflexiones acerca del desarrollo de la justicia transicional. Chile: Universidad de Chile. Anuario, 2011. En: [corteidh.or.cr/tablas/r29408.pdf](http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29408.pdf)

-----, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. En: Asamblea General de las Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. 21° periodo de sesiones, Tema 3 de la agenda, A/HRC/21/46. 9 de agosto de 2012. 21 p.

-----, -----, En: Asamblea General de las Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. 24° periodo de sesiones, Tema 3 de la agenda, A/HRC/24/42. 28 de agosto de 2013. 31 p.

-----, -----, En: Asamblea General de las Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. 34° periodo de sesiones, Tema 3 de la agenda, A/HRC/34/62. 27 de diciembre de 2017. Original en inglés. 24 p.

DELGADO, Mariana. La ley de justicia y paz en Colombia: la configuración de un subcampo jurídico-político y las luchas simbólicas por la inclusión. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada, Revista de relaciones internacionales, estrategia y seguridad No. 2 Vol 6 julio diciembre de 2011. 194P.

DÍAZ, Miguel; ROMERO José; & MORÁN, Sagrario. Los conflictos armados de Centroamérica. España: Ministerio de defensa, Conflictos internacionales contemporáneos. 2010. 128P. En: https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/17389/13_conflictos_centroamerica_2010.pdf

ESPINOZA CUEVAS, Víctor. Comisiones de verdad ¿Un camino incierto? Estudio comparativo de Comisiones de la Verdad en Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala y Sudáfrica desde las víctimas y las organizaciones de derechos humanos. Suiza: APT, y Chile: Corporación de Promoción y Defensa de los derechos del pueblo, CODEPU, 2003. 254 p.

FLACSO Andes. El proceso de paz en los conflictos de Centroamérica y su comparación con el caso colombiano. Quito Ecuador. 1989. En: <http://www.flacsoandes.edu.ec/biblio/catalog/resGet.php?resId=5278>

FUNDACIÓN ARCO IRIS. Acuerdos de la Uribe, 1984. 2012. Numeral 1. En: http://www.arcoiris.com.co/wp-content/uploads/2012/02/acuerdo_la_uribe.pdf

FUNDACIÓN PARA EL DEBIDO PROCESO LEGAL. Después de procesos de justicia transicional ¿Cuál es la situación de las víctimas? Los casos de Chile y Guatemala. Washington, 2007. 14P. En: <http://www.dplf.org/sites/default/files/1225809541.pdf>

GALVIS TAPIAS, Cindy Catherine. Derecho Colectivo a la memoria histórica: base fundamental del proceso de reparación integral a las víctimas en Colombia. Trabajo de grado Abogada. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander. Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política, 2013. 106 p.

GÓMEZ GALLEGU, Jorge; PINILLA, Nilson; y HERRERA VERGARA José. Informe final Comisión de la Verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia. 1 ed. Bogotá:

Universidad del Rosario, octubre de 2010. 489P. En:
<http://cr00.epimg.net/descargables/2015/11/06/10d1536198f2d49fa784eb233da0c66f.pdf?i nt=masinfo>

GOBIERNO NACIONAL Y MOVIMIENTO M- 19. *Acuerdo político entre el gobierno nacional, los partidos políticos, el M-19, y la iglesia católica en calidad de tutora moral y espiritual del proceso, 9 de marzo de 1990*. Bogotá: Fundación universitaria Libertadores. Revista dialéctica núm. 6. 2013. 4P. En:
<http://publicaciones.libertadores.edu.co/index.php/DialecticaLibertadora/article/view/321/308>

GÓMEZ SÁNCHEZ, Gabriel Ignacio. Justicia transicional “desde abajo”: Un marco teórico constructivista crítico para el análisis de la experiencia colombiana. Medellín: Revista Co-herencia Vol. 10, No 19 Julio - diciembre 2013, pp. 137-166. En:
<http://www.scielo.org.co/pdf/cohe/v10n19/v10n19a06.pdf>

HAYNER, Priscilla. *Verdades Silenciadas: La justicia transicional y el reto de las Comisiones de la Verdad*. 2 ed. Barcelona: Routledge, 2011. 558 p.

----- . *Verdades Innombrables: el reto de las comisiones de la verdad*. 1 ed. México: Fondo de Cultura Económica. 2008. 432 p.

----- . *La verdad y la justicia para Colombia: una relación cautelosa pero fundamental*. En: *Derecho a la Verdad como fundamento de la Construcción de Paz: Reflexiones sobre una Comisión de la Verdad para Colombia*. Bogotá: PNUD. Abril, 2015. P. 11-71.

HERNANDEZ, Claudia María. *Recomendaciones de la Comisión de la Verdad, la oportunidad perdida*. El Salvador: Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, ECA Estudios Centroamericanos. Abril-Junio 2013. Vol. 68, no.733. P. 161-163.

HERNÁNDEZ Sampieri, Roberto; FERNÁNDEZ Collado, Carlos y BAPTISTA Lucio, Pilar. Metodología de la investigación. México: McGraw-Hill, 2006. 4ed. 840P.

HONDURAS. Unidad de seguimiento a las recomendaciones de la comisión de la verdad y la reconciliación. Segundo informe de estado de cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación. Tegucigalpa: Oficina del Alto Comisionado Para Los Derechos Humanos, 2013. 54P.

JARAMILLO MARIN, Jefferson. Comisiones de Verdad y procesos comunitarios en torno a la reconstrucción de la memoria. En: V semana de trabajo social, Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga, 22 de octubre de 2018.

----- . Pasados y Presentes de la violencia en Colombia: estudios sobre las comisiones de investigación (1958-2011). 1 ed. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, abril 2014. 248P.

NACIONES UNIDAS. Secretario General. El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. S/2004/616, agosto 03, 2004. 27P. En: <https://undocs.org/es/S/2004/616>

----- . Asamblea General. 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones [En línea] <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>. [citado el 08 de agosto de 2017]

----- . Comisión de Derechos Humanos. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Estudio sobre el derecho a la verdad.

E/CN.4/2006/91, 9 de enero de 2006. Citado por: COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

NACIONES UNIDAS. Comisión de derechos humanos. Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Original en inglés. 61º período de sesiones Tema 17 del programa provisional E/CN.4/2005/102/Add.1, del 8 de febrero de 2005. En: <http://www.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html>

-----. Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas. Guatemala, memoria del silencio. Guatemala: UNOPS, 1999. 103P. En: http://www.undp.org/content/dam/guatemala/docs/publications/UNDP_gt_PrevyRecu_MemoriadelSilencio.pdf

-----. Alto Comisionado para las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Instrumentos del Estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto: Comisiones de la Verdad. Ed. Alto comisionado para la ONU. HR/PUB/06/1. Nueva York y Ginebra, 2006. En: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/RuleoflawTruthCommissionssp.pdf>. 37 P.

OELSCHLEGEL, Adrián. El informe final de la Comisión de la verdad y reconciliación en el Perú. Un resumen crítico respecto a los avances de sus recomendaciones. México. Universidad Autónoma. 2006. pp. 1335 a 1368. p 1337. En: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08047-26.pdf>

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Asamblea general. Resolución AG/RES. 2175 (XXXVI-O/06). El Derecho a la Verdad. Aprobada en la cuarta sesión plenaria. Junio 06 de 2006. En: http://www.concernedhistorians.org/content_files/file/to/126.pdf

----- . Asamblea General. Resolución AG/RES. 2725 (XLII-0/12). El Derecho a la Verdad. Aprobado en la segunda sesión plenaria. Junio 4 de 2012. En: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9034.pdf?view=1>.

PEÑARANDA, Darío. Guerra propia, guerra ajena. Conflictos armados y reconstrucción identitaria en los Andes colombianos, El Movimiento Armado Quintín Lame. Bogotá: Centro de memoria histórica. 2015. 401P. En: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/informes/informes-2015-1/quintin-lame-la-primera-guerrilla-indigena-de-latinoamerica>

PINILLA, Nilson. La verdad no puede ser aplazada: La experiencia de la toma al Palacio de Justicia. p 45- 49. En: Centro de memoria, paz y reconciliación. Rompecabezas de la Memoria ¿aportes a una comisión de la verdad? Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia, febrero de 2014. 160P. En: <http://centromemoria.gov.co/wp-content/uploads/2015/05/Rompecabezas-de-la-Memoria.-Aportes-a-una-comisi%C3%B3n-de-la-verdad-en-Colombia.pdf>

PERÚ. Comisión de la verdad y reconciliación. Informe final. 2003. En: <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/index.php>

----- . Presidente de la República. Decreto Supremo N° 065-2001-PCM. En: <http://www.cverdad.org.pe/lacomision/nlabor/decsup01.php>

PNUD. A 20 años de los Acuerdos de Paz: Demandas de verdad, justicia y reparación digna de las víctimas de Enfrentamiento Armado Interno. En: <http://www.gt.undp.org/content/guatemala/es/home/presscenter/articles/2017/02/24/a-20-a-os-de-los-acuerdos-de-paz-demandas-de-verdad-justicia-y-reparaci-n-digna-de-las-v-ctimas-de-enfrentamiento-armado-interno-.html>

RUDLING, Adriana. ¿Algo más que verdad?: Un estudio sobre la implementación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad de Panamá. Panamá: Centro de Iniciativas Democráticas CIDEM, Revista Panameña de Política, Julio – Diciembre, 2011. N° 12. p. 73-93.

TEITEL, Ruti. Genealogía de la Justicia Transicional. Traducido al castellano por el Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. En: Harvard Human Rights Journal. Abril de 2003, vol. 16, p. 69-94.

TURRIAGO ROJAS, Daniel. Los procesos de paz en Colombia, ¿camino a la reconciliación? Actualidades Pedagógicas. ISSN 0120-1700. N.º 68. julio-diciembre del 2016, En: <http://dx.doi.org/10.19052/ap.3827>. pp. 159-178

UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO. Justicia transicional y construcción de paz. Bogotá: Observatorio de construcción de paz, 2013. 104P. En: https://www.utadeo.edu.co/files/collections/documents/field_attached_file/cuaderno4.pdf

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Violencia y Democracia. Revista de la Universidad Nacional. Bogotá. 2º Época, Vol. III, Número 14-15. noviembre de 1987.

VAN ZYL, Paul. Promoting Transitional Justice in Post-Conflict Societies”. *Security Governance in Post-Conflict Peacebuilding*, Alan Bryden y Heiner Hänggi (eds.), DCAF, Ginebra, 2005. 47-72 p. En: Romero, Mauricio. *Verdad, memoria y reconstrucción: estudios de caso y análisis comparado*. Bogotá: ICTJ, 2008.

VERA, Juan. Memorias emergentes: las consecuencias inesperadas de la Ley de Justicia y Paz en Colombia (2005-2011). Bogotá: Universidad Javeriana, 2014. 44P.

VILLABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel. La investigación científica en la ciencia jurídica: sus particularidades. Puebla México: Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas. Junio, 2009. N° 23. P. 5-37.

ANEXOS

Anexo A. Consentimiento informado



UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS



VERSIÓN: 02

CÓDIGO: _____

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 15 y 16 de la Resolución 08430 de 1993 del Ministerio de Salud, se diseña el consentimiento informado del estudio sobre: **EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD: UNA GARANTÍA NECESARIA PARA LA TRASFORMACIÓN**

Lea cuidadosamente esta información. Siéntase con libertad de preguntar al personal del estudio todo lo que no entienda. Cuando haya comprendido la información y haya decidido participar de manera voluntaria, deberá firmar, este consentimiento. Usted tiene derecho a recibir una copia de este documento si así lo desea.

Propósito del estudio.

En el marco del proyecto de grado **EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD: UNA GARANTÍA NECESARIA PARA LA TRASFORMACIÓN** que se está adelantando para obtener el título de Magister en Derechos Humanos de la Universidad Industrial de Santander de Colombia, cuyo objetivo es: “Establecer lineamientos para el adecuado funcionamiento del Comité de Seguimiento y Monitoreo de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, a partir de experiencias internacionales y nacionales e impulsar el cumplimiento de dichas recomendaciones”; y como parte del proceso de investigación, se pretende realizar entrevistas relacionadas con el alcance y cumplimiento de las recomendaciones de las comisiones de la verdad que se impulsaron en Perú, Honduras y Guatemala. Así como los desafíos generales referidos a la naturaleza, formulación e implementación de las recomendaciones. En consideración a su conocimiento y experiencia, sus aportes serán fundamentales para la investigación.

¿Por qué fue usted elegido para participar en este estudio?

Se realizarán entrevistas a expertos independientes, defensores de derechos humanos, servidores de gobierno en temas de planeación y presupuesto, entre otros, que tengan conocimiento del funcionamiento de lo público. Con base en la información procesada, se formulará una propuesta para el diseño y la implementación del Comité de seguimiento a las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) en Colombia, que procure su adecuado funcionamiento y en especial, que pueda promover el cumplimiento efectivo de las recomendaciones.

Participación en el estudio

Si acepta participar, se le realizará una entrevista semiestructurada

Garantías para su participación

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja solo se usará con fines académicos para la investigativos. Usted puede retirarse del estudio cuando lo considere necesario y

Página 1 de 2



Garantías para su participación

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y sólo se usará con fines investigativos. Usted puede retirarse del estudio cuando lo considere necesario y puede negarse a contestar cualquier pregunta si así lo amerita. Los resultados del estudio se publicarán pero en ningún caso se utilizará su nombre o cualquier otra información que pueda identificarlo personalmente si así lo desea y manifiesta. Los investigadores son personas competentes para realizar el estudio y salvaguardar su bienestar.

Este estudio es considerado de "riesgo mínimo", es decir que no tiene peligro para usted, de acuerdo con las disposiciones estipuladas para la investigación en salud de la Resolución 008430 del 04 de Octubre de 1993 del Ministerio de Salud de Colombia. El estudio requiere que usted responda a la entrevista realizada por los investigadores.

En ningún momento se discriminará a ninguna persona por razones de raza, sexo o creencias religiosas. Ningún investigador(a) involucrado en el estudio recibirá beneficios sociales, políticos, económicos o laborales, como pago por su participación.

Aceptación.

Yo, Nery Estuardo Rodenas Paredes

Con C.C. No. 239423542 de _____

Acepto participar voluntariamente en esta investigación. He recibido la información suficiente y se me han aclarado las dudas al respecto.



UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS



Reservado para el investigador principal.

En nombre del presente estudio, me comprometo a guardar la identidad de _____ Como participante, acepto su derecho a retirarse del estudio a su voluntad en cualquier momento.

Firma CC No.

Cualquier información adicional: Favor comunicarse con _____

Nery Estuardo Rodas Paredes

Nombre del participante

CC. No. ~~Pasaporte No.~~ 239423542

Firma

Fecha

Nombre del testigo (familiar o cuidador)

CC.No. _____

Firma

En caso de alguna situación que se presente con el desarrollo del presente proyecto o requiera la aclaración de alguna inquietud, se puede comunicar con LAURA GISELA AVILA CALAO, investigador principal al número de celular 314 299 8383.

Adicionalmente usted se puede comunicar al Comité de Ética en Investigación Científica de la Universidad Industrial de Santander, ubicado en la Sede Bucarica UIS, Carrera 19 N° 35 – 02, centro, oficina 245, teléfono 6344000 ext. 3808, correo: comitedetica@uis.edu.co, en el horario de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm, quien vigilará el cumplimiento de los principios éticos involucrados en esta investigación.



VERSIÓN: 02

CÓDIGO: _____

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 15 y 16 de la Resolución 08430 de 1993 del Ministerio de Salud, se diseña el consentimiento informado del estudio sobre: **EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD: UNA GARANTÍA NECESARIA PARA LA TRASFORMACIÓN**

Lea cuidadosamente esta información. Siéntase con libertad de preguntar al personal del estudio todo lo que no entienda. Cuando haya comprendido la información y haya decidido participar de manera voluntaria, deberá firmar, este consentimiento. Usted tiene derecho a recibir una copia de este documento si así lo desea.

Propósito del estudio.

En el marco del proyecto de grado **EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD: UNA GARANTÍA NECESARIA PARA LA TRASFORMACIÓN** que se está adelantando para obtener el título de Magister en Derechos Humanos de la Universidad Industrial de Santander de Colombia, cuyo objetivo es: “Establecer lineamientos para el adecuado funcionamiento del Comité de Seguimiento y Monitoreo de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, a partir de experiencias internacionales y nacionales e impulsar el cumplimiento de dichas recomendaciones”; y como parte del proceso de investigación, se pretende realizar entrevistas relacionadas con el alcance y cumplimiento de las recomendaciones de las comisiones de la verdad que se impulsaron en Perú, Honduras y Guatemala. Así como los desafíos generales referidos a la naturaleza, formulación e implementación de las recomendaciones. En consideración a su conocimiento y experiencia, sus aportes serán fundamentales para la investigación.

¿Por qué fue usted elegido para participar en este estudio?

Se realizarán entrevistas a expertos independientes, defensores de derechos humanos, servidores de gobierno en temas de planeación y presupuesto, entre otros, que tengan conocimiento del funcionamiento de lo público. Con base en la información procesada, se formulará una propuesta para el diseño y la implementación del Comité de seguimiento a las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) en Colombia, que procure su adecuado funcionamiento y en especial, que pueda promover el cumplimiento efectivo de las recomendaciones.

Participación en el estudio

Si acepta participar, se le realizará una entrevista semiestructurada

Garantías para su participación

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja solo se usará con fines académicos para la investigativos. Usted puede retirarse del estudio cuando lo considere necesario y



VERSIÓN: 02

CÓDIGO: _____

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 15 y 16 de la Resolución 08430 de 1993 del Ministerio de Salud, se diseña el consentimiento informado del estudio sobre: **LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN: DESAFIOS Y PROPUESTA DE SEGUIMIENTO**

Lea cuidadosamente esta información. Siéntase con libertad de preguntar al personal del estudio todo lo que no entienda. Cuando haya comprendido la información y haya decidido participar de manera voluntaria, deberá firmar, con fecha, este consentimiento. Usted tiene derecho a recibir una copia de este documento si así lo desea.

Propósito del estudio.

En el marco del proyecto de grado “MAXIMIZANDO EL IMPACTO DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN: SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES”, que se está adelantando para obtener el título de Magister en Derechos Humanos de la Universidad Industrial de Santander de Colombia, cuyo objetivo es: “Establecer lineamientos para el adecuado funcionamiento del Comité de Seguimiento y Monitoreo de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, a partir de experiencias internacionales y nacionales e impulsar el cumplimiento de dichas recomendaciones”; y como parte del proceso de investigación, se pretende realizar entrevistas relacionadas con el alcance y cumplimiento de las recomendaciones de las comisiones de la verdad que se impulsaron en Perú, Honduras y Guatemala. En consideración a su conocimiento y experiencia, es importante atender sus saberes sobre esta temática.

¿Por qué fue usted elegido para participar en este estudio?

Se realizarán entrevistas a expertos independientes, defensores de derechos humanos, servidores de gobierno en temas de planeación y presupuesto, entre otros, que tengan conocimiento del funcionamiento de lo público. Con base en la información procesada, se formulará una propuesta para el diseño y la implementación del Comité de seguimiento a las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) en Colombia, que procure su adecuado funcionamiento y en especial, que pueda promover el cumplimiento efectivo de las recomendaciones.

Participación en el estudio

Si acepta participar, se le realizará lo siguiente:

1. Una entrevista semiestructurada con preguntas abiertas, cerradas y opción de respuesta que debe usted escoger según sus conocimientos y creencias.



UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS



Garantías para su participación

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y sólo se usará con fines investigativos. Usted puede retirarse del estudio cuando lo considere necesario y puede negarse a contestar cualquier pregunta si así lo amerita. Los resultados del estudio se publicarán pero en ningún caso se utilizará su nombre o cualquier otra información que pueda identificarlo personalmente si así lo desea y manifiesta. Los investigadores son personas competentes para realizar el estudio y salvaguardar su bienestar.

Este estudio es considerado de “riesgo mínimo”, es decir que no tiene peligro para usted, de acuerdo con las disposiciones estipuladas para la investigación en salud de la Resolución 008430 del 04 de Octubre de 1993 del Ministerio de Salud de Colombia. El estudio requiere que usted responda a la entrevista realizada por los investigadores.

En ningún momento se discriminará a ninguna persona por razones de raza, sexo o creencias religiosas. Ningún investigador(a) involucrado en el estudio recibirá beneficios sociales, políticos, económicos o laborales, como pago por su participación.

Aceptación.

Yo, **JUAN HUMBERTO MARIO ORTIZ ROCA** _____

Con C.C. No. PASAPORTE 6261028 de REPUBLICA DEL PERU

Acepto participar voluntariamente en esta investigación. He recibido la información suficiente y se me han aclarado las dudas al respecto.



UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS



Reservado para el investigador principal.

En nombre del presente estudio, me comprometo a guardar la identidad de JUAN HUMBERTO MARIO ORTIZ ROCA Como participante, acepto su derecho a retirarse del estudio a su voluntad en cualquier momento.

Firma CC No.

Cualquier información adicional: Favor comunicarse con _____

JUAN HUMBERTO MARIO ORTIZ ROCA

Nombre del participante

CC. No. PASAPORTE 6261028 REPUBLICA DEL PERU__

Firma

Fecha

28 DE JULIO DE 2018

Nombre del testigo (familiar o cuidador)

CC.No. _____

Firma

En caso de alguna situación que se presente con el desarrollo del presente proyecto o requiera la aclaración de alguna inquietud, se puede comunicar con LAURA GISELA AVILA CALAO, investigador principal al número de celular 314 299 8383.

Adicionalmente usted se puede comunicar al Comité de Ética en Investigación Científica de la Universidad Industrial de Santander, ubicado en la Sede Bucarica UIS, Carrera 19 N° 35 – 02, centro, oficina 245, teléfono 6344000 ext. 3808, correo: comitedetica@uis.edu.co, en el horario de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, quien recibirá el cumplimiento de los principios



VERSIÓN: 02

CÓDIGO: _____

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 15 y 16 de la Resolución 08430 de 1993 del Ministerio de Salud, se diseña el consentimiento informado del estudio sobre: **LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN: DESAFIOS Y PROPUESTA DE SEGUIMIENTO**

Lea cuidadosamente esta información. Siéntase con libertad de preguntar al personal del estudio todo lo que no entienda. Cuando haya comprendido la información y haya decidido participar de manera voluntaria, deberá firmar, con fecha, este consentimiento. Usted tiene derecho a recibir una copia de este documento si así lo desea.

Propósito del estudio.

En el marco del proyecto de grado “MAXIMIZANDO EL IMPACTO DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN: SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES”, que se está adelantando para obtener el título de Magister en Derechos Humanos de la Universidad Industrial de Santander de Colombia, cuyo objetivo es: “Establecer lineamientos para el adecuado funcionamiento del Comité de Seguimiento y Monitoreo de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, a partir de experiencias internacionales y nacionales e impulsar el cumplimiento de dichas recomendaciones”; y como parte del proceso de investigación, se pretende realizar entrevistas relacionadas con el alcance y cumplimiento de las recomendaciones de las comisiones de la verdad que se impulsaron en Perú, Honduras y Guatemala. En consideración a su conocimiento y experiencia, es importante atender sus saberes sobre esta temática.

¿Por qué fue usted elegido para participar en este estudio?

Se realizarán entrevistas a expertos independientes, defensores de derechos humanos, servidores de gobierno en temas de planeación y presupuesto, entre otros, que tengan conocimiento del funcionamiento de lo público. Con base en la información procesada, se formulará una propuesta para el diseño y la implementación del Comité de seguimiento a las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) en Colombia, que procure su adecuado funcionamiento y en especial, que pueda promover el cumplimiento efectivo de las recomendaciones.

Participación en el estudio

Si acepta participar, se le realizará lo siguiente:

1. Una entrevista semiestructurada con preguntas abiertas, cerradas y opción de respuesta que debe usted escoger según sus conocimientos y creencias.



Garantías para su participación

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y sólo se usará con fines investigativos. Usted puede retirarse del estudio cuando lo considere necesario y puede negarse a contestar cualquier pregunta si así lo amerita. Los resultados del estudio se publicarán pero en ningún caso se utilizará su nombre o cualquier otra información que pueda identificarlo personalmente si así lo desea y manifiesta. Los investigadores son personas competentes para realizar el estudio y salvaguardar su bienestar.

Este estudio es considerado de "riesgo mínimo", es decir que no tiene peligro para usted, de acuerdo con las disposiciones estipuladas para la investigación en salud de la Resolución 008430 del 04 de Octubre de 1993 del Ministerio de Salud de Colombia. El estudio requiere que usted responda a la entrevista realizada por los investigadores.

En ningún momento se discriminará a ninguna persona por razones de raza, sexo o creencias religiosas. Ningún investigador(a) involucrado en el estudio recibirá beneficios sociales, políticos, económicos o laborales, como pago por su participación.

Aceptación.

Yo, Javier CuriZZa C.

Con C.C. No. 364081 de Colombia

Acepto participar voluntariamente en esta investigación. He recibido la información suficiente y se me han aclarado las dudas al respecto.



UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS



Reservado para el investigador principal.

En nombre del presente estudio, me comprometo a guardar la identidad de _____ Como participante, acepto su derecho a retirarse del estudio a su voluntad en cualquier momento.

Firma CC No.

Cualquier información adicional: Favor comunicarse con _____

~~Javier Cuclizto C.~~

Nombre del participante

CC. No. ~~364081~~

Firma

Fecha ~~17, JUNIO, 2018~~

Nombre del testigo (familiar o cuidador)

CC.No. _____

Firma

En caso de alguna situación que se presente con el desarrollo del presente proyecto o requiera la aclaración de alguna inquietud, se puede comunicar con LAURA GISELA AVILA CALAO, investigador principal al número de celular 314 299 8383.

Adicionalmente usted se puede comunicar al Comité de Ética en Investigación Científica de la Universidad Industrial de Santander, ubicado en la Sede Bucarica UIS, Carrera 19 N° 35 – 02, centro, oficina 245, teléfono 6344000 ext. 3808, correo: comitedetica@uis.edu.co, en el horario de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm, quien vigilará el cumplimiento de los principios éticos involucrados en esta investigación.

Anexo B. Transcripción entrevista Humberto Ortiz

EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD: UNA GARANTÍA NECESARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN

FECHA: 28 de Julio de 2018

ENTREVISTADO: Juan Humberto Ortiz Roca, asistente de la Presidencia de la Conferencia Episcopal Peruana

ESTREVIADOR: Laura Gisela Avila Calao

MEDIO: vía Skype

DURACIÓN: 36:04

DESARROLLO

LAURA: antes de empezar, es importante saber que está de acuerdo con utilizar algunos aportes que sirven de soportes para el escrito que estoy realizando y pedirle permiso para el uso de esa información y se esta de acuerdo con la grabación de esta entrevista.

HUMBERTO: si, no creo que haya problema. Si me interesaría conocer el grabado y que lo vaya a citar.

LAURA: Me gustaría conocer su nombre completo, el cargo que desempeña y la relación que tiene o ha tenido con la Comisión de la Verdad del Perú.

HUMBERTO: Bueno, para decirle que soy economista. Actualmente me desempeño como asistente de la Presidencia de la Conferencia Episcopal Peruana, antes me desempeñé como secretario ejecutivo de la Comisión Episcopal de Acción Social del Perú (CEAS). La Misión de CEAS es la defensa y promoción de los derechos humanos, desde la Doctrina Social de la Iglesia.

LAURA: ¿Y tuvo alguna relación con la comisión de la verdad?

HUMBERTO: no directamente, en esa época de la comisión de la verdad, yo estaba en CEAS, colaborando en el Programa de Economía Solidaria y CEAS colaboró de forma voluntaria con la Comisión de la Verdad. Personalmente participé en una consultoría externa coordinada por la institución APRODEH que colaboró con el Centro Internacional de Justicia Transicional (ICTJ); en los temas de mi especialidad que es la economía.

LAURA: ¿Qué transformaciones y/o logros se desencadenaron a partir de las actividades de la Comisión, en relación con las víctimas y la sociedad en general?

HUMBERTO: en relación con las víctimas, se planteó, desde un inicio, la necesidad de un Plan integral de reparaciones, dentro del enfoque de la labor por la Verdad, Justicia, reparación y Reconciliación, como temas fundamentales. Entonces podríamos decir que respecto de las víctimas de la violencia, el Programa Integral de reparaciones, se logró implementar en el Perú. Al respecto, muchos expertos consideran que, en relación con otros programas de reparación, el del Perú ha sido un poco mas relevante que en otras realidades. Pero hay muchas críticas fundamentadas de la sociedad civil y también de las organizaciones de las víctimas, sobre los alcances y relevancia del Plan Integral de reparaciones. Lo consideran bastante insuficiente; pero de alguna manera podría considerarse que su existencia ha sido muy importante. De suma importancia, el tema de la judicialización, el tema de alcanzar justicia, es un tema que aún está pendiente para las víctimas; tiene una duración muy larga y no se ha garantizado que realmente se administre justicia como debería hacerse. Hay una tendencia en el país todavía respecto a la impunidad, pero últimamente ha habido algunos casos en la Sala Penal Nacional, donde se han sancionado condenas a los perpetradores, de modo que el saldo no es del todo negativo; pero las expectativas de las víctimas, sin duda aún hay muchos pendientes. En cuanto al impacto de la sociedad, se suponía que debía haber llevado a reformas importantes, por ejemplo, en el sistema de administración de justicia, en la cual se dieran condiciones para la no repetición. Pero es muy poco lo que se ha logrado avanzar en ese tema. Pero de una u otra manera, el hecho de que exista el Plan de Reparación, y que haya un presupuesto público destinado a ello, que también se considere la "doble afectación", son aspectos positivos. Y más recientemente hay posibilidades que se atienda en reclamo de las víctimas de su derecho a conocer en donde se encuentran los restos de sus familiares, porque todavía hay muchas personas desaparecidas, entonces en ese sentido, la relativamente reciente ley de búsqueda de personas desaparecidas, ha sido un hecho positivo. Pero hay que tener

en cuenta que en estos casos de justicia transicional, probablemente la parte más difícil es el seguimiento, porque en un momento dado, los políticos podrían considerar que el Estado está respondiendo con un Plan de Reparación, o con el tema de justicia, con el tema de memoria, y ver realmente si ello es así. En el caso del Perú, existe el Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social (LUM), que incluso suscita muchos debates en varios sectores, su propia existencia. Para la sociedad civil y para el movimiento de derechos humanos se considera como muy positiva la existencia de este lugar de la memoria, justamente en la perspectiva de no olvidar lo que pasó, la no repetición, reconocer la dignidad de las personas, de la vida.

LAURA: ¿Qué tipo de reformas fueron implementadas por el Estado a partir de las recomendaciones?

HUMBERTO: bueno, en realidad han sido muy pocas las reformas. Por ejemplo el sistema de justicia, se planteó que hubiese sido una reforma sustantiva, pero en realidad muy poco lo que se ha logrado, y más bien actualmente en el país, tenemos un problema muy serio con el tema de la corrupción. Hay una alta presencia de corrupción en todo el sistema de justicia; se crea con un objetivo positivo en su momento el Consejo Nacional de la Magistratura, pero lamentablemente los niveles de corrupción, llegaron a las altas esferas y afectaron al propio Consejo Nacional de la Magistratura, lo cual es uno de los problemas serios que estamos enfrentando en nuestro país. , por otro lado, existía la ley del servicio militar obligatorio y se modificó, en adelante el servicio militar es voluntario y ello benefició a muchos jóvenes que de forma obligada hubieran tenido que servir obligatoriamente en las fuerzas armadas. Con ello se detiene el “reclutamiento compulsivo”. Pero de todas maneras, aún no se ha resuelto el problema en toda su magnitud. Como hemos dicho anteriormente, fue importante la creación de la Sala Penal Nacional para el juzgamiento de los casos de terrorismo, pero no se ha superado aún el problema de la impunidad.

LAURA: Las recomendaciones en la Comisión de la Verdad del Perú no son vinculantes como ha pasado en todas las comisiones, pero estas recomendaciones en algún momento fueron incorporadas o estuvieron avaladas por una política pública de Estado y si fue así, ¿cómo lo lograron?.

HUMBERTO: Bueno, en su momento cuando ya se da el Informe final de la comisión de la verdad, se crea el Plan Nacional de Reparaciones y la creación de la sala del poder judicial para atender los casos de las violaciones de las víctimas, la Sala Penal Nacional, reformas en el sistema de justicia respecto al Consejo nacional de la Magistratura, la modificación de la ley del servicio militar que ya no sería obligatorio sino voluntario, fueron vistas como positivo en su momento; pero como digo, luego, ha faltado el seguimiento, ha faltado mayor voluntad política para profundizar las reformas en una perspectiva garantista y también el problema en el país, entre otros, la corrupción ha mellado bastante, a lo que se suma los altos niveles de desigualdad social, tema que al igual que otros países ha afectado bastante y hay sectores de la sociedad en los que todavía las víctimas son estigmatizadas o bien algunos sectores critican “por qué seguir recordando todo esto” y quieren olvidarlo; todo eso es permanentemente un peligro. Pero, por otro lado, también hay que considerar que esta pendiente el trabajo por la reconciliación en el país que evidentemente no es una reconciliación que considere el olvido, pero el esfuerzo por lograr que peruanos y peruanas puedan convivir en paz.

LAURA: Doctor, usted consideraría que las recomendaciones de una comisión de la verdad deberían ser vinculantes y por qué.

HUMBERTO: Por supuesto, porque si buscamos avanzar hacia un proceso verdadero de reconciliación nacional que se oriente al desarrollo humano integral, especialmente a la gente más marginada, es fundamental para un país como el nuestro que tiene tanta desigualdad social y necesidad de justicia. Además es muy necesario proyectarse al futuro, porque si no se extraen las lecciones de lo ocurrido, se puede caer en situaciones similares.

Por ejemplo, muchos expertos consideran que hemos pasado de una situación de violencia política a una situación de violencia vinculada al problema de las industrias extractivas, que hoy en día está marcando fuertemente la conflictividad socio-ambiental, con temas relacionados con la minería, el petróleo y las actividades extractivas. Podríamos decir que el Estado no ha aprendido estas lecciones, en vistas a tener una política realmente inclusiva. El hecho de no ser vinculante, lleva como consecuencia a que se pueda caer en errores muy importantes y trascendentes para el futuro del país y la convivencia y la inclusión de sectores que han estado marginados por tiempo y aún siguen marginados.

LAURA: Doctor ¿qué desafíos tiene el cumplimiento de las recomendaciones?, ¿por qué no se cumplen?, ¿cuáles son esos retos?, ¿qué cosas se debería hacer para que una gran parte de las recomendaciones sean cumplidas?

HUMBERTO: yo creo que se necesita una política de largo plazo, no solamente cortoplacista, sino que tenga una visión de las necesidades del país de desarrollo humano integral y de inclusión social y tomar conciencia de que si no se salda con las heridas del pasado y en el caso de países como Colombia, de tantos años en los cuales se ha vivido esta violencia política, si no se extraen un buenas conclusiones en el sentido de la no repetición y que los acuerdos deben ser vinculantes, será muy difícil pasar a una nueva etapa en perspectiva de construcción de una paz con justicia duradera. Digamos que deben tenerse muy en cuenta las medidas alternativas de construcción de paz y justicia en la política pública, en los programas, en las carteras de los ministerios y que haya un seguimiento adecuado, por ejemplo, de un Plan Nacional de Derechos Humanos, entre otros; si ello no se da en la realidad, sería muy poco lo que se podría avanzar. Pero también, todo lo que es el trabajo de educación, desde la escuela a la población, porque digamos que hay muy poca conciencia ciudadana en la relevancia de caminar en la perspectiva de la justicia, la reparación y reconciliación. En la consultoría que se hizo con APRODEH y el Centro Internacional de Justicia transicional, se veía muy importante que pudiera haber una gran coalición social en la sociedad civil interactuado con el Estado, con el gobierno que pudiera garantizar la sostenibilidad de las recomendaciones.

En el caso del Perú, ha ayudado mucho la organización misma de las víctimas y la Comisión Episcopal de Acción Social colaboró por ejemplo en la atención y promoción de las mujeres víctimas de la violencia política y también se han creado organizaciones muy famosas como ANFASEP (Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú) de los familiares de las personas desaparecidas o también la Confederación Nacional de Víctimas del Perú (CONAVIP), entonces todo aquello que sea la parte organizativa de la ciudadanía, es importante porque no se puede dejar a la voluntad política del gobierno de turno, sino que se necesita que haya un respaldo de la ciudadanía.

LAURA: si esa es una de las expectativas aquí en Colombia por que ahora se va a iniciar un nuevo gobierno y pues, digamos que no ha sido una candidatura que quisiera avanzar mucho en el tema del proceso de paz; así que estamos en la expectativa de como va ha funcionar y como va a ser el apoyo del nuevo gobierno para que continúe con los acuerdos del proceso de paz. Doctor usted me decía que la sociedad civil tiene un papel muy importante para darle seguimiento a esas recomendaciones; comunidad internacional en ese mismo sentido, ¿cuál sería el papel o ha sido importante o que piensa también del apoyo de la comunidad internacional’.

HUMBERTO: Ha sido crucial realmente, incluso hasta la parte operativa, porque la propia comisión de la verdad en su funcionamiento, sin duda se basó en el presupuesto público, pero también para ciertas acciones un poco más delicadas requirió del apoyo técnico y financiero de la cooperación internacional; en esa consultoría que yo puede participar, el Centro Internacional de Justicia Transicional que tiene su sede en Nueva York, hizo propuestas que en su momento la comisión de la verdad, las valoró porque este instituto tenía una lectura de las 7 otras comisiones que existieron a nivel internacional y la conclusiones sobre cómo superar las deficiencias.

Como movimiento ciudadano, puedo decirle pues yo estoy en una organización de la iglesia y la cooperación fraterna también se da con organizaciones de Iglesia de Cooperación internacional. Entonces, más allá de un tema estrictamente técnico se ve esa relación internacional como una coalición global por la justicia, por la paz, por los derechos humanos que si tienen mucha relevancia e inclusive puede interactuar con los gobiernos, para tener una experiencia internacional y tenerla en cuenta para el diseño y aplicación de las políticas. Por ejemplo, este caso que les he dicho sobre el actual periodo de conflicto socio-ambiental es la nueva etapa de problemática de derechos humanos, ha habido casos emblemáticos de enfrentamiento de los pueblos indígenas con la miembros de la fuerzas del orden, por ejemplo el 5 de julio del 2009 en Bagua (“baguazo”), y que han generado varios casos judicializados y ahí la observación internacional de expertos en derechos humanos ayudó bastante, por ejemplo para los jueces de la corte de Bagua, para dar una sentencia del caso de la “Curva del Diablo” del “baguazo” que algunos consideran ejemplar, una sentencia absolutoria. Aunque hoy en día el procurador ha apelado a Corte Suprema y el caso no está del todo resuelto, pero en su momento y todo lo que fue el proceso, tuvo la observación internacional.

LAURA: Doctor, en Colombia los acuerdos de paz optaron por la creación de un comité de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, pero en los acuerdos no habla de su funcionamiento, su desarrollo. ¿Así que considera usted que un comité de seguimiento puede contribuir a que se cumplan las recomendaciones? y segundo, en relación a ese comité de seguimiento, ¿cómo se lo imaginaria usted el funcionamiento, conformación, sustento? entre otros.

HUMBERTO: la necesidad, no cabe duda, como lo he venido diciendo, el informe de la comisión de la verdad en el Perú, que si no hubiera habido un seguimiento, no hubiera habido una asunción por parte de la política pública y el documento podría haber quedado como un documento muy importante, pero olvidado, si no hubiera habido una alianza social que lo respalde. Puede quedar definitivamente olvidado, si no hay quien lo reclame. También considerar que como en el Perú, también hay organizaciones de víctimas, aunque la limitación es que son cuantitativamente muy pequeñas y no siempre tienen una buena alianza con los movimientos sociales como para poder tener influir en las políticas públicas; entonces, es importante este comité de seguimiento y yo considero que debe ser de “ancha base”, debería estar el Estado a través de todas sus instancias, debería estar también la sociedad civil con los sectores más representativos, como el movimiento sindical, los movimientos sociales, los organismos no gubernamentales, creo que debería estar las organizaciones basadas en la fe, como la Conferencia episcopal Colombiana por ejemplo. En Colombia existe una organización vinculada a la red “Religiones por la paz”, en la cual participan también comunidades religiosas que están comprometidos en los temas de paz, tales como los movimientos de mujeres etc. Yo creo que puede ser similar a lo que existe aquí en el Perú que hay dos instancias: una es la Mesa de Concertación de lucha contra la pobreza que desde que se fundó se mantiene vigente en su Agenda y la otra es el Acuerdo Nacional que congrega a entidades representativas del Estado y la Sociedad Civil para el diseño y seguimiento de políticas públicas. El que en la instancia hayan organizaciones internacionales, me parece positivo, pero no debería ser lo principal, lo principal debería ser los actores nacionales y la toma de conciencia de trabajar en esta temática. Recuerdo que cuando se hizo la consultoría sobre la comisión de la verdad y no se había entregado aún su informe final, una lección que se sacaba del análisis de otras experiencias de comisiones de la verdad, es que si eran formadas solamente por personas extranjeras de mucha reputación, lo cual era muy positivo, en perspectiva podría quedar muy débil. Por ejemplo en el caso de El Salvador, cuando estuvieron los integrantes, funcionó muy bien, pero cuando se fueron, pues se fueron todos, no quedó una base nacional que pudiera continuar con el seguimiento del proceso de construcción de paz en el periodo de justicia transicional tan necesario.

LAURA: Doctor, esa mesa de concertación que podría ser un símil a este comité de seguimiento, presupuestalmente o financieramente, ¿cómo se mantiene?, ¿cómo se sostiene a través del tiempo?, pues el tema de los recursos es importante para poder mantener estas instancias.

HUMBERTO: claro, tiene que tener un presupuesto del Estado y el compromiso del Estado que tenga un presupuesto adecuado para que pueda desempeñarse. Por ejemplo, la Mesa de Concertación de lucha contra la pobreza en el Perú, en un tiempo estuvo adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, actualmente el Presupuesto este asignado al Ministerio de inclusión y desarrollo social; y en el caso del Acuerdo Nacional, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros que es una instancia multisectorial. Es cierto que no hay un presupuesto suficiente, pero debe tener un Presupuesto y así garantizar y el compromiso del Estado y la toma de conciencia de la ciudadanía. Si no se hace un trabajo en la propia ciudadanía, no va a haber una adecuada “fuerza social” para que el trabajo de justicia, reparación y reconciliación pueda tener resultado, porque la experiencia en el caso del Perú, algunos sectores tienden a decir que “eso es del pasado”, “no hay que revivir heridas”, “miremos hacia adelante”, lo cual está muy bien, pero el olvido trae como consecuencia que también las víctimas de la violencia no reciban justicia, que la violencia política se mantenga y que puede resurgir en cualquier momento.

Anexo C. Transcripción entrevista Javier Ciurliza

EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD: UNA GARANTÍA NECESARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN

FECHA: 17 de Julio de 2018

ENTREVISTADO: Javier Ciruizza Contreras, director para la región Andina de la Fundación Foro. Perú.

ESTREVISADOR: Laura Gisela Avila Calao

MEDIO: vía Skipe

DURACIÓN: 33:50

DESARROLLO

LAURA: Qué transformaciones y/o logros se desencadenaron a partir de las actividades de la comisión en relación con las víctimas y la sociedad en general?

JAVIER: Nada más para precisar, Laura, ¿tú me estas preguntando de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú?

Laura: Si Señor, estamos hablando de esa experiencia o del conocimiento que Ud. Tiene de la comisión del Perú en este caso.

Javier: ok. Bueno haber, la Comisión fue creada en un contexto político muy particular que fue la transición democrática que se produjo en el Perú en el año 2000, como consecuencia de la renuncia del ex presidente Fujimori y el colapso de su régimen autoritario lo que posibilitó crear una Comisión muy amplia de un mandato muy ambicioso que buscó por un lado investigar la violación de derechos humanos, contribuir a la memoria Histórica, del país y formular una serie de recomendaciones de reparación a las víctimas y de garantías de No Repetición.

La principal transformación o logro de la Comisión podría ser situada en que la narrativa o la historia de la Violencia cambia definitivamente con los hallazgos de la Comisión y las víctimas que antes eran ignoradas en políticas públicas empiezan a ser consideradas: y programas específicos se destinaron a su reparación y a su atención, pero obviamente todas estas transformaciones estuvieron condicionadas a la voluntad de los gobiernos que ocuparon el poder en el Perú después de la publicación del informe final.

LAURA: ¿Qué tipo de reformas fueron implementadas por el Estado a partir de esas recomendaciones?

JAVIER: Bueno hay distintos tipos de recomendaciones de la Comisión, hay algunas más de corto plazo o de cumplimiento inmediato, otras que requieren, que requerían algún tipo de políticas otras que requerían además de políticas, recursos e instituciones, entonces dependiendo del tipo de recomendaciones, es el tipo de reforma de que estamos hablando.

En relación a las reformas o los cambios, más que reformas de corto plazo, tienen que ver con la investigación y juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos, el establecimiento de un centro de documentación que recibió la información de la Comisión, las normas éticas que debían regular el funcionamiento de las instituciones públicas para prevenir que violadores a los derechos humanos ocuparan cargos públicos; esas fueron las inmediatas. Y Otras que requerían instituciones tuvieron que ver con la creación de un programa de reparaciones, la reforma curricular, en el sistema educativo peruano para agregar el contenido del informe de la Comisión a la educación formal y las otras que tenían que ver más con, no solo con instituciones sino también recursos es la implementación de todas las garantías de NO repetición, la creación de nuevas instituciones, la creación de un museo de la memoria que, de alguna manera promoviera un continuo debate sobre los hallazgos del informe de la Comisión, todas esas reformas fueron implementadas progresivamente y todavía quedan muchas por cumplir.

LAURA: Doctor, esas recomendaciones que fueron formuladas por la Comisión, nosotros sabemos que las comisiones, esas recomendaciones no son vinculantes, no son obligatorias, entonces, ¿en Perú cómo manejan ese tema en relación a las recomendaciones?, si fueron incorporadas en Política pública? ¿O de qué manera se pudo o se logró que esas recomendaciones fueran cumplidas por el Estado?

JAVIER: Bueno sí, efectivamente, la Comisión de la verdad en el Perú No tenía, o sea sus recomendaciones, no tuvieron una naturaleza vinculante y el estatuto jurídico, de la Comisión no tenía el rango que por ejemplo la comisión de

esclarecimiento Histórico que Colombia tiene; las comisiones del Perú fueron creadas por un Decreto presidencial y entonces no tuvo las funciones que la Comisión tiene. Sin embargo las recomendaciones fueron incorporadas a través de legislación específica como ejemplo es la ley que crea un órgano llamado la Comisión Multisectorial al Alto Nivel que fue el mecanismo intersectorial que buscó la implementación de las recomendaciones de la Comisión, las recomendaciones fueron incorporadas en la ley Estatutaria en el Perú, llamada Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo para otorgarle el papel de custodio y guardián de la documentación de la Comisión y las recomendaciones fueron implementadas en una ley específica llamada la ley del Plan Integral de Reparaciones que con carácter también estatutario regulaba el proceso de restitución, reparación, indemnización a las víctimas de la violencia y otras leyes más que fueron desarrolladas ya más en el marco, por ejemplo, de la ley de presupuestos anuales, la ley de planeación que incorporaban algunos acápite de las recomendaciones del informe; Obviamente, hubo muchos logros, pero el problema fue, de alguna manera la dispersión de las recomendaciones en varios instrumentos legales, entonces nosotros, a diferencia de Colombia, nunca hemos tenido una ley de víctimas que consagre los derechos de manera centralizada, sino tuvimos varios acápite que abordaban el tema. Y otra manera en que se implementaron algunas recomendaciones fue a través de la jurisprudencia tanto de la corte suprema, en procesos penales específicos, como también por el tribunal constitucional, así llamado en el Perú, que consagró por ejemplo el Derecho Constitucional a la verdad, la inadmisibilidad de amnistías y otro tipo de temas que la comisión había recomendado en su informe.

LAURA: Doctor, participación de Sociedad Civil, o participación de la comunidad Internacional para el tema de las recomendaciones, de esa vigilancia, ¿del cumplimiento de ellas?

JAVIER: Bueno, el rol de la sociedad civil fue y sigue siendo esencial, tanto en la conformación de la comisión, como en su diseño, como también en el funcionamiento y obviamente en sus recomendaciones, en ese sentido, la comisión de la verdad en el Perú como en todas las comisiones, son procesos temporales y delimitados por condiciones políticas, por condiciones normativas, lo normal y ordinario es que sea la sociedad civil la que sea que sostenga socialmente el esfuerzo que está detrás de tener una comisión de la verdad y en Perú no fue una excepción en la implementación de las recomendaciones muchos activistas de derechos humanos y líderes sociales fueron nombrados en cargos públicos que tenían que ver con la implementación de esas recomendaciones. Las organizaciones de derechos humanos, siguieron litigando y siguieron reivindicando los derechos de las víctimas y muchos de los avances logrados, tienen que ver directamente con esfuerzos de la sociedad civil, por ejemplo, la conmemoración, o la construcción de un museo memorial durante muchos años fue liderado por un consorcio de las organizaciones de la sociedad civil, que construyó con contribuciones propias y de fuentes de cooperación internacional un memorial llamado "El ojo que llora", que todavía existe y fue recién, 15 años después del informe, que el Estado logró aprobar una ley que creara el museo de la memoria, porque el tema era muy polémico, entonces la sociedad civil ha sido fundamental para mantener las recomendaciones de la Comisión en vigor, aún cuando el Estado no haya tenido voluntad de implementarlas.

LAURA: Doctor, y comunidad Internacional, ¿ha estado también activa con ese tema?

JAVIER: Sí, Bueno ha estado activa desde el principio no, porque como la Comisión fue producto de una transición política en donde el rol de la comunidad Internacional fue muy importante, la comisión de la verdad fue un producto de esa transición, por tanto la comunidad Internacional apoyó mucho a la comisión de la verdad, tanto financieramente como políticamente; el 50%, no, el 40% de presupuesto de la Comisión fue financiado con fondos de cooperación internacional, en la post comisión, en la implementación de las recomendaciones, también ha habido mucha participación pero decreciente, tanto porque la cooperación internacional se ha ido de Perú en su mayoría, como también, porque los gobiernos han sido un poco más hostiles a que la cooperación internacional intervenga en esos temas. Pero todavía hoy la cooperación alemana es fundamental para el sostenimiento del museo de la Memoria y la cofinanciación de fundaciones privadas ha sido esencial para el sostenimiento de las organizaciones de derechos humanos y para el funcionamiento del Consejo de Reparaciones, pero el grueso, 90, 95% de los fondos que se han destinado para implementar las recomendaciones de la comisión de la verdad han sido fondos públicos, no de cooperación Internacional.

LAURA: Doctor, considera Usted que las recomendaciones de la comisión deberían ser vinculantes ¿y por qué?

JAVIER: Es una pregunta difícil, porque hay pros y contras, creo que obviamente el ser de naturaleza vinculante de la mucha fuerza a la comisión, pero por otro lado en mi experiencia, la ata mucho a argumentaciones jurídicas y a litigios judiciales, si es que hacemos que una comisión sea vinculante o sus recomendaciones sean vinculantes tendríamos entonces que garantizar que, a lo largo del funcionamiento de la comisión se cumplan las normas del debido proceso

por ejemplo, tal como se cumplen en un proceso judicial y tendríamos también que garantizar que todo aquello que dice la comisión o que recomienda, va a tener de inmediato recursos disponibles para su implementación y eso involucra actores tanto en el terreno de los casos de violaciones a los derechos humanos como también en el tema presupuestal que probablemente van a oponerse en la práctica a que esas recomendaciones aún cuando sean vinculantes, se cumplan.

Como te digo, hay pros y contras, yo preferiría, me inclino más por una comisión que no tenga carácter vinculante, creo que le da más flexibilidad, reconoce su naturaleza excepcional y moral, más que una naturaleza jurídica, que creo que la enreda y, además, mirando nuestros países y Colombia y Perú no son una excepción, como Tú sabes mejor que yo, lo que está en la ley, no necesariamente, es vinculante.

LAURA: Doctor, De lo que me ha comentado, sobre esa implementación de las recomendaciones, en Perú, ¿cuál sería como el nivel de cumplimiento?, si lo podemos llamar entre bajo, medio, alto

JAVIER: Es muy difícil eso Laura, porque a la final, digamos el mensaje de una comisión de la verdad tiene que ver con, de qué manera ciertas explicaciones narrativas, interpretaciones de las guerras y de los conflictos cambian, varían, se acomodan a visiones distintas, en el caso del Perú, la Narrativa dominante antes de la comisión, era que los grupos armados, llamados terroristas, habían causado 25.000 muertos y que eran los únicos responsables de lo que habría pasado en el Perú y el informe de la Comisión lo que hace es, mientras que reconoce que, Sendero Luminoso y el MRTA son los mayores perpetradores en términos de muertos y desaparecidos, y al mismo tiempo señala que el Estado es profundamente responsable por violaciones a los derechos humanos y por haber aplicado de su autoridad democrática durante la guerra; entonces medir, si eso se cumple o no, es muy difícil; lo que te puedo decir es que no hay discusión sobre la guerra en el Perú, que no Cite el informe de la Comisión de la Verdad y eso es un avance importante. Ahora, eso no significa, que quienes citan en el informe de la Comisión de la Verdad lo hacen para respaldarlo, muchos lo citan para criticarlo, cuestionarlo, o descalificarlo y es que la verdad es muy contenciosa, la memoria es muy contenciosa, enfrenta visiones muy distintas, incluso en el Perú, incluso después de 18 años o 17, de creada la comisión de la verdad todavía, los debates sobre quién tuvo la culpa de qué, son pan de cada día, y son actuales y los dicen los periódicos todos los días. Entonces es difícil medir, en cuanto a las reparaciones a las víctimas, diría que es un avance moderado, ha habido avances importantes de lo que son reparaciones simbólicas, colectivas y muchas individuales, pero obviamente que la aspiración a la reparación integral a la víctima es una meta muy compleja de cumplir porque requiere muchas cosas y muchos sectores y ahí la coordinación es esencial y esa coordinación no ha sido completa. Diría, que en materia de justicia, con todas las limitaciones que la justicia penal tiene en el Perú, sí se avanzó de manera significativa, el hecho de que el expresidente Fujimori esté preso por violaciones a los derechos humanos que fueron constatadas por la comisión de la verdad, es de por sí un mensaje importante, el hecho de que los líderes de los grupos armados hayan sido juzgados una segunda vez, pero esta vez por los hallazgos de la comisión de la verdad, también es un avance, pero obviamente la justicia penal siempre es incompleta y la mayor parte de los casos permanecen en la impunidad, pero digamos, en medio de esos avances. Yo diría, que donde se ha avanzado menos o muy poco, es en las transformaciones del mundo político, y de la sociedad que la comisión soñó, pues la comisión pensó que podía, a partir de sus recomendaciones, hacer que el Perú sea un país más democrático, más incluyente, más equitativo y que las instituciones fueran más fuertes para prevenir precisamente que la violencia regresara. La comisión se orientó mucho a hacer recomendaciones de cómo el poder judicial, los organismos de control, los gobiernos locales, podían ser más transparentes, más eficientes y más participativos, porque detectamos que allí estaba el principal problema de la violencia que, ante la falta de un Estado, ante la ausencia de un Estado, la lucha armada podía tomar forma. Y creo que ahí estamos muy mal porque el sistema político peruano sigue una crisis profunda, no hay partidos políticos, las instituciones judiciales siguen profundamente corruptas, el Estado es muy ineficiente y a pesar del crecimiento económico, nuestra democracia sigue siendo de muy baja calidad, muy baja calidad y eso es una frustración muy grande, porque es allí en donde uno puede construir garantías de No repetición reales, concretas y más si es allá del discurso de derechos humanos.

LAURA: Doctor, además de los mecanismos que usted me ha contado que en algún momento la Comisión optó para un poco blindar ese cumplimiento de las recomendaciones, ¿qué otros mecanismos dirían usted que se pudiesen usar, o si pudiesen volver a pensar de qué manera se pudiera blindar esa implementación, ¿cuáles podrían ser?

JAVIER: Ahí las comisiones, o los gobiernos o los países han escogido distintas maneras de acuerdo a su propio contexto, de cómo seguir esas políticas; lo que nosotros tratamos fue de proponer mecanismos concretos proponiendo la creación de un Consejo Nacional de Reparación y Reconciliación porque sentíamos que esos dos eran los temas que quedaban pendientes, de cómo reparar integralmente a las víctimas y especialmente cómo reconciliar al país y

pedimos que esa fuera una ley y que la Defensoría del pueblo fuera la Secretaría Técnica de ese consejo. Lamentablemente esa propuesta no fue aceptada y se escogió segmentar el seguimiento en varias instituciones diferentes y eso creo, que fue una limitación, entonces yo creo que es muy importante que el seguimiento a las recomendaciones, esté coordinado y centralizado en una institución pública que tenga suficiente autoridad y recursos para implementar esas recomendaciones segmentándolas en corto, mediano y largo plazo; hay una agenda de reconciliación y de reforma del Estado que trasciende gobiernos, que tiene que ver con acuerdos fundamentales. Creo también, que digamos que para que exista una comisión de la verdad no se necesitan necesariamente reformas constitucionales. Colombia escogió hacerlo por un acto legislativo, es decir una reforma constitucional, pero no es necesario yo creo que sin embargo, que cuando la comisión termina es importante volver a mirar la constitución, volver a mirar las normas más Fundacionales de una sociedad para ver qué cosas debe cambiar, porque de alguna manera una comisión de la verdad es una herramienta para revisar el pacto social que nos vincula a los ciudadanos entre nosotros y a los ciudadanos con el Estado, pacto que quedó roto o que queda roto por la violencia, o sea el acto violento es un rompimiento del pacto social y allí hay un montón de cosas que uno puede pensar desde el punto de vista constitucional. Entonces también, una segunda reflexión es que las normas constitucionales son importantes para la implementación de la comisión más que para crearla.

LAURA: Colombia propuso hacer un comité de seguimiento a las recomendaciones, pues digamos que en parte cumpliría que con algo de lo que usted está comentando que se centralizaría de pronto ese seguimiento en una sola institución, pero pues realmente además de decir que va a haber un comité de seguimiento que lo pueden componer diferentes instituciones, incluida la sociedad civil, no dice nada más. ¿Qué elementos o cuáles serían los criterios que debería tener ese comité de seguimiento o definitivamente usted pensaría que ese no es como la alternativa para poder darle cumplimiento a esas recomendaciones?

JAVIER: Un comité de seguimiento cualquiera sea su nombre, es muy importante entonces yo creo que es muy oportuno que se haya considerado eso en la ley. Sin embargo, la naturaleza, funciones, composición, atribuciones, de ese comité, dependen mucho de los hallazgos de la comisión de la verdad, porque de alguna manera lo que hace una comisión en el tiempo corto que le toca, es determinar qué falta en el Estado y en dónde están los puntos débiles de los derechos de las víctimas y si en el Perú por ejemplo es importante que el consejo nacional de reparaciones que tiene a su cargo la política integral de reparaciones tuviera la facultad de seguir registrando víctimas y seguir haciendo trabajos de esclarecimiento, en Colombia pues probablemente ese no sea un tema porque Colombia ya tiene una ley de víctimas suficientemente desarrollada que puede servir de base para cualquier política de reparaciones y Colombia, la violencia en Colombia está, a mi entender, sobre diagnosticada, yo creo que Diagnósticos abundan y que el problema en Colombia tiene que ver más con el reconocimiento y no tanto con el conocimiento; el problema en Colombia tiene que ver con interpretaciones opuestas y polarizadas sobre la violencia, mientras que para unos esto fue una agresión de grupos terroristas, para otros fue un conflicto armado interno y finalmente para otros fue una lucha popular justificada, entonces hay como que en Colombia hubiera muchos conflictos de intereses distintos, aún cuando los objetos sean el mismo, y por eso el tema del dialogo, de las memorias y el reconocimiento de lo que pasó quizás es lo más importante. Por eso, cuando yo imagino un comité de seguimiento en Colombia, lo imagino más por ese lado pedagógico, educativo, transformador y no tanto por el lado jurídico, de casos o de reparaciones; pero creo que es mejor esperar a que la comisión vaya concluyendo su trabajo para saber qué tipo de comité de seguimiento, es el que se necesita

LAURA: Y es que pensando, Doctor, en el contexto ahora colombiano y pues con la nueva elección del presidente, con el presidente electo, digamos que la inquietud o la incertidumbre es que, por supuesto, el desde su candidatura ha expresado la No conformidad con algunos apartes del proceso de Paz, entonces cómo se convertiría ese reto de la comisión y más de la implementación de las recomendaciones en un contexto como en el que se nos viene, por lo menos los cuatro años siguientes.

JAVIER: Ciertamente es un problema, pero no es un problema nuevo para las comisiones de la verdad, todas, absolutamente todas las comisiones de la verdad en el mundo, han sido creadas en un determinado contexto y se han desarrollado y han tenido sus conclusiones en otro contexto y generalmente ese otro contexto es más difícil que el contexto en donde se originaron las comisiones, porque las comisiones se crean en un momento determinado en donde los gobiernos, las apoyan fuertemente, es parte de su agenda, es parte de una transición democrática o de un acuerdo de paz, tiene mucho entusiasmo de la cooperación internacional, el apoyo de la sociedad civil y todo ese contexto va cambiando y nos pasó a nosotros en el Perú: la comisión fue creada por el gobierno de transición y luego, el gobierno ya elegido, del expresidente Alejandro Toledo, decidió meterle mano a la comisión, agregarle cinco(5) integrantes a los siete (7) originales y agregarle el término “ y Reconciliación”, porque él decía que la comisión no podía ser una comisión

de la venganza, sino que tenía que ser una comisión más reconciliadora. Pero al final la comisión no cambió mucho porque el mandato no se tocó, sino se tocó más bien los adornos, por una necesidad más política que sustantiva o una necesidad de poner la banderita, todos los que no te quieren ponían la banderita y la necesidad de decir: yo cree esto, yo lo hice y yo podría imaginar que, si el gobierno entrante va a querer hacer algo de eso, el tema está en que lo haga de manera tal que le permita a la comisión, mantener su esencia, aún cuando haya que estar listos para que haya cambios que son inevitables porque si queremos que los productos de la transición colombiana, florezcan, necesitas el gobierno a bordo de alguna u otra manera o por lo menos, no puedes obtener esos resultados, con un gobierno totalmente en contra, eso no funciona, entonces creo que se va a reflejar en algunos cambios. Yo tengo, sin embargo, confianza en que esos cambios no van a afectar la esencia, porque los derechos de las víctimas en Colombia, están muy regulados, tanto por la ley, como por jurisprudencia constitucional y por que variar los acuerdos, de manera significativa implica una reforma constitucional y si no, implica un litigio largo ante la corte constitucional. Mi preocupación, es que eso produzca un período de litigio que se lleve un plazo que la comisión tiene para hacer su trabajo, mientras que la JEP tiene 15 años, o 10 más 5, la comisión tiene 2 años y medio, entonces, eso sí podría ser un problema, pero tengo la impresión que, el gobierno entrante va a tener que acomodarse a la realidad, que cuando el presidente haga su presentación en el congreso, va a haber 10 congresistas de las FARC y va a tener que acomodarse a que la JEP ya está actuando, entonces, revertir eso, es muy difícil, probablemente quiera atenuarlo, modificarlo, pero dudo mucho que tengan a un gobierno que sólo va a durar 4 años, no creo que el gobierno quiera invertir 3 de esos años peleando con la justicia transicional.

LAURA: Doctor, última pregunta como para precisar: cómo creería o cómo se imaginaría usted, el comité de seguimiento, si trabajaría de manera independiente o sería, de pronto, no tanto un comité de seguimiento desde lo público o sí sería desde lo público, o sea, ¿cómo se imaginaría que pudiese funcionar ese comité?

JAVIER: Bueno, haber, yo creo que cualquier mecanismo de seguimiento a una comisión de la verdad tiene que avanzar a una política pública y por tanto debe ser un ente público porque o sino no tiene acceso a decisiones, a normas, a recursos, entonces para empezar, creo que debe ser público, sin embargo, eso no significa que no debe haber presencia de la sociedad, creo que sería muy sano una veeduría ciudadana a través de las organizaciones de la sociedad civil que puedan hacer control del uso de los recursos y la implementación de los recursos. Creo que esto es un salto cualitativo muy importante de lo que hay ahora en Colombia en donde tienen su Ministerio del Post conflicto y tienen programas que ejecutan recursos derivados del acuerdo de la Habana, tenemos que recordar, que la comisión de la verdad o la comisión de esclarecimiento, aun cuando sea un producto de los acuerdos, no se circunscribe a los acuerdos, es una Comisión que va más allá de los intereses de las FARC o del Gobierno es una comisión que se enfoca en la historia del país y por tanto, cualquier seguimiento de eso, tiene que ir más allá, del esquema bilateral que hasta ahora tienen los mecanismos de seguimiento de los acuerdos, tiene que ser una cosa más convocante, más nacional, en donde obviamente, los actores del conflicto, tendrán alguna voz pero entre muchas otras, que puedan expresar cuáles son los planes y prioridades para implementar esas recomendaciones de la comisión. Yo creo, que el comité de seguimiento, o como se llame, debe estar presidido por una personalidad independiente, que sea nombrado de la manera más consensuada posible, nosotros habíamos propuesto que sea propuesto por un proceso de consulta y que sea respaldado por los tres (3) poderes del Estado, de manera tal, que tenga la autoridad moral de ejecutar esas políticas en implementación a las recomendaciones y la comisión.

Anexo D. Transcripción entrevista Nery Estuardo Rodenas

EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD: UNA GARANTÍA NECESARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN

FECHA: 21 de Junio de 2018

ENTREVISTADO: Nery Estuardo Rodenas Paredes, GUATEMALA- director ejecutivo de la oficina de Derechos Humanos del arzobispado

ESTREVISADOR: Laura Gisela Avila Calao

MEDIO: vía Skipe

DURACIÓN: 26:21

DESARROLLO

NERY: Si, si estoy de acuerdo

LAURA: ¿Puedo usar apartes de su entrevista, con las correspondientes citas respectivas de la información que me pueda brindar?

NERY: Si, claro que sí, con todo gusto

LAURA: bueno entonces arranquemos preceptor la idea es que pues estoy haciendo una maestría en derechos humanos y pues mi intención en esta tesis es poder dar alguna una propuesta algunos aportes a que la comisión de la verdad que instauro el Acuerdo de Paz en Colombia pueda cumplir con sus recomendaciones, entonces digamos que la tesis va dirigido a la propuesta de cómo sería su funcionamiento o qué elementos deben tener en cuenta para que el comité de seguimiento porque en el acuerdo de paz llega hasta decir que se va hacer con el comité de seguimiento a las recomendaciones para el cumplimiento de estas pero digamos que más allá no dice más, simplemente que se tiene que dar ese comité para el cumplimiento de las recomendaciones; la idea de la tesis o el objetivo es poder dar unos lineamientos mucho más claros desde funcionamiento del comité para que tenga mayor impacto; entonces doctor, las preguntas van dirigidas a la experiencia que usted haya podido tener en comisiones de la verdad, específicamente en su país, y darme todos los elementos que me pueden aportar y darme un sustento a esa propuesta que inclusive se pueda dar a los comisionados porque ya hace más o menos quince o veinte días conformó la Comisión acá en Colombia, entonces la idea es que ese documento llegue allá y si la ven viable la pueden aplicar. Entonces, la primera pregunta es: ¿Qué transformaciones y/o logros se desencadenaron a partir de las actividades de la Comisión, en relación con las víctimas y la sociedad en general?

NERY: En Guatemala se llamó Comisión para el Esclarecimiento Histórico, es comisión creada por los acuerdos de paz, genera unas expectativas principalmente para aquellas personas que sufrieron violaciones en el conflicto armado interno, el acuerdo como tal, ya de sí traía algunas limitantes como oficina nosotros consideramos que podría afectarle en su desarrollo. Uno de los limitantes fue el tiempo porque hablaban solo de dos años los cuales podían ser prorrogables, pero igual dos años para poder desarrollar toda una estructura que permitiera la recepción de testimonios, el análisis de la información y la redacción de un informe, era bastante corto; además el acuerdo que crea la Comisión de Esclarecimiento Histórico en Guatemala, no iba a individualizar responsabilidades y eso en algún sentido podría significar un limitante para el hecho futuras acciones que se querían hacer para las víctimas del conflicto armado interno, creeríamos nosotros que un paso importante precisamente las acciones de acceso a la justicia que habían sido negadas por mucho tiempo y la Comisión de Esclarecimiento Histórico se crea precisamente en un momento importante para el proceso de pacificación en nuestro país; creo que Colombia tiene una ventaja porque habla de una comisión de seguimiento, la Comisión de Esclarecimiento Histórico solamente formuló algunas recomendaciones que fueron muy importantes, pero sin embargo prácticamente, dejaba a la voluntad del Estado principalmente involucrado en las violaciones a Derechos Humanos que quedaron plasmadas en el informe de poder darle continuidad a las mismas recomendaciones. Una de ellas se refiere a la creación de una comisión que pudiera resarcir a las víctimas del conflicto armado interno, pero que sin embargo, a pesar de que debería esa recomendación, el Estado por sí solo nunca acogió esa recomendación, más bien hubo una iniciativa de los sobrevivientes del conflicto, organizaciones de derechos humanos, organizaciones de víctimas, que propusieron una discusión para crear la Comisión de Resarcimiento para las

víctimas del conflicto armado interno y genera también una institución que es el programa Nacional de Resarcimiento el PNR, que de alguna forma, fue atendiendo a todas las víctimas que fueron afectadas durante la guerra que quizás fue un seguimiento, pero más que todo para el tema de dignificación a las personas que fueron afectadas, es decir las víctimas y a los sobrevivientes de conflicto armado interno como sus familias; ya hay una serie de recomendaciones que se formulan tanto en la Comisión de Esclarecimiento Histórico que es la que deriva de los acuerdos de paz, como una propuesta que genero el proyecto Diocesano de la recuperación de la memoria histórica que trabaja en el informe de "Guatemala Nunca Más" que también establece algunas recomendaciones que son esfuerzos de la Iglesia Católica pero tampoco es una obligación del Estado, pero quedar en algún sentido se buscaba realizar acciones para poder atender todos los daños que ocasiona el conflicto interno en nuestro país. Los daños fueron bastantes durante largo tiempo, secuelas que se observan en muchos sectores principalmente los que fueron directamente afectados por la Guerra, en el día de ayer por ejemplo, se produce la inhumación de 175 osamentas de personas que fueron encontradas en cementerios clandestinos producidos después de cometerse masacres en diversos pueblos y que de alguna forma atiende esa necesidad de poder concluir esos procesos de duelo respetar a sus familiares y enterrarlos en un lugar adecuado para eso y tener esa relación con sus ancestros, de esos 175 de esas osamentas que fueron inhumadas, solamente 46 fueron identificadas planamente, el resto no, pero en fin creo yo que con él esfuerzo que se hizo en Guatemala fue importante de alguna forma, atendió el duelo propiamente de las víctimas que fueron afectadas y algunos aspectos como poder contar lo que les afectó durante la guerra y recuperar la confianza asimismo en las instituciones y el propio Estado; sin embargo faltan muchos pasos que dar.

LAURA: ¿digamos que de lo que me ha comentado doctor, ha sido una de las recomendaciones que han podido implementar el Estado, alguna otra más recomendación?

NERY: Si. Hay muchas otras más recomendaciones formuladas por el Esclarecimiento Histórico habla sobre la inclusión en aspectos de estudio del resultado del informe para que las generaciones que están estudiando, las futuras generaciones que no vivieron el conflicto, puedan conocer la historia reciente de Guatemala, o sea, dentro del estudio de los alumnos de primaria y secundaria debe de incluirse en los textos de historia qué fue lo que pasó durante la guerra en Guatemala. Ningún gobierno ha querido atender este tipo de recomendaciones, hay sectores muy conservadores que no están interesados que eso se haga en Guatemala, nosotros trabajamos en una propuesta de "Eduquémonos para el nunca más" de la iglesia católica y en ese sentido, la propuesta es que se pueda modificar el pensum de estudio. Nos hemos reunido con Ministros de Educación y ninguno ha atendido esta recomendación, nadie ha hecho esas modificaciones en el pensum, hay sectores que tienen mucha influencia en nuestro país que no quiere que se conozca la historia reciente en Guatemala y eso creo yo que es una omisión grave, porque la memoria histórica para la no repetición de los hechos en una situación de guerra es una tarea importante; es la depuración de las instituciones del Estado que se vieron involucrados en el conflicto armado interno, la facilitación de la información para los casos de esclarecimiento de los hechos de violencia que se cometieron durante el conflicto armado interno, no han sido todavía atendidos en la búsqueda de personas desaparecidas, en la creación de comisiones oficiales que ayuden a las personas desaparecidas en el conflicto armado interno, no se han atendido también, la generación de momentos de dignificación a las víctimas ha sido muy poco lo que sea logará a través del PNR y puedo decirle que las recomendaciones que fueron contenidas principalmente por parte de la Comisión de Esclarecimiento Histórico, que deberían ser atendidas por parte del Estado, realmente han sido bastante débiles y prácticamente no han generado aquellas acciones que permitan garantizar la no repetición de los hechos de violencia.

LAURA: Doctor en relación con lo que me está comentando, el cumplimiento de esas recomendaciones ¿ha sido bajo, medio, alto?

NERY: ha sido bajo, muy bajo.

LAURA: Doctor ¿que acciones se pueden hacer para que efectivamente, aunque sabemos que las recomendaciones son vinculantes, qué mecanismos, medidas o de qué manera se pudiese hacer para que las recomendaciones se cumplieran y aún más en un cambio de gobierno? Por ejemplo, aquí en Colombia ya cambiamos de presidente inclusive el presidente electo en muchas Oportunidades ha manifestado en varias ocasiones no estar de acuerdo con apartes del proceso de paz, entonces uno dice ante ese escenario tan complejo y complicado que cosas se pueden tener en cuenta o cómo podemos blindar para que las recomendaciones así no sean en su mayoría se puedan ejecutar o se puedan obedecer por parte del Estado.

NERY: realmente en Guatemala la experiencia que hemos tenido es que ninguna de las recomendaciones que se tendría que haber cumplido por parte del Estado, el Estado por sí mismo no las observa, se ha necesitado la presión, las acciones por parte de las organizaciones de la sociedad civil, me refiero a organizaciones de derechos humanos asociaciones de víctimas personas individuales que han sufrido y han sido afectadas por la violencia, tal es el caso del programa de Resarcimiento que le mencioné, y además está el caso de la de la propuesta de la creación de una comisión de seguimiento de búsqueda de desaparición de personas desaparecidas a causa del conflicto armado interno, fue una iniciativa la cual se tuvo que visitar a varios diputados se genera una comisión de seguimiento pero hasta la fecha no hay todavía ningún acuerdo legislativo decreto que genere la creación de una comisión para la búsqueda de personas desaparecidas por el conflicto armado interno; la propuesta de la inclusión sobre los pensum de estudio sobre la memoria histórica, el gobierno no lo ha hecho, al contrario de que nosotros a pesar de que hemos estado insistiendo no ha hecho ningún tipo de impulso para este tipo de acciones y así nosotros podemos seguir enumerando porque el Estado por sí solo no genera las condiciones para poder darle seguimiento a las recomendaciones de la Comisión de Esclarecimiento Histórico ha costado que se haga cumplimiento a los acuerdos de paz porque se firmaron muchos acuerdos de paz, se creó una secretaría de la paz la SEPAZ, una comisión de seguimiento a los acuerdos de paz, pero realmente las transformaciones en Guatemala respecto a los acuerdos de paz y a los aspectos relacionados con la memoria histórica y las recomendaciones que se formulan, también han sido bastante débiles. Yo creo que se necesita la voluntad si no se tiene la voluntad por parte y principalmente del Estado. En Guatemala la guerrilla obviamente hizo acciones que se pueden considerar como violaciones a los derechos humanos que se cometieron delitos pero comparado con lo que hizo el Estado, el Estado está considerado que tiene un 93% de responsabilidad en los hechos que se cometieron durante el conflicto armado interno y la guerrilla el 4% de responsabilidad, se refiere a hechos que no han sido esclarecidos, entonces para poderlo generar como una responsabilidad, se necesitaría la creación de leyes o un marco legal que realmente obligan al Estado el cumplimiento de estos hechos, y el Estado por iniciativa propia no lo hace y yo creo que la sociedad civil que son los ciudadanos, el pueblo como poder ciudadano tenemos todo nuestro derecho de exigir la generación de un marco legal que permita la transformación del país. Los acuerdos de paz en Guatemala proponían reformas constitucionales y efectivamente al poco tiempo después de suscrito un acuerdo que hablaba sobre las reformas constitucionales, pues se tomó la iniciativa de hacer esta reformas, el problema acá es que fue mal llevado, los diputados que constituían el Congreso de la República en esa época empezaron a involucrar otro tipo de reformas no contenidas en los acuerdos de paz y se informó muy poco a la población sobre el contenido de dichas reformas propuestas, por lo tanto, esa consulta que se realizó para ver si se hacían esas reformas, no prospero, la mayor parte de la población que participó en esa consulta dijo que no, pero creo yo que en sí mismo fue una mala voluntad por parte de los diputados para que no procediera se generó mucha desinformación en la población, por lo tanto esa reforma constitucional no prospero; pero si se pueden realizar acciones de creación de leyes que puedan modificar y obligar al Estado de Guatemala asumir las recomendaciones que se formulan. Creo que yo por ahí debería considerarse la posibilidad de generar esa obligación para blindar en algún sentido las recomendaciones que puedan formularse, dentro de las comisiones de la verdad.

LAURA: ¿Doctor cómo ven la posibilidad de la propuesta de generar el comité de seguimiento para que se puedan cumplir las recomendaciones y cómo sería el funcionamiento o como pudiese ese comité también blindarse para tener fuerza además de las leyes y las normas que se me acaba de comentar?

NERY: Primero creo yo que es la integración de ese comité además de las personas vinculadas con sociedad civil personas vinculadas al Estado; y de la sociedad civil yo me atrevería a pensar y a sugerir que se pudieran vincular e invitar a sobrevivientes de las víctimas, asociaciones de derechos humanos que tengan relación con el tema, invitar a ciudadanos ilustres y personas que de alguna forma tengan relación con el tema, ya sea también, creería yo que sea importante que puedan vincular las partes en conflicto, tanto del Estado como de los grupos guerrilleros y paramilitares, porque creo que tienen responsabilidad en los hechos que se realizaron, obviamente tendría que ser una comisión que realmente pueda funcionar su estructura e involucrar las partes del conflicto, sino también, con aquellas personas que fueron afectadas en el conflicto para que se pueda contar con la voz y con la propuesta de las personas que fueron afectadas directamente por la Guerra. Yo el año pasado estuve en Colombia precisamente para conocer el proceso de paz y entrevistarnos tanto con las víctimas como los victimarios y con aquellas entidades que están impulsando y fueron nombrados como constructores de paz y escuchar la versión de las diferentes partes que en Colombia han estado involucradas en la guerra y cada quien tiene un posicionamiento que desde mi perspectiva quienes estuvieron una versión mucho más creíble fueron precisamente las personas que han sufrido la guerra. En Cali nosotros hablamos con algunas víctimas del conflicto armado y en ese sentido están bien claras en que necesitan y que perciben. Después de tener una estructura clara de quiénes van a integrar pues obviamente, hay que darles todo el

andamiaje y estructura jurídica para que pueda funcionar, es decir tienen que estar respaldadas adecuadamente también, o quizás hacerse previo, por una ley o un acuerdo que sea creado por el Congreso de la República para que tenga mayor respaldo; en Guatemala los acuerdos presidenciales puede ser derogados por el siguiente presidente y queda sin ningún efecto, todo lo trabajado, entonces creo que deben de tener ustedes una Ley creada por el Congreso de la República con acuerdos legislativos que pueda trascender por el tiempo y que también tengan un objetivo bastante concreto para el cumplimiento de las recomendaciones que pueda surgir y obligar a las partes involucradas en los procesos a acatarlas; bajo una condición que puede significar una sanción a su responsabilidad de no cumplir bastante fuerte; sería también contar con el acompañamiento y seguimiento de una entidad internacional como puede ser las Naciones Unidas para por lo menos asegurar la vigilancia a nivel internacional, porque también creo que la comunidad internacional juega un papel preponderante en este tipo de procesos, en Guatemala no se hubiera alcanzado un proceso de paz, si no hubiese sido primero por los países que acompañaron y se formó un grupo en donde estaban creo que Panamá, Colombia, México y países alrededor de Centroamérica que apoyaron el proceso de paz y cada uno de los países contó con un acompañamiento de Naciones Unidas; en Guatemala se dio un proceso de expertos que vinieron a trabajar la paz, una misión de las Naciones Unidas que vinieron a verificar el cumplimiento de los acuerdos de paz que fue lo que se conoció como la MINUGUA (Misión de Naciones Unidas en Guatemala) posteriormente la creación de una Comisión de Esclarecimiento Histórico acompañada por las Naciones Unidas con una persona nombrada por las Naciones Unidas y después hemos tenido en alguna forma siempre la presencia de las Naciones Unidas que ha venido verificando la situación de Derechos Humanos; en Guatemala pues la creación por ejemplo de la CICIG (Comisión internacional Contra la Impunidad en Guatemala que actualmente es dirigida por un colombiano Iván Velásquez que responda a las recomendaciones formuladas por la Comisión de Esclarecimiento Histórico en torno a la investigación y la persecución de los cuerpos ilegales de aparatos clandestinos de seguridad que fueron mencionados en los acuerdos de paz, se establece la creación de una comisión que puede investigarlos, sancionarlos, perseguirlos fuertemente con el ministerio público de nuestro país y ha tenido bajo la dirección del comisionado Iván Velásquez un buen trabajo, un trabajo ejemplar y ese ha sido apoyado por Naciones Unidas. Y en ese sentido creo yo que se hace necesario que esta Comisión pueda tener algún fruto de trabajo y pueda establecer el cumplimiento de cada una de las recomendaciones a efecto de que suceda algo en la realidad.

LAURA: doctor ya con esta información que me ha brindado cubrimos todas las preguntas, pero por último doctor me pudiese regalar su nombre completo, su cargo actual y cuál fue o es el papel que está o estuvo desempeñando en la comisión de la verdad de Guatemala

NERY: Mi nombre completo es Nery Estuardo Rodenas Paredes soy el director ejecutivo de la oficina de Derechos Humanos del arzobispado de Guatemala, esta oficina digamos, dentro del proceso de paz no directamente la oficina sino que la Iglesia Católica tuvo una representación dentro de la Comisión de Reconciliación Nacional a través de Cardenal Quezada que luego fue arzobispo de Guatemala y de Monseñor Juan José Gerardi que fue obispo auxiliar de Guatemala y fue coordinador general de esta oficina, ya posteriormente a ese proceso, la oficina se involucró directamente en lo que fue la recuperación de la memoria histórica en alguna forma hemos estado apoyando los esfuerzos de la sociedad civil a través de la participación en reuniones Comisión Nacional para el cumplimiento los acuerdos de paz y digamos que de los acuerdos de paz se habla poco ya en Guatemala y de la Comisión del Esclarecimiento Histórico a excepción de las personas que sufrieron directamente con la guerra que siguen insistiendo en el cumplimiento de las acciones de dignificación como son acceso a la justicia de lo cual es oficina se encuentra involucradas apoyando las asociaciones de víctimas para la búsqueda de Justicia por los delitos de genocidio que se cometieron en nuestro país.

LAURA: agradecerle enormemente por haberme regalado este tiempo y la valiosa información que has me acaba de brindar. Muchas gracias.